

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 26 DE JULIO DE 2007

Nº25,843

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION No. 266**

(de 2 de noviembre de 2006)

“POR LA CUAL SE OTORGA A LA LICENCIADA LEYSA ITZEL VISUETTE S., CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-392-405, LA LICENCIA No. 378, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDORA DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.”.....PAG 2

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO No. AL-1-136-06**

(de 13 de diciembre de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A.”.....PAG 3

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION AN No. 991-ELEC**

(de 11 de julio de 2007)

“POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL ANEXO A DE LA RESOLUCION No. JD-2728 DE 20 DE ABRIL DE 2001, QUE ESTABLECE LOS PARAMETROS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGIA Y POTENCIA PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA Y LA ADICION DE UN ANEXO B QUE CONTIENE EL DOCUMENTO ESTANDAR DE LICITACION.”.....PAG 9

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS  
RESOLUCION AUPSA-CTI-003-2007**

(de 4 de abril de 2007)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICAN MEDIDAS FITOSANITARIAS, POR LA DETECCION DE PLAGAS EN PERAS (PYRUS COMMUNIS L.) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, IMPORTADAS DE ARGENTINA.”.....PAG 153

**RESOLUCION AUPSA-CTI-004-2007**

(de 5 de abril de 2007)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICAN MEDIDAS FITOSANITARIAS, POR LA DETECCION DE PLAGAS EN PERAS (PYRUS COMMUNIS L.) Y MANZANAS (MALUS DOMESTICA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, IMPORTADAS DE CHILE.”.....PAG 155

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 15-2007**

(de 27 de febrero de 2007)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), PARA SUSCRIBIR UN ACUERDO CON LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, A FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ENCAMINADOS A LOGRAR LA INTEGRACION DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES, PRINCIPALMENTE PARA LOGRAR LA CONEXION DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE LAS TABLAS.”.....PAG 157

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 160

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.5.00**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**RESOLUCION No. 266**  
**(de 2 de noviembre de 2006)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN**

### CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Leysa Itzel Visuette S., panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-392-405, solicitó ante la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduana la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredora de Aduanas.

Que la Licenciada Leysa Itzel Visuette S., cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto de Gabinete No. 41 del 11 de Diciembre de 2002, así como lo exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha Licencia.

Que mediante Acta No. 53 del 3 de Abril de 2006 La Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas que se le expida la Licencia respectiva a la Licenciada Leysa Itzel Visuette S., porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a la Licenciada Leysa Itzel Visuette S., con cédula de identidad personal No 8-392-405, la Licencia No. 378, para ejercer la profesión de Agente Corredora de Aduanas en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO:** Ingresar a favor del Ministerio de Economía y Finanzas /Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No 89B55256, por la suma de Cinco mil

balboas (B/.5,000.00), expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., la cual amparará las actividades que ejercerá la Licenciada Leysa Itzel Visuette S. y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

**DERECHO:** Ordinales 4 y 5 del Artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**Carlos Alberto Vallarino**  
 Ministro  
 B J AL 961-23-06

  
**Orclia V. Constable**  
 Vice-Ministra de Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES**  
**PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**  
**PAN/95/001/01/00**  
**MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° AL-1-136-06**  
 (de 13 de diciembre de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **ROGELIO ALEMÁN ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, con Licencia Industrial N° 62, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006-0-09-0-02-LP-000485**, para la **REHABILITACIÓN DE LAS CALLES EN EL DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ**, celebrada el día 26 de septiembre de 2006, adjudicada mediante Resolución N° AL-125-06, de 30 de octubre de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Excavación no clasificada, escarificación y conformación de calzada, cunetas pavimentadas, colocación de material selecto, colocación de capa base, carpeta de hormigón asfáltico caliente, señalamiento vial, y demás obras complementarias, para la **REHABILITACIÓN DE LAS CALLES EN EL DISTRITO DE LA PINTADA**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por EL ESTADO.

**SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO, a observarlos fielmente. Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, la suma **QUINIENTOS TRECE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.513,000.00)** por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.25,650.00)** en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.538,650.00)**.

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA	397,500.00	0.09.1.6.002.16.02.502 de la vigencia fiscal del año 2007
B/.513,000.00	115,500.00	*Diferencia
I.T.B.MS	19,875.00	0.09.1.6.002.16.02.502 de la vigencia fiscal del año 2007
B/. 25,650.00	5,775.00	*Diferencia

*\*EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.*

**QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.**

EL ESTADO aportará la suma de **DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.16,159.50)** que representa el 8% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	12,521.25	0.09.1.6.002.16.02.502 de la vigencia fiscal del año 2007
<b>B/.16,159.50</b>	3,638.25	*Diferencia

*\*EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.*

**SEXTA: PAGOS PARCIALES.**

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SÉPTIMA: FIANZAS.**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes fianzas:

- (a) Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B56250, de la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.269,325.00)**, con una vigencia de 140 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- (b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 07B2239, emitida por la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por un valor de:

- Lesiones Corporales B/.50,000.00 por persona / B/.500,000.00 por accidente.

- Daños a Propiedad Ajena B/.40,000.00 por propietario / B/.500,000.00 por accidente.

**OCTAVA: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

- (3) Las acciones de EL CONTRATISTA, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

#### **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.**

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.**

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

#### **DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para EL ESTADO:                   Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Inspección  
Curundu, Edificio 1014,  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para EL CONTRATISTA:       Calle 19 Río Abajo, Vía España, Final Corregimiento  
de Parque Lefevre Teléfonos: 323-7000/7050 Fax  
224-3761

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTA.**

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 55/100 (B/.179.55), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

**DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.**

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

**DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

**DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.**

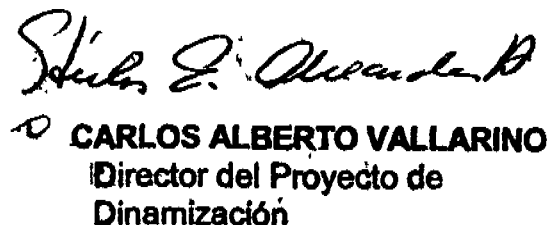
El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los Vece (10) días del mes de DICIEMBRE de 2006.

POR EL ESTADO



**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas



**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Director del Proyecto de  
Dinamización

CONTRATISTA



**ROGELIO ALEMÁN ARIAS**  
CONSTRUCTORA URBANA, S.A.

REFRENDADO:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PANAMÁ Once (11) de marzo de 2007



**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION AN No. 991-ELEC**  
(de 11 de julio de 2007)

“Por la cual se aprueban modificaciones al Anexo A de la Resolución N° JD-2728 de 20 de abril de 2001, que establece los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica y la adición de un Anexo B que contiene el Documento Estándar de Licitación”

**El Administrador General,**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
4. Que el numeral 9 del artículo 20 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, atribuye a la Autoridad la función de establecer los criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia entre los prestadores del servicio, de forma que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;
5. Que, mediante la Resolución No. JD-2728 de 20 de abril de 2001 y sus modificaciones, la Autoridad aprobó los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica;
6. Que el artículo Quinto de la Resolución No. JD-2728 de 20 de abril de 2001 establece que los parámetros, criterios y procedimientos, aprobados mediante dicha Resolución, sólo podrán ser modificados por la Autoridad previa celebración de una Audiencia Pública. Esta Audiencia Pública podrá realizarse a solicitud de los Agentes del Mercado o de oficio, y se efectuará en la fecha y formas que determine la Autoridad;
7. Que, la Autoridad preparó una propuesta de modificaciones de la referida Resolución JD-2728, la cual fue sometida a la consideración de la

ciudadanía a través de un proceso de Audiencia Pública aprobado mediante Resolución AN N° 394-Elec de 14 de noviembre de 2006;

8. Que el día miércoles 6 de diciembre de 2006 se realizó la Audiencia Pública antes referida, conforme fue señalado, para considerar la propuesta de modificación del Anexo A de la Resolución N° JD-2728 de 20 de abril de 2001, que establece los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica y la adición de un Anexo B que contiene el Documento Estándar de Licitación;
9. Que, la Autoridad recibió comentarios sobre la propuesta de modificación mencionada de las siguientes personas jurídicas:
  - 9.1 Pedregal Power Company (PEDREGAL)
  - 9.2 Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)
  - 9.3 Bahía Las Minas Corp. (BML)
  - 9.4 GLOBELEQ Panamá Generation, S.A. (GLOBELEQ)
  - 9.5 Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S. A. (FORTUNA)
  - 9.6 Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)
  - 9.7 AES Panamá, S. A. (AES)
  - 9.8 Elektra Noreste, S.A. (ELEKTRA)
10. Que sobre los comentarios y observaciones relativos al ANEXO A contentivo de los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, presentados en la Audiencia Pública celebrada el 6 de diciembre de 2006, esta Autoridad hace el siguiente análisis:
  - 10.1 Comentarios relacionados con el ANEXO A, la Sección I "Parámetros y criterios para los contratos de compraventa garantizada de energía y/o potencia para las empresas de distribución eléctrica."
    - 10.1.1 Comentario a la Sección I, punto 1 – subpunto 1.2, Introducción y Aplicabilidad.

**GLOBELEQ:** Sugiere que en donde dice "que los contratos atiendan únicamente a factores de economía y eficacia"...se agregue: ...y confiabilidad del suministro. Indican que la intención sería evitar la adjudicación de contratos proyectos cuya viabilidad es cuestionable.

**Análisis de la Autoridad:** El tema de confiabilidad está asociado a la operación del sistema y no a la consideración dentro de un contrato de índole financiero, como es el caso de los contratos resultantes de los procesos de libre competencia. Por lo anterior, la modificación sugerida se rechaza.
    - 10.1.2 Comentario a la Sección I, punto 1. Introducción.

**EDEMET y EDECHI:** Proponen que se agregue un nuevo numeral que indique lo siguiente: "Corresponderá a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificar y

autorizar si el proceso de libre concurrencia ha cumplido con los criterios de economía y eficiencia, para lo cual aprobará o rechazará la adjudicación propuesta por la empresa de distribución eléctrica”.

**Análisis de la Autoridad:** La Ley 6 del 3 de febrero de 1990 establece en el Artículo 20, numeral 9, que la función de la Autoridad, en referencia a las compras en los procesos de Libre Concurrencia, es la de establecer Criterios y Procedimientos para los Contratos de Venta Garantizada de Energía y Potencia con la finalidad de promover la Libre Concurrencia y la compra de energía en condiciones económicas. Además, esta Autoridad es responsable de verificar que los Actos de Libre Concurrencia se realicen de acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Cargos. Para esto, la Autoridad deberá evaluar el informe que presente la empresa de distribución eléctrica con los resultados del Acto de Libre Concurrencia. Por lo tanto, se rechaza la sugerencia de cambio al punto en comento, sin embargo, se incluirá un nuevo punto en el numeral 27 de la sección II y un nuevo punto en el numeral 1 de la Sección III, con la finalidad de establecer el requerimiento de que la empresa de distribución presente un informe de evaluación que deberá contar con la no objeción de la ASEP.

10.1.3 **Comentarios varios a la Sección I, punto 2 – subpunto 2.2, referente al Principio de la Contratación.**

**EDEMET y EDECHI** señalan que está de más la última frase que indica la obligación de contratar. La distribuidora puede realizar contratos de exclusivamente potencia, exclusivamente de energía, ó de potencia y energía. Además, ello va en contra de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad que autorizan la compra exclusiva de potencia, sin la obligación de comprar la energía asociada.

**BLM** recomienda que se establezca que la empresa de distribución debe contratar la potencia y energía requerida para servir a todos aquellos clientes que no han ejercido la opción de participar directamente en el mercado.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a EDEMET y EDECHI:** Las empresas distribuidoras tienen la obligación de garantizar el abastecimiento de sus clientes mediante contratos que cubran sus necesidades de Potencia y Energía, y a esto es a lo que se refiere la última frase de este numeral. Para lograr este objetivo, tal como lo indica, la empresa distribuidora podrá celebrar contratos de sólo potencia, sólo energía o de potencia y energía, según sus necesidades de acuerdo a lo que establecen estas Reglas de Compra. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en las Reglas Comerciales.

**Respuesta a BLM:** Las empresas distribuidoras tienen la obligación de contratar el suministro de sus clientes regulados, este principio abarca a los Grandes Clientes que se acojan a tarifas reguladas, tal como se establece en el numeral 3.4.3.5 de las Reglas Comerciales. No hay necesidad de realizar ninguna modificación o aclaración adicional, ya que la

obligación de contratar está plasmada en ~~las normas jurídicas~~ correspondientes.

- 10.1.4 Comentario a la Sección I, punto 2 – subpunto 2.3, referente al Principio de la Contratación y a la participación de las empresas distribuidoras que tengan generación propia en los actos de libre concurrencia de otras distribuidoras

EDEMET y EDECHI consideran que el principio establecido en este punto es totalmente contrario a la Ley 6 de 1997. Indican que la norma no establece restricciones a las empresas de distribución respecto a su generación propia, salvo que la misma no puede exceder el 15% de la demanda atendida en su zona de concesión. Por tanto, no se puede limitar la capacidad de la distribuidora de utilizar su generación propia como tenga a bien realizarlo. Sugieren la derogación de todo el párrafo, para que establezca que no hay limitación a esa generación propia para participar en licitaciones de otra empresa de distribución.

Agregan que la frase “y/o de la empresa de generación que participa en dicho acto.” que aparece al final, es ilegal.

FORTUNA señala que las empresas de distribución con generación propia deberían venderla únicamente a través de contratos de suministro, participando en los actos de libre concurrencia propios o de otro distribuidor. Si este mecanismo no se puede llevar a la práctica, no debería permitírseles participar en el control de plantas de generación, directa o indirectamente.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a EDEMET, EDECHI y FORTUNA: Es necesario recordar que la actividad principal de una empresa distribuidora es el transporte de energía hasta el punto de suministro al cliente, a los cuales debe garantizárseles la prestación del servicio en forma continua y eficiente, con seguridad en el abastecimiento.

La empresa distribuidora podrá participar en dichos actos, siempre que haya cumplido con su obligación de contratar el suministro de sus clientes a través de actos de Libre Concurrencia. Esto se considerará en la redacción de este punto y del punto 3.6 de la Sección II.

- 10.1.5 Comentario a la Sección I, punto 4.1 “Aplicabilidad”.

ELEKTRA solicita que expresamente se indique que estos criterios y procedimientos no aplican a los Sistemas Aislados. Para tales sistemas debe establecerse otros tipos de requisitos.

**Análisis de la Autoridad:** Los Sistemas Aislados son los sistemas de generación, transmisión y distribución de electricidad no interconectados con el Sistema Interconectado Nacional. Las Reglas de Compra y el Documento Estándar de Licitación no aplican para compras referidas para el abastecimiento de los Sistemas Aislados.

Adicionalmente, debido a las características particulares de la demanda eléctrica en las zonas rurales, esta entidad considera

que no le son aplicables las normas de compra de potencia y/o energía contenidas en el Anexo A de la presente Resolución a las empresas distribuidoras que se dediquen exclusivamente a la atención de clientes ubicados en zonas rurales, por lo que se modificará el punto en comento con la finalidad de exceptuarlos del cumplimiento de dichas normas.

**10.F.6 Comentarios varios a la Sección I, punto 5 – subpunto 5.1, sobre el Criterio Básico de la Contratación.**

EDEMET y EDECHI comentan que se debe definir el concepto de “minimizar”, incluyéndose los criterios que deben ser tomados en cuenta para cumplir de manera simultánea con los bajos costos de potencia y energía, y que se asegure la disponibilidad oportuna y permanente de los mismos.

**Análisis de la Autoridad:** Tal como se establece en el numeral en comento, la empresa distribuidora a fin de obtener el menor costo posible y garantizar la disponibilidad de energía y potencia para sus clientes, deberá, entre otras cosas, procurar que los actos de libre concurrencia que realice garanticen la competencia, con una adecuada distribución de los riesgos entre el oferente y la empresa contratante. Es vital para los clientes finales de los distribuidores que los objetivos enumerados en este punto, se alcancen. Por lo anterior, no procede el comentario de EDEMET y EDECHI.

**10.1.7 Comentarios varios a la Sección I, punto 5 – subpunto 5.1 acápite (a):**

EDEMET y EDECHI indican que la Autoridad debe definir qué requisitos representan barreras a la participación y qué son penalidades excesivas. Agregan que la experiencia les demuestra que los montos de fianzas de cumplimiento utilizados no garantizan el cumplimiento del contrato, y en consecuencia no se garantiza la seguridad del abastecimiento.

GLOBELEQ indica que donde dice “evitando el establecimiento de requisitos que representen barreras a la participación, más allá de lo necesario para garantizar la seguridad del abastecimiento al cliente regulado, tales como penalidades excesivas”. Sugieren agregar “o la imposición de precios tope”.

**Análisis de la Autoridad:** A EDEMET y EDECHI se les señala que los criterios presentados en el numeral 5.1 (a) son criterios básicos donde se establecen los términos generales sobre los cuales deben basarse los Actos Públicos de Libre Concurrencia para la compra de energía y potencia. Las empresas distribuidoras deben cumplir con las buenas prácticas y con lo dispuesto en los Anexos A y B de la presente Resolución y demás normas legales vigentes.

Con respecto al comentario de GLOBELEQ debemos indicar que en el Anexo A se listan los criterios básicos y no se llega al detalle de los mismos. Por lo tanto, esta Autoridad considera que no es necesario definir en este punto lo indicado en el comentario, pues es en el Documento Estándar de Licitación donde se establece el documento base para la elaboración del Pliego de Cargos.

- 10.1.8 Comentarios varios a la Sección I, punto 6 – subpunto 6.2, referente a evitar la indexación excesiva, cuando se entregó en puntos diferentes.

EDEMET y EDECHI indican que este numeral debe ser aclarado por la Autoridad, ya que nunca se ha entendido y, por ende, nunca se ha aplicado.

AES comenta que debe explicarse mejor este punto en la cláusula de ajustes de precios (punto 7, capítulo II), puesto que en ella se menciona que se puede indexar por el tipo de combustible y/o por el índice promedio de los bonos del tesoro de Estados Unidos. No se explica lo relacionado con el punto 6.2.

**Análisis de la Autoridad:** Luego de analizar el contenido del numeral 6.2 esta Entidad considera que procede la eliminación del mismo puesto que no aporta valor adicional.

- 10.1.9 Comentarios a la Sección I, punto 7, subpunto 7.4 referente a la cuantía de compra en los procesos de libre concurrencia.

EDEMET y EDECHI comentan que a las empresas distribuidoras se les puede atribuir la responsabilidad de celebrar los actos de recepción de propuestas con los períodos de anticipación que la Autoridad propone, pero no puede atribuírsele la responsabilidad de la propia contratación, ya que la misma no depende exclusivamente de las empresas distribuidoras. De igual modo, el criterio de 5 años y más de anticipación para contratación no cumple con lo establecido en el numeral 7.3 de de esta misma resolución, ya que la proyección de demanda del Informe Indicativo de Demanda sólo cubre 10 años.

**Análisis de la Autoridad:** Esta Autoridad considera que la responsabilidad de contratar la Potencia y Energía de los clientes mediante actos de libre concurrencia, de acuerdo al artículo 92 de la Ley 6 de 1997, corresponde a las empresas distribuidoras. Por lo tanto, reiteramos que estas empresas son responsables de mantener los niveles de contratación que se exijan en las Reglas de Compra, independientemente de los problemas puntuales que pueda tener en alguna contratación específica.

Con respecto a los 10 años de alcance del Informe Indicativo de Demanda, nótese que de ese periodo en adelante se establece en la tabla un porcentaje de la Demanda, no la totalidad. Esto busca garantizar el abastecimiento futuro de la Demanda, viabilizando proyectos de generación que bajo otra figura no podrían materializarse. En este sentido, se modificará la redacción final del numeral 7.3 para indicar que en el periodo comprendido entre el año 1 y el año 10 se utilizará como referencia el Informe Indicativo de Demanda, en tanto, para los años 11 a 14 el distribuidor utilizará sus propias proyecciones de Demanda. La tabla de porcentajes del punto 7.4 de la Sección I será revisada en la redacción final y se presentarán los valores que deberán cumplir obligatoriamente las empresas distribuidoras.

Adicionalmente se aclarará en el punto 7.4, el alcance en la obligación de contratar a cumplir por las empresas distribuidoras.

- 10.1.10 Comentarios varios a la Sección I, punto 7 - subpunto 7.6, referente a las compras a corto plazo a precios convenientes por parte de las distribuidoras.

EDEMET y EDECHI indican que al cumplir con contratar el 100% de la demanda con dos años de anticipación, se pierde la posibilidad de comprar energía conveniente a precios convenientes.

AES señala que las distribuidoras no deben estar comparando el precio del mercado para establecer los plazos y términos de las licitaciones, ya que su función no es comparar precios para luego establecer una licitación. Adicionalmente, esta cláusula deja a discreción de las distribuidoras cuándo debe contratar, las reglas del mercado son claras; las distribuidoras deben contratar el 100% de su demanda.

#### **Análisis de la Autoridad:**

A EDEMET y EDECHI se le indica que las Empresas distribuidoras deben garantizar el abastecimiento del 100% de su Demanda en el Corto Plazo, ya que no es conveniente que los clientes estén expuestos a la volatilidad del Mercado Ocasional. Esta autorización para comprar en el Corto Plazo sólo debe ocurrir excepcionalmente cuando por alguna razón no se haya cubierto la totalidad de la obligación de contratar del distribuidor en el Corto Plazo. Un ejemplo en el cual no se cubriera el 100% de contratación sería una desviación significativa en el Pronóstico de Demanda. En virtud de lo anterior, debe existir la posibilidad de realizar este tipo de compras, por lo que este literal no será modificado.

Respuesta a AES: siempre que resulte en beneficio de los clientes y que por alguna razón, no se cubrió la totalidad de la demanda, es necesario autorizar al distribuidor a efectuar compras de Corto Plazo a precios convenientes. Es importante aclarar que las compras de Corto Plazo sólo serán necesarias en los casos en que por algún motivo el distribuidor no haya contratado el 100% de la Demanda en el Corto Plazo.

Para efectos de aclarar el alcance del Corto Plazo y hacerlo coherente con los plazos de anticipación en que la empresa distribuidora debe efectuar los actos de libre concurrencia, es necesario definir el Corto Plazo y el Largo Plazo. En este sentido, el Corto Plazo comprenderá los dos primeros años y el Largo Plazo es el periodo comprendido del tercer año en adelante, por lo que se hace necesario adicionar un nuevo numeral al punto 6 de de la Sección I (Naturaleza de la Compra), que defina claramente la aplicabilidad de las compras de Corto Plazo y las de Largo Plazo. Además, esto hace necesario modificar los puntos 7.3, 7.5 de la Sección I y el punto 12.1 de la Sección II y eliminar el 7.6 de la Sección I.

Adicionalmente, se modificará el punto 9.1 de la Sección I, para indicar el periodo mínimo entre la contratación y la disponibilidad inicial de potencia y energía en las compras de Corto Plazo.

**10.1.11 Comentarios varios a la Sección I, subpunto 8.1, referente a/ Sobrecontratación de Potencia.**

**ELEKTRA:** Indica que las empresas distribuidoras no tienen forma de controlar la migración de los Grandes Clientes, por lo que consideran que se debe establecer en el documento un mecanismo para descontar tanto la energía como la potencia de las compras de las distribuidoras cuando un Gran Cliente decida comprar en el Mercado "no regulado". ELEKTRA recomienda eliminar la última frase del párrafo del numeral 8.1 y de esta manera se eliminaría el riesgo del distribuidor. Igualmente indican que la obligación de contratar al 100%, establecida en el punto 7.4, debe bajarse a un porcentaje de 95% con dos años de anticipación.

**EDEMET y EDECHI,** señalan por su parte, que establecer la obligatoriedad de contratar para Grandes Clientes, de por sí, constituye un drástico e ilegal cambio de las reglas del juego establecidas para la compra de las empresas distribuidoras. Ello sólo podría establecerse si no se les impone a las empresas distribuidoras un estado de incumplimiento ante la no contratación de la potencia y energía para estos clientes que tienen otra opción y que no califican como clientes regulados.

Si la distribuidora contrató para Grandes Clientes que luego decidieron optar por contratar directamente con otro agente o en el mercado, debe establecerse que el costo de la compra contratada será transferida al Gran Cliente hasta que finalicen los contratos en los cuales ellos fueron incluidos o incluir una cláusula en los contratos de compraventa de potencia y energía que establezca que se reducirá proporcionalmente de la potencia contratada de todos los contratos la potencia correspondiente a los Grandes Clientes que decidan salirse de la tarifa regulada, sólo si esta potencia causa sobrecontratación a la empresa distribuidora. Con base en lo anterior proponen reemplazar la última oración del numeral 8.1.

**BML** recomienda que la última oración del párrafo 8.1 sea modificada a fin de que aquellos Grandes Clientes que abandonen a la Empresa de Distribución le paguen a la misma, durante el período de dos (2) años, la parte de las compras de potencia correspondiente a la demanda del Gran Cliente que se retira.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a ELEKTRA:** Con respecto a la sugerencia de eliminar el último párrafo y de disminuir el porcentaje de contratación obligatorio de 100% al 95%, debemos indicar que, en primer lugar, ambos planteamientos se contradicen, ya que si se le elimina el riesgo al distribuidor permitiéndole traspasar sobrecostos no es necesario disminuir el porcentaje de contratación. Existe un margen de 3% de tolerancia en la contratación, tal como se indica en el numeral 7.4. Con esto, el distribuidor tiene la obligación de contratar el 97% de su demanda y el 3% restante cubriría la virtual salida de Grandes Clientes.

Por otro lado, se rechaza el comentario relacionado a la posibilidad de descontar la energía y la potencia de las



compras de la Empresa Distribuidora cuando el Gran Cliente abandone a la misma para comprar en el Mercado "no regulado", esto no es viable ya que eleva el grado de incertidumbre, lo cual incidiría negativamente en los precios de las ofertas.

**Respuesta a EDEMET y EDECHI:** La Ley 6 de 1997, en la definición de cliente y en el artículo 92, al igual que en las Reglas Comerciales, se establece claramente la obligación de contratar de la Empresa Distribuidora de todos los clientes que son abastecidos a tarifa regulada, lo cual incluye a los Grandes Clientes que se acogen a tarifa regulada.

En referencia al traspaso de costos y/o a la disminución proporcional de la potencia correspondiente a los Grandes Clientes en los contratos, aplica lo indicado en el análisis anterior al comentario de ELEKTRA sobre este tema. Por lo antes señalado se rechaza el comentario de EDEMET y EDECHI.

**Respuesta a BLM:** Se rechaza el comentario de obligar al Gran Cliente que se va de la tarifa regulada a pagarle al distribuidor la Potencia Contratada por dos años ya que esto representa una barrera a la salida de dichos Grandes Clientes. Sin embargo, esta Autoridad es conciente de la problemática señalada y en el caso que la distribuidora quedara sobrecontratada por causa de la salida al mercado de Grandes Clientes y se estableció en la propuesta un margen de 3% de tolerancia en la obligación de contratar.

**10.1.12 Comentarios a la Sección I, punto 9 – subpunto 9.1, referente al plazo de anticipación para la contratación:**

**EDEMET y EDECHI** indican que a las empresas distribuidoras se les puede atribuir la responsabilidad correspondiente a la celebración de los actos de recepción de propuestas con los períodos de anticipación que la Autoridad propone, pero no puede atribuírseles la responsabilidad de la propia contratación, ya que esta acción de contratar no depende exclusivamente de ellas. Existen factores que pueden hacer que este objetivo no se logre, entre ellos, la falta de participantes, la presentación de una sola oferta, ofertas onerosas, el incumplimiento de presentar la fianza de cumplimiento por parte de oferentes adjudicados, la objeción de la Autoridad a la recomendación de la empresa distribuidora. De igual modo el criterio de 72 meses es contrario a lo establecido en el subpunto 7.4.

**AES** señala que establecer un tiempo mínimo de 24 meses para la construcción de una nueva planta de generación estaría forzando el tipo de planta que debe instalarse (planta térmica), ya que para el caso de una planta hidráulica se requiere como mínimo 36 meses para su construcción. El tiempo mínimo propuesto dejaría a discreción de las distribuidoras de solicitar licitación con un tiempo de 24 meses, por lo cual nuevos proyectos hidráulicos no podrían participar.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a EDEMET y EDECHI:** Este punto no se refiere a la responsabilidad de las empresas distribuidoras en la

contratación, por lo tanto no se atenderá el comentario emitido, sin embargo, el tema planteado por EDEMET y EDECHI ya fue atendido en el análisis del comentario al subpunto 7.4.

Consideramos que tampoco hay contradicción entre los subpuntos 7.4 y 9.1, ya que el primero establece el porcentaje de contratación y el segundo el periodo de anticipación para el inicio del suministro para cumplir estos requisitos. Por todo lo anterior el comentario de EDEMET y EDECHI no se acepta.

*Respuesta a AES: Si bien este artículo le da a la Empresa Distribuidora un rango en cuanto a la fecha de inicio del suministro para contrataciones de Largo Plazo, al establecerse en el subpunto 7.4 que el mismo tiene que tener cierto porcentaje de su demanda contratado hasta 14 años hacia el futuro, la Empresa Distribuidora tiene necesariamente que contratar sus necesidades de Energía y Potencia con al menos 48 meses de anticipación. Esto permitiría la instalación de plantas con tecnologías que requieran mayor tiempo en su construcción.*

**10.1.13 Comentarios varios a la Sección I, subpunto 10.1, referente a la duración máxima de los contratos.**

EDEMET y EDECHI señalan que si existe la obligatoriedad de contratar la potencia, cuando sólo se hacen contratos de energía, no es justificativo la limitante de 3 años. Podrían hacerse compras de sólo potencia con contratos de 10 años e, igualmente, contratos de sólo energía con el mismo período de tiempo. Esto permite que puedan coexistir en el sistema plantas para operar solo en las horas de punta del sistema o como reserva, y plantas de fuentes renovables que no pueden aportar potencia firme, pero si energía de base. Lo propuesto por la Autoridad contradice los criterios de política energética recogidos en la Ley 6 de 1997 y establecidos por el gobierno nacional de incentivar las fuentes renovables.

ELEKTRA solicita que se aclaren las razones que sustentan un máximo de 3 años de duración para los contratos de solamente energía, hecho que consideran discriminatorio para los otros tipos de contratos. Además, solicitan el incremento del periodo máximo de contratación de 10 años a 15 años.

GLOBELEQ sugiere cambiar 10 años por 15 años, como máximo.

AES señala que se debe considerar tener plazos de contratos con una duración mayor a 10 años, esto ayuda a las inversiones de grandes capitales iniciales en una inversión.

BLM recomienda que este punto sea modificado para que, excepcionalmente, en caso de que en un mismo acto competitivo se le adjudique a una misma empresa de generación más de un contrato, producto de haber ofertado en más de un renglón, se puedan consolidar dichos contratos en uno solo, aún en el caso de que el contrato resultante tuviese una duración mayor que diez (10) años, siempre y cuando los renglones individuales que le fueron adjudicados a dicha empresa no tuviesen un término mayor de diez (10) años.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a EDEMET y EDECHI:** Estamos de acuerdo en que no debe limitarse los contratos de sólo energía a plazos máximos de tres años, por lo cual se permitirá contratos de sólo energía en el Largo Plazo, considerando que pueden existir plantas de fuentes renovables que no pueden aportar Potencia Firme pero sí energía. Se acepta el comentario, por lo que se modificará este numeral en la redacción final.

**Respuesta a ELEKTRA:** Con respecto a la duración de los contratos de sólo Energía, este punto ha sido respondido en el análisis anterior. En referencia al plazo máximo de los contratos, consideramos que es apropiado que el mismo se mantenga en 10 años, para evitar que el usuario se vea afectado por altos precios por largos periodos de tiempo. En virtud de lo anterior se rechaza la propuesta de incrementar la duración de los contratos.

**Respuesta a GLOBELEQ:** Aplica lo indicado en la respuesta al comentario anterior.

**Respuesta a AES:** Con referencia a los 10 años propuestos como duración máxima de los contratos, aplica lo señalado anteriormente. Por otro lado, la figura de separar los Pliegos de Corto y Largo Plazo, con sus correspondientes obligaciones de contratación, contribuirá a que se realicen inversiones que involucren capitales iniciales de importancia, ya que los mismos estarían orientados a los contratos de Largo Plazo. Por lo anterior, no se acepta el comentario de AES.

**Respuesta a BLM:** Los contratos no deben tener una duración mayor a 10 años, pero pueden coexistir varios contratos adjudicados a diferentes renglones con distintos periodos de tiempo, siempre y cuando cada renglón individual no cubra un término mayor a diez (10) años. Sin embargo, aquellos contratos adjudicados en diferentes renglones se podrán fundir en un solo contrato siempre y cuando el documento resultante no sea mayor de 10 años. Por lo tanto, no se acepta el comentario de BLM.

**10.1.14 Comentarios varios a la Sección I, subpunto 11.1, referente a la adjudicación a la oferta.**

**EDEMET y EDECHI** señala que el menor precio evaluado no garantiza que sea el menor precio de abastecimiento para los clientes. Establecer que se adjudicará al menor precio evaluado, sin ninguna otra referencia, va en contra de lo establecido en la Sección II numeral 3.1 donde se establece que se adjudicará al menor precio evaluado que represente el mínimo costo para los clientes regulados.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a EDEMET y EDECHI:** Si el menor precio de evaluación no es el menor precio de abastecimiento, la empresa distribuidora puede aplicar lo establecido en el numeral 36.3, el cual permite a ésta declarar onerosa una oferta, siempre y cuando se justifique adecuadamente, por tanto, es innecesario establecer otra referencia, tal como lo indica EDEMET y EDECHI. Considerando lo anterior, lo establecido en la sección I, punto 11.1 no va en contra de lo indicado en la sección II, punto 3.1.

**10.1.15 Comentario a la Sección I, subpunto 13.1, referente a la no discriminación.**

**ELEKTRA** señala que debe incluirse en este artículo que las plantas nuevas y renovables de energía tienen una preferencia de cinco por ciento (5%) en el precio evaluado, establecida en el artículo 155 de la Ley 6 de 1997.

**Análisis de la Autoridad:** En efecto, es correcta la observación presentada toda vez que el artículo 155 de la Ley N° 6 indica que cuando los distribuidores efectúen sus compras, éstos estarán obligados a conceder la preferencia de cinco por ciento en el precio evaluado a las fuentes nuevas y renovables de energía y potencia. Por lo tanto, se procederá a modificar el punto para que el mismo sea cónsono con lo establecido en la Ley.

**10.1.16 Comentario a la Sección I, punto 13 – subpunto 13.3, referente al envío de aclaraciones, correcciones o modificaciones el mismo día en que se origina la misma.**

**EDEMET** y **EDECHI** solicitan que se extienda el plazo para el envío a los proponentes de cualquier información, aclaración, corrección de errores o modificación al Acto de Libre Concurrencia a cinco (5) días hábiles.

**Análisis de la Autoridad:** Luego de analizar la propuesta, esta Autoridad considera prudente extender dicho plazo a dos (2) días hábiles.

**10.1.17 Comentario de a la Sección I, punto 14 – subpunto 14.1, referente a la aplicación, como descuento, a los clientes finales de cualquier fianza que haga efectiva el distribuidor.**

**EDEMET** y **EDECHI** señala que todos los costos producto de este proceso de compra de energía, incluyendo los costos legales en procesos de reclamos, disputas o arbitrajes, son costos de compra de energía y, por lo tanto, no tienen que ser asumidos por las empresas distribuidoras. Un mecanismo eficiente es que la fianza de propuesta y de cumplimiento que se haga efectiva será aplicada a los clientes como un descuento, después de que la empresa distribuidora se ha descontado los costos legales que implicó todo el proceso que llevó a la ejecución de la fianza.

**Análisis de la Autoridad:** Toda fianza de cumplimiento aplicada debe ser trasladada íntegra a los clientes. Los costos reconocidos a las empresas distribuidoras son temas tarifarios que no son de competencia en este documento. Por lo anterior, el comentario se rechaza.

**10.1.18 Comentario a la Sección I, punto 15 – subpunto 15.1, referente a la aplicación de penalidades.**

**EDEMET** y **EDECHI** propone incorporar al final de la redacción lo siguiente “descontando los costos legales y administrativos que conllevó la aplicación de la penalidad”. Justifica su argumento en que de no hacerse ese descuento se viola el artículo 111 de la Ley 6 de 1997, que dispone que la tarifas deben cubrir los costos en que incurre cada empresa de

distribución, entre los cuales señala expresamente "el costo reconocido por compras de energía en bloque", siendo que con lo establecido en el numeral comentado, tales costos legales los tiene que asumir la distribuidora.

**Análisis de la Autoridad:** Toda penalidad aplicada debe ser trasladada en su totalidad a los clientes. Los costos reconocidos a las Empresas distribuidoras son temas tarifarios que no son de competencia en este documento. Por lo anterior, el comentario se rechaza.

**10.2 Comentarios relacionados con la Sección II referente al procedimiento de adjudicación de contratos para la compraventa garantizada de energía y potencia para las empresas de distribución eléctrica.**

**10.2.1 Comentarios varios al Capítulo I de la Sección II, punto 2, referente al Informe Anual de Contrataciones.**

**ELEKTRA** considera que el Informe Anual de Contratación debe incluir los actos competitivos de corto y largo plazo que se efectúen.

**EDEMET** y **EDECHI** señalan que con respecto al subpunto 2.2.2 debe ser la fecha provisional del Acto de Recepción de Propuestas, ya que no es posible saber si producto del acto de libre concurrencia se realizará una adjudicación. Luego, en términos generales señala que las empresas distribuidoras no tienen obligación de incurrir en costos de publicación de este Informe Anual de Contrataciones. Si la Autoridad solicita esta nueva disposición, los consumidores deberán asumir esto como un costo de compra de energía. Además, es innecesaria la publicación del Informe Anual de Contrataciones en diarios de circulación nacional, ya que sólo incrementa los costos de las distribuidoras, sin ningún beneficio para los clientes o para la empresa. Con informar que está disponible para los interesados es suficiente. Por otro lado, en la resolución vigente se establece que este documento estará a disposición de cualquier interesado que lo solicite.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a ELEKTRA:** Se acepta el comentario, se modificará la redacción de este punto.

**Respuesta a EDEMET y EDECHI:** Con respecto al comentario en 2.2.2, cuya numeración será corregida en la versión final a 2.1.2, hay que señalar que si a la fecha de realización del informe se conoce la fecha provisional de adjudicación, tiene que informarse la misma; de otra forma sólo se indicará la fecha provisional de recepción de propuestas. En este sentido, se modificará la redacción final del numeral en comento.

Referente a los costos adicionales a considerar para la empresa distribuidora, los mismos deben ser tratados en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización y no en este documento. Con respecto a la publicación del Informe, esta Entidad considera prudente modificar el punto, en el sentido de indicar que la empresa distribuidora deberá publicar en dos diarios de circulación nacional por dos días calendarios consecutivos sólo el aviso de que el Informe Anual de Contrataciones se encuentra disponible en la hoja Web de la

empresa distribuidora. Esta publicación también debe hacerse en una revista internacional; adicionalmente, en dicho informe se deben incluir tablas y gráficas que presenten el nivel de contratación de las empresas distribuidoras en función de su obligación de contratar.

**10.2.2 Comentario al Capítulo I de la Sección II, punto 3 – subpunto 3.3. Reglas Básicas.**

EDEMET y EDECHI con respecto a la metodología de evaluación que para determinar el precio de la energía y/o potencia, señalan que este numeral es confuso, y solicitan que se desarrolle, de manera tal, que permita su comprensión y aplicación.

**Análisis de la Autoridad:** Este punto señala que la evaluación debe determinar los precios de los diferentes rubros en los puntos donde los mismos se miden para su entrega con base en la regulación vigente. En este sentido se aclarará este punto en la redacción final.

**10.2.3 Comentario al Capítulo II de la Sección II, punto 5 – subpunto 5.2. Consideraciones Generales.**

EDEMET y EDECHI señalan que si las empresas distribuidoras tienen que utilizar el Documento Estándar de Licitación, se entiende que el mismo cumple con las disposiciones legales citadas, por lo que no tiene sentido el numeral 5.2.

**Análisis de la Autoridad:** Se rechaza el comentario de EDEMET y EDECHI, ya que las Empresas distribuidoras son las que finalmente presentan el Pliego de Cargos para los Actos de Libre Concurrencia y en este sentido se le señala la obligación de verificar el cumplimiento de las normas vigentes en la recepción del Pliego y en la recepción de ofertas.

**10.2.4 Comentario al Capítulo II de la Sección II, punto 6 – subpunto 6.3.1. Requisitos de los Contratos de suministro de potencia.**

EDEMET y EDECHI indican que las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad no prohíben el solicitar precios variables en un acto de libre concurrencia. Argumentan que ello significa que los precios por potencia y energía deben mantenerse por toda la duración del contrato, pero no es que esto limite a que el precio ofertado sea uno solo, se pueden solicitar precios variables a lo largo del contrato siempre y cuando sean menores que el año anterior.

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta parcialmente el comentario de EDEMET y EDECHI, por lo que se modificará la redacción de los puntos 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.4 para aclarar que las ofertas pueden ser fijas o variables durante la vigencia del contrato. Sin embargo, indicamos que esto no se restringe sólo a disminuciones de precio con respecto al año anterior.

**10.2.5 Comentario al Capítulo II de la Sección II, punto 7 – subpunto 7.1. Cláusulas de Ajustes de Precios.**

ETESA considera que el punto 7.1. está repetido. Señala que primero se indica que dentro del Pliego de Cargos se establecerá la indexación correspondiente y por otra parte, se mantiene el contenido anterior del numeral 3 y se deja a la discreción de la distribuidora el solicitar dentro de los Pliegos de Cargos, propuestas con precios fijos de potencia y/o energía o precios indexados.

**Análisis de la Autoridad:** Esta Autoridad considera que es necesario aclarar en este numeral que el oferente es quien selecciona si oferta energía y/o potencia, a precio fijo o indexado, siempre de acuerdo a lo establecido en el Documento Estándar de Licitación.

Los dos puntos identificados en la propuesta como 7.1 serán modificados de manera tal de considerar lo antes señalado.

10.2.6 Comentario al Capítulo II de la Sección II, punto 7 – subpuntos 7.1 y 7.2. Ajuste de precios.

GLOBELEQ sugiere no dejar el Ajuste de Precios al criterio unilateral del distribuidor, en todo caso el regulador debería ser el que proponga las opciones de indexación.

**Análisis de la Autoridad:** Las alternativas (opciones) de indexación ya están definidas en el subpunto 7.3, bajo los criterios de la Autoridad. Por lo tanto, no se acepta el comentario.

10.2.7 Comentarios al Capítulo II de la Sección II, punto 7 – subpunto 7.3, referente a los criterios básicos para la indexación.

ETESA: Indica, para los puntos 7.3.1 y 7.3.2 que en el Pliego de Cargos ya está desarrollada una fórmula de indexación a la potencia y a la energía, además consideran que no se debe dejar la discrecionalidad de establecer fórmulas diferentes a las ya definidas.

Además señala que en el punto 7.3.3. se establece que el ajuste o indexación se hará según los criterios establecidos y que dichos criterios están desarrollados en los puntos 7.3.1 y 7.3.2, por lo cual consideran que este punto no es una tercera opción.

Finalmente, indican que se debe eliminar la discrecionalidad de definir nuevas fórmulas en cada proceso de compra.

FORTUNA: Con respecto al numeral 7.3.2, señala que hace falta incorporar la fecha base para las indexaciones de la componente del combustible en el precio de la energía, de tal manera que el precio base del combustible refleje el precio del mercado al momento de presentar las ofertas.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a ETESA:** Las fórmulas de indexación contenidas en el Documento Estándar de Licitación están en función de la normativa que se establecerá en el Anexo A. Por lo tanto, no hay discrecionalidad ni oportunidad de establecer fórmulas diferentes. Estas fórmulas sólo se modificarán a través de Audiencia Pública.

En referencia a la indexación con diferentes tipos de combustible, indicamos que la indexación de la energía debe hacerse en base a un mismo indicador internacional de los precios de energía, independientemente de la tecnología de generación que se utilice. No se debe olvidar que los contratos, en la parte de la energía, son financieros por lo tanto no hay necesidad de indexar a los combustibles realmente utilizados por las plantas.

Con respecto a lo comentado al punto 7.3.3, se trata de un ajuste parcial simultáneo de Potencia y Energía, bajo los dos criterios específicos previos, pero como caso se trata de una alternativa diferente.

Respuesta a FORTUNA: Se acoge el comentario y se considerará en la redacción final para establecer que el valor base para las indexaciones debe reflejar el costo de los combustibles en el mes previo al Acto de Libre Concurrencia, de manera tal que los oferentes conozcan dicho valor antes de presentar su oferta.

**10.2.8 Comentarios varios al Capítulo II de la Sección II, subpunto 8.1. Fianza de Propuesta.**

ELEKTRA señala que el período de validez de la fianza de propuesta debe ser de treinta (30) días hábiles adicionales al período de validez de las ofertas, tal como se establece en el numeral 19.3 del documento propuesto.

BLM señala que el plazo de treinta (30) días que aquí se menciona contradice los plazos indicados en el Numeral 19.3 de esta misma Sección II. En su opinión, debe prevalecer lo indicado en el Numeral 19.3.

EDEMET y EDECHI señala que en el numeral 19 se establece que la oferta debe estar válida por un período no menor de 60 días calendario, más 30 días hábiles.

Respuesta a ELEKTRA, BLM, EDEMET Y EDECHI: se modificará la redacción del numeral 8.1, en el sentido de que la fianza de propuesta debe tener un período de validez no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, adicionales al período de validez de la oferta.

**10.2.9 Comentarios varios al Capítulo II de la Sección II, subpunto 8.2. Validez de la fianza que se presente.**

ELEKTRA cuestiona el cómo la empresa distribuidora puede calificar la validez de una fianza de propuesta cuando ésta se presenta en el Acto de Recepción de las ofertas.

AES entiende que la fianza de propuesta se verificará con antelación a la apertura de las ofertas. Cómo se hará esta verificación sin conocer el monto de la misma, ya que con el monto de dicha fianza pudieran obtener un aproximado de los precios antes de la apertura de ofertas.

Análisis de la Autoridad: Se considera pertinente eliminar este subpunto, ya que introduce contradicciones en el documento.



**10.2.10 Comentario al Capítulo III de la Sección II, subpunto 9.1, Precalificación.**

**Análisis de la Autoridad:** Luego de analizar la propuesta y los comentarios emitidos a la misma, esta Autoridad ha decidido eliminar el procedimiento de PRECALIFICACION de los Actos de Libre Concurrencia. Por tanto, no hay mérito para incluir en esta Resolución el análisis de los comentarios presentados respecto a este tema, por los participantes en la Audiencia.

**10.2.11 Comentario al Capítulo III de la Sección II, punto 10 – subpunto 10.1. Invitaciones a participar en los actos públicos.**

**EDEMET y EDECHI** propone añadir al final de la redacción lo siguiente “Los costos de las publicaciones serán reconocidos en las tarifas eléctricas de los clientes”.

**ETESA** comenta que resulta evidente que entre mayor publicidad se le dé a este tipo de actos, será mayor la probabilidad de que más cantidad de proponentes concurren a este tipo de eventos y, por lo tanto, propone incluir como apoyo a la publicación, el sitio de Internet de la Autoridad en donde estos avisos hagan referencia a los sitios de Internet de las empresas de distribución en donde se pueden obtener mayores detalles de los procesos de libre concurrencia.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a EDEMET y EDECHI:** Se rechaza el comentario, ya que los costos reconocidos a las empresas distribuidoras son temas tarifarios que no son de competencia en este documento. Por lo anterior, el comentario se rechaza.

**Respuesta a ETESA:** Se acepta el comentario de publicar en la página de Internet de la Autoridad los avisos para los Actos de Libre Concurrencia que promuevan las empresas distribuidoras. Adicionalmente, esta Autoridad considera necesario que la empresa distribuidora publique dichos avisos en revistas reconocidas en el ámbito de negocios, tales como Business America, United Nations Development Business (UNDB) o similar. Adicionalmente, esto modifica el punto 10.1 de la Sección II y se incorpora un nuevo punto en la Sección III.

**10.2.12 Comentario al Capítulo III de la Sección II, punto 10 – subpunto 10.3. Invitaciones a participar en los actos públicos.**

**EDEMET y EDECHI** señalan que dentro del Ingreso Máximo Permitido que se establece para las tarifas de las empresas distribuidoras, no se incluye ningún componente relativo a los costos por los procesos de compra de energía. Publicar en diarios de circulación internacional tiene costos que oscilan entre US\$ 20,000 y 40,000 por anuncio y en diarios locales entre B/. 200.00 a B/.1.000. Siendo que los costos en que se incurren por publicaciones son para la actividad de compras de energía, siendo esta actividad no reconocida dentro del IMP de las empresas distribuidoras, lo legal es que forme parte del costo reconocido de compras de energía, a fin de cumplir a cabalidad con el artículo 111 de la

Ley 6 de 1997. Asimismo, se debería invitar al Estado, para que través de la Comisión de Política Energética participe en la gestión de divulgación de los procesos de libre concurrencia para la promoción de la inversión en infraestructura energética.

**Análisis de la Autoridad:** Se rechaza el comentario. Este documento no se refiere temas tarifarios y es en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización en donde se debe tratar dicho tema.

Sin embargo, sobre el punto en comento, esta entidad ha analizado el mismo y considera necesario modificarlo en el sentido de establecer plazos diferentes para la recepción de ofertas tomando en cuenta que existirán Actos de Libre Concurrencia de corto plazo y largo plazo.

**10.2.13 Comentarios varios al Capítulo III de la Sección II, punto 12 – subpunto 12.1. Notificaciones a los agentes.**

EDEMET y EDECHI abogan porque los costos de las publicaciones sean reconocidos en las tarifas eléctricas de los clientes. Aducen que dentro del Ingreso Máximo Permitido no están considerados los costos por los procesos de compra de energía.

PEDREGAL señala una antelación de 10 días (a la fecha límite para la presentación de ofertas) con que la distribuidora debe informar cambios, adiciones o modificaciones al Pliego de Cargos, en tanto que en el punto 13.3 de la Sección I se habla de 20 días. Pedregal se muestra a favor de los 20 días, ya que da más tiempo a los proponentes a revisar sus ofertas.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a EDEMET y EDECHI: Se rechaza el comentario. Este documento no trata temas tarifarios y es en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización donde se debe tratar dicho tema.

Respuesta a PEDREGAL: Se acepta que existe una inconsistencia con las fechas. Para corregir lo anterior se modificará el punto 12.1, eliminando la frase “la misma antelación”, quedando que la información de cambios al Pliego de Cargos remitidos a la Autoridad debe realizarse con al menos 10 días calendario de antelación. Dichos cambios deberán ser informados a todo aquel que haya obtenido copia del Pliego de Cargos con al menos 10 días calendario de antelación al Acto. Esto requerirá adicionalmente la modificación del punto 13.3 de la Sección I, para cambiar de 20 días calendario a 10 días calendario.

**10.2.14 Comentario al Capítulo III de la Sección II, punto 13 – subpunto 13.2. Información y consultas.**

EDEMET y EDECHI señalan que con esta disposición se debe entender que ningún participante puede hacer consultas después de los 30 días calendario antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas. Además, consideran que contradice el numeral 13.1, y no queda claro si son los dos días después de la solicitud y como límite 30 días antes de la

recepción de las ofertas. Es una o la otra, o son complementarias.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a EDEMET y EDECHI: Este punto establece que ningún participante podrá hacer consultas en un término menor de los 30 días a que se refiere este punto. Para mayor claridad se eliminará el punto 13.1 ya que no es necesario que los pliegos se soliciten por escrito.

**10.2.15 Comentario al Capítulo III de la Sección II, punto 14 – subpunto 14.1.4. Acto de recepción de las ofertas.**

AES señala que este numeral es contradictorio con el 8.2, ya que si las fianzas se verifican con antelación, las mismas deben existir en el acto de apertura de ofertas.

**Análisis de la Autoridad:** El punto 8.2 al que se hace referencia, luego de analizado el mismo, se consideró eliminarlo en la redacción final. Por lo tanto, ya no existe contradicción.

**10.2.16 Comentario al Capítulo III de la Sección II, punto 14 – subpunto 14.2.1. referente a la conformación del expediente del acto competitivo.**

EDEMET y EDECHI desean incorporar a la sección donde habla de los documentos que lo integran "...y que estos no hayan sido declarados como confidenciales, en el Pliego de Cargos, ejemplo estados financiero, o condición financiera, o información de los proyectos". Señalan, además, que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 10 del 22 de febrero de 2006 que modifica la Ley 26 de 1996, la ASEP está obligada a respetar la confidencialidad de la información, por lo que no puede obligar a las distribuidoras a hacer pública información que es confidencial.

**Análisis de la Autoridad:** El artículo 10 del Decreto Ley 10 del 22 de febrero de 2006, que modifica la Ley 26 de 1996, se refiere a la información que solicita el regulador al prestador de servicios públicos en cumplimiento de sus funciones. En el caso que nos ocupa, estamos ante un Acto Público de Libre Concurrencia, en el cual el distribuidor actúa como representante de sus clientes, además se debe considerar que el costo de abastecimiento se transfiere directamente, y éstos son quienes finalmente pagan dicho costo, por tanto, la información presentada en dichos Actos es de carácter público. En virtud del análisis realizado, se modificará la cláusula 17 del modelo de contrato contenido en el Anexo B.

**10.2.17 Comentario al Capítulo III de la Sección II, punto 16 – subpunto 16.1.5, Contenido mínimo de los Proyectos de Contratos incluidos en el Pliego de Cargos.**

GLOBELEQ pregunta: ¿A qué se refiere el concepto "disponibilidad media objetivo"?

**Análisis de la Autoridad:**

La disponibilidad media objetivo está referida a cómo el CND calcula la disponibilidad de los generadores y que representa el promedio de disponibilidad durante un periodo de tiempo.

- 10.2.18 Comentario al Capítulo III de la Sección II, punto 16 subpuntos 16.1.12.3, 16.1.12.6, 16.1.12.7, 16.1.12.10, 16.1.12.11, 16.1.12.12 y 16.1.12.14, referente al contenido mínimo de los proyectos de contrato incluidos en el Pliego de Cargos.

**EDEMET y EDECHI:** pregunta ¿qué se debe considerar en cada una de las referidas cláusulas?

**Análisis de la Autoridad:**

En referencia a lo señalado por EDEMET y EDECHI, esta Autoridad indica lo siguiente:

16.1.12.3 "Normas de Calidad aplicables al suministro solicitado vigente". La empresa distribuidora debe referirse a lo establecido en el Reglamento de Operación y el Reglamento de Transmisión.

16.1.12.6 "Inspección y Pruebas". Este punto se eliminará de la redacción final, ya que no deben formar parte del contrato las inspecciones o pruebas, entendiéndose que éstas se refieren a plantas nuevas en su etapa de construcción y puesta en operación.

16.1.12.7 "Cronogramas de entregas de energía y/o potencia en cada punto de entrega". Este punto debe considerar los periodos de suministro de la energía y/o potencia durante el plazo de vigencia del contrato, indicando claramente las fechas de inicio y fin de cada uno de ellos.

16.1.12.10 "Precios en cada punto de entrega". Como quiera que el precio debe ser único en todos los puntos de entrega, este subpunto se eliminará en la redacción final.

16.1.12.11 "Órdenes de cambio". Este subpunto se refiere al procedimiento que debe seguirse para la aprobación de cambios en el contrato debido a razones justificadas, y como el mismo ya está considerado en el subpunto 16.1.12.12 de la propuesta, será eliminado.

16.1.12.12 "Modificaciones del Contrato". Se refiere al procedimiento que debe seguirse para la realización de addendas al contrato.

16.1.12.14 "Demoras". Debe especificarse las medidas a tomar en caso de demoras en la prestación del servicio. Esto se modificará en la redacción final para llamarlo "Atrasos en el inicio de suministro"

- 10.2.19 Comentarios al Capítulo IV de la Sección II, punto 19 – subpunto 19.2, indica que el monto de la Fianza de Propuesta debe proteger la oferta pero su monto no debe ser tan alto que desaliente a los oferentes.

**EDEMET y EDECHI** consideran que la Autoridad debería definir el parámetro para establecer la fianza de propuesta que

no desaliente a los oferentes y que además proteja a los clientes.

**Análisis de la Autoridad:** No le corresponde a la Autoridad determinar los montos de la fianza. Esto es responsabilidad de la empresa distribuidora.

10.2.20 Comentarios varios al Capítulo IV de la Sección II, punto 19, subpunto 19.3, Validez de las ofertas.

EDEMET y EDECHI señalan que lo establecido en los numerales 19.1 y 19.2 es diferente a lo señalado en el numeral 8 de la SECCIÓN II "Procedimiento de Adjudicación de Contratos para la Compraventa Garantizada de Energía y Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica". En el cual se establece que el período de validez de la fianza deberá ser de treinta (30) días.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a EDEMET y EDECHI: Este punto ya fue atendido en el comentario al numeral 8.1.

10.2.21 Comentario al Capítulo IV de la Sección II, punto 23 – subpunto 23.1. Flexibilidad en las ofertas.

GLOBELEQ solicita que en las ofertas parciales el volumen mínimo no sea menor al 90%.

**Análisis de la Autoridad:** Se rechaza este comentario porque esto hace las ofertas menos flexibles y, por ende, menos susceptible de adjudicación. Se modificará la redacción final de este punto para aclarar el alcance del mismo.

10.2.22 Comentario al Capítulo IV de la Sección II, punto 23 – subpunto 23.2. Flexibilidad en las ofertas.

GLOBELEQ señala que se debe agregar "siempre y cuando no se disminuya la duración total del contrato".

**Análisis de la Autoridad:** Se rechaza el comentario porque esto afecta la flexibilidad en el manejo de las ofertas y las hace menos susceptibles a la adjudicación, lo que podría poner en riesgo la garantía de suministro de los consumidores, tal como ya se ha indicado.

10.2.23 Comentario al Capítulo IV de la Sección II, punto 24 – subpunto 24.1. Prohibición de hacer más de una oferta por acto.

BLM señala que la prohibición taxativa contenida en el numeral 24.1 de esta propuesta contradice lo establecido en otras partes de la misma en cuanto a que podrán presentarse, y ser aceptadas, ofertas alternativas en un mismo renglón.

**Análisis de la Autoridad:** La contradicción señalada por BLM tiene su origen en el punto 15.1 de las Instrucciones a los Proponentes en el Documento Estándar de Licitación, donde se deja abierta la posibilidad de aceptar ofertas alternativas. Para aclarar que no se aceptarán ofertas alternativas, se modificará

en este sentido dicho punto en el Documento Estándar de Licitación.

**10.2.24 Comentarios varios al Capítulo IV de la Sección II, subpunto 26.1. Garantía de Mantenimiento de las Ofertas.**

**ELEKTRA** Señala que se debe modificar el término a sesenta (60) días calendario con la finalidad de que el numeral sea consistente con lo que establece el numeral 19.1.

**EDEMET y EDECHI** hace el mismo comentario presentado en 19.3.

**GLOBELEQ** solicita un término mínimo de 60 días calendario y no de 90, para ser consistente con el numeral 19.1.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a **ELEKTRA, EDEMET y EDECHI**: Esto ya fue considerado en la respuesta al numeral 8.1.

Respuesta a **GLOBELEQ**: se modificará este punto para hacerlo consistente con las modificaciones a los puntos 8.1, 19.1 y 19.3.

**10.2.25 Comentarios varios al Capítulo V de la Sección II, subpunto 27.3 (también aplicable al numeral 11.1 del Capítulo I de la Sección I). Evaluación de las ofertas.**

**ELEKTRA**: Indican que no hay claridad en cuanto a que la empresa distribuidora solamente utilizará las referencias de precios del mercado para efectos de evaluación y que la Autoridad debe indicar cuál debe ser el Precio del Mercado.

**ETESA** señala que para que exista competencia, la cantidad de oferentes debe ser lo suficientemente grande para impedir que influyan en el precio. Por lo tanto, en un concurso con pocos participantes, para asignar una oferta que haya sido determinada como la más baja, se deben considerar otros aspectos, tales como el plazo de los contratos y que los precios ofertados sean representativos a los costos de instalación de centrales de acuerdo a su tecnología.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a **ELEKTRA**: En cuanto al Precio de Referencia y el Precio de Mercado, los mismos no deben ser considerados, ni como precios topes ni como ofertas alternativas. Estos precios de referencia o de mercado, sólo se utilizarán para hacer comparables las ofertas y llenar las diferencias entre lo solicitado y lo ofrecido. Se modificará este punto para aclarar el alcance del mismo.

En referencia a cuál debe ser el precio de mercado, se modificará el numeral 27.4 de la Sección II para establecer que la referencia de precio del mercado para la Energía, provendrá en el Corto Plazo de la proyección de 24 meses de los precios marginales que realiza el CND semanalmente, y para el Largo Plazo provendrá de los precios Marginales que proyecta ETESA en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado

Nacional. En el caso de la Potencia, la referencia de precio del mercado será el Precio Máximo de la Potencia que se encuentre vigente.

Respuesta a ETESA: Dado que los contratos son financieros, ni el Pliego de Cargos ni la evaluación de las ofertas se pueden referir al tipo de tecnología como elemento de decisión al evaluar ofertas. Por lo anterior, el comentario de ETESA se rechaza.

10.2.26 Comentario al Capítulo V de la Sección II, subpunto 27.4. Evaluación de las ofertas.

EDEMET y EDECHI señala que el utilizar precios monómicos de referencia entra en contradicción con los puntos 11.1, 27.3 y 29 ya que preguntan si este precio es el menor evaluado o se hará una comparación con las referencias de precios de mercado. Consideran que aspectos como la evaluación y adjudicación deben ser definidos por la Autoridad.

AES señala al respecto que el último párrafo de este punto, el cual se refiere a la obligación de las empresas distribuidoras de utilizar las referencias de precios del mercado solamente para efectos de evaluación, se contradice con el resto y la idea central del artículo.

ETESA considera que el precio monómico (potencia y energía), impone precios restrictivos y limitantes para la entrada de nuevos proponentes.

Análisis de la Autoridad:

Respuesta a EDEMET y EDECHI: El significado de la referencia de precios del mercado en estas reglas de compra ya se ha explicado, en comentarios anteriores. Se revisará la redacción de este punto para aclarar el alcance del mismo.

Respuesta a AES: El numeral en comento se refiere a que los precios monómicos no serán utilizados. Con referencia a los precios de mercado, éstos se emplearán como ayuda en la evaluación, debido a la heterogeneidad de ofertas que pueden ser presentadas, para lo cual muchas veces es necesario complementarlas para hacerlas comparables.

Respuesta a ETESA: Conforme a respuesta a ELEKTRA y a AES, en este mismo numeral, reiteramos que no se utilizarán precios tope. Únicamente se permitirá usar precios de referencia del mercado para comparar ofertas entre sí.

10.2.27 Comentarios varios al Capítulo V de la Sección II, subpunto 27.5. Evaluación de las Ofertas.

ELEKTRA comenta que se debe aclarar que no se requiere la publicación de todo el contrato, ya que en la forma en que está redactado el punto puede prestarse a malas interpretaciones.

EDEMET y EDECHI señalan que se están fijando condiciones de publicaciones que encarecen el proceso de contratación sin justificación. Las actas se firman en el Acto

de Recepción, o de Apertura de Propuesta y son distribuidas a los participantes. Considerarán innecesaria esta publicación.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a ELEKTRA: Atendiendo a este comentario indicamos que sólo se deben publicar los aspectos más relevantes del contrato que incluirán, sin limitarse, a la cantidad de Potencia y Energía contratada, plazo de contratación, precio y oferente adjudicado.

Respuesta a EDEMET y EDECHI: Se acepta parcialmente el comentario en función de que las Actas no deberán ser publicadas en los diarios, sin embargo se mantiene la obligación de publicarlas en la página web de las Empresas distribuidoras. Con respecto a los contratos, la información referida a éstos sí deberá publicarse en los diarios. Para esto, se tomará en cuenta lo indicado en el análisis al comentario de ELEKTRA. Esto se modificará en la redacción final.

**10.2.28 Comentario al Capítulo V de la Sección II, punto 28, subpunto 28.1. Precio Evaluado de una Oferta.**

EDEMET y EDECHI señalan que este punto es innecesario y poco claro. Además no está acorde con el resto del documento. El precio evaluado es un resultado, no puede definirse en el Pliego de Cargos

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario, por lo que procederemos a modificar el literal para señalar que "los criterios con base a los cuales se evaluará el precio serán establecidos en el Pliego de Cargos", y no el precio evaluado ya que esto es un resultado.

**10.2.29 Comentario al Capítulo V de la Sección II, punto 28 subpunto 28.1.1. Precio Evaluado de las Ofertas.**

GLOBELEQ solicita que se aclare a qué se refiere "valor actualizado de los montos periódicos de la potencia firme ofertada"

**Análisis de la Autoridad:** Esto se refiere al Valor Presente Neto, considerando una tasa de descuento definida.

**10.2.30 Comentario al Capítulo V de la Sección II, punto 29. Precio evaluado de una combinación de ofertas.**

EDEMET y EDECHI señalan que la metodología presentada en este numeral entra en contradicción con el numeral 27.4. La Autoridad debe definir si se deberá utilizar el precio menor evaluado o deberá hacerse una comparación con las referencias de precios de mercado.

**Análisis de la Autoridad:** Se reitera lo señalado en los comentarios 11.1 y 27.4.

**10.2.31 Comentarios al Capítulo V de la Sección II, punto 30. Tasa de Descuento.**

BLM sugiere que se defina con claridad el mecanismo para establecer la Tasa de Descuento. Tal y como se establece



actualmente en la propuesta está sujeto a interpretaciones arbitrarias, porque se indica que la tasa debe reflejar el costo de oportunidad del capital en la actividad de generación, que es un costo superior al que se aplica para actividades reguladas como la distribución.

**GLOBELEQ** solicita que se aclare que se referirá al costo de oportunidad de capital en el Mercado Panameño en vez de "un Mercado Competitivo".

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a BLM: La Tasa de Descuento estará definida en el Documento Estándar de Licitación, y se establecerá en 12%, siendo esta tasa de un valor apropiado para el negocio de generación, lo cual está de acuerdo a la experiencia internacional.

Respuesta a GLOBELEQ: El Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá está concebido como un mercado competitivo, por lo tanto esta referencia es la apropiada y no es aceptable el comentario realizado.

**10.2.32 Comentario al capítulo V de la Sección II, punto 31, Evaluación de ofertas parciales.**

**ELEKTRA** considera que la fórmula de adjudicación a varias ofertas parciales hasta cubrir la totalidad de la compra deja abierta la posibilidad de que la totalidad de los precios de las ofertas parciales, sean superiores a los precios de una oferta por la totalidad de la compra. Además, para la evaluación de las ofertas parciales, se debe incluir las compras en el Mercado Ocasional.

**Análisis de la Autoridad:** Se aclarará en la redacción final de este punto, que la adjudicación a ofertas parciales en orden ascendente de su precio evaluado, hasta completar la totalidad de la compra se hará siempre que las mismas no superen el precio de una sola oferta que cubra la totalidad de dicha compra. Para la evaluación de las ofertas parciales, la consideración del Mercado Ocasional es sólo de referencia para hacer comparables las ofertas, tal como se ha indicado en el análisis del comentario 27.4.

**10.2.33 Comentario al Capítulo V de la Sección II, punto 32. Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado.**

**EDEMET** y **EDECHI** señalan que el remanente no debería ir a un nuevo concurso, sino a una addenda del pliego de cargos que se utilizó para este proceso de libre competencia.

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta parcialmente el comentario de **EDEMET** y **EDECHI**. En los Actos de Libre Competencia de Largo Plazo, si el remanente resultase menor o igual al 40% del monto original solicitado por la Empresa Distribuidora en dichos Actos, la compra de dicho remanente se podrá hacer a través de una addenda al pliego de cargos. En caso de que el remanente sea mayor al 40%, es necesario efectuar un nuevo Acto o incluirlo en el próximo que esté programado.

Para el Corto Plazo, la compra de dicho remanente deberá hacerse mediante una addenda al pliego de cargos sin importar el monto del mismo.

**10.2.34 Comentarios varios al capítulo V de la Sección II, punto 33, subpunto 33.1. Combinación de ofertas que excedan lo solicitado.**

AES señala que en caso de que las combinaciones de ofertas excedan lo solicitado, se debe considerar si las mismas son beneficiosas para los Clientes.

BLM recomienda que se incluya como opción adicional que, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la empresa de distribución pueda aumentar el tamaño de los renglones para incluir ofertas convenientes a los intereses de los clientes, siempre y cuando esto no genere una sobrecontratación ni exceda en ningún año un porcentaje definido (recomienda 10%).

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a AES y BLM: Se establecerá que el porcentaje en que se puede exceder la adjudicación será hasta 15% de la propuesta original. Esto será incluido en la redacción final.

**10.2.35 Comentarios varios al Capítulo V de la Sección II, punto 34. Oferta única.**

ELEKTRA considera que este punto elimina la posibilidad de adjudicar una buena oferta conveniente a los intereses de los clientes. Indica que en el punto 38 del proyecto no se establece como causal para declarar desierto el Acto, la presentación de una oferta única, lo que considera una contradicción entre ambos puntos.

EDEMET y EDECHI declaran que esta condición es restrictiva y en concursos de compra de energía consideramos que no debe aplicarse. Además, rechazar una oferta sin evaluarla, sólo por el hecho de ser única, limitaría la oportunidad de los clientes regulados de obtener un mejor precio.

AES recalca que la presentación de una sola oferta no debe ser causal de declarar el concurso desierto si la oferta presentada es beneficiosa para los Clientes.

BLM considera que la redacción no es la adecuada y que el sentido del punto no es el que se interpreta.

FORTUNA señala que no se debe descartar de antemano una oferta por el simple hecho de ser la única oferta válida presentada, puesto que se podría estar desaprovechando una oportunidad que beneficie a los clientes regulados, máxime en circunstancias reales de escasez en la disponibilidad de ofertas de generación en el corto y mediano plazo.

**Análisis de la Autoridad:** En efecto, la presentación de una oferta única por sí sola no debe ser causal de rechazo de una propuesta. La empresa distribuidora tiene la responsabilidad de evaluarla y si la considera conveniente aceptarla o en su

defecto y debidamente justificado ante la Autoridad, ~~declararla como onerosa si no cumple criterios de eficiencia económica.~~ En atención a lo anterior se modificará este numeral en la redacción final.

**10.2.36 Comentarios varios al capítulo V de la Sección II, punto 35. Adjudicación.**

**GLOBELEQ** solicita agregar, al final de la redacción "previo aprobación de la Autoridad".

**Análisis de la Autoridad:** Se rechaza el comentario. Le corresponde a esta Autoridad verificar que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos; para ello aprobará el Pliego de Cargos y el Modelo de Contrato, participará como observador en el Acto de Licitación y demás obligaciones establecidas en la Sección III. Funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**10.2.37 Comentarios varios al Capítulo V de la Sección II, punto 36, subpunto 36.3. Potestades de la empresa de distribución eléctrica.**

**EDEMET y EDECHI** señalan que es la Autoridad a quien le corresponde definir si una oferta es onerosa. Agregan que para definir una oferta onerosa, los participantes deben conocer las bases para determinar la onerosidad, de lo contrario, puede ser subjetiva la decisión.

**GLOBELEQ** señala que este punto es subjetivo pues no se indican criterios, en todo caso debiera ser potestad de la Autoridad.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a EDEMET y EDECHI y GLOBELEQ:** La potestad de onerosidad dada a la empresa distribuidora es necesaria para garantizar que no se transmitan costos onerosos a sus clientes y en todo Acto, cuando la empresa distribuidora declare onerosidad, le corresponde a esta Autoridad revisar que los criterios utilizados estén debidamente justificados. Sin embargo, luego de analizado el punto en comento, esta Autoridad considera que debe eliminarse el concepto de "riesgoso".

**10.2.38 Comentario al capítulo V de la Sección II, punto 38. Declaración de Desierto del Acto de Libre Concurrencia.**

**EDEMET y EDECHI** señalan que este numeral entra en contradicción con el numeral 34, ya que según este numeral se debe declarar desierto el concurso si no hay ofertas válidas.

**Análisis de la Autoridad:** El comentario de EDEMET y EDECHI ha sido atendido, toda vez que se modificará el punto 34 para considerar que la presentación de una sola oferta válida no será causal para declarar desierto el Acto de Libre Concurrencia.

**10.2.39 Comentario al Capítulo VI de la Sección II, punto 40, subpunto 40.2. Firma del Contrato.**

**EDEMET y EDECHI** señalan que permitir modificaciones al contrato, le quitaría transparencia y seriedad al proceso y los participantes que perdieron o que no participaron, podrían presentar con toda justicia reclamos y solicitar la nulidad del proceso. Sugieren que se elimine este punto.

**Análisis de la Autoridad:** El comentario no se acepta, toda vez que es necesario que se permitan modificaciones para hacer flexibles los contratos, siempre que las mismas no afecten el fondo del proceso de licitación.

**10.3 Comentarios relacionados con la Sección III referente a las funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.**

**10.3.1 Comentario a la Sección III punto 1, subpunto 1.1.1. Funciones.**

**EDEMET y EDECHI** preguntan ¿qué es lo que aprueba la Autoridad: la solicitud de compra de la empresa de distribución eléctrica o el Pliego de Cargos?

**Análisis de la Autoridad:** Cuando la Autoridad aprueba el Pliego de Cargos, está aprobando la Solicitud de Compra, la cual forma parte integral de este documento.

**10.3.2 Comentario a la Sección III punto 1, subpunto 1.1.4. Funciones.**

**EDEMET y EDECHI** señalan que permitir modificaciones al contrato, le quitaría transparencia y seriedad al proceso y los participantes que perdieron, o que no participaron, podrían presentar con toda justicia reclamos y solicitar la nulidad del proceso. Sugieren que se elimine este punto.

**Análisis de la Autoridad:** Este comentario ya fue considerado en el análisis del comentario al numeral 40.2, Capítulo VI Sección II, de la propuesta. Por lo tanto se rechaza.

**11. Que sobre los comentarios referentes al ANEXO B "Documentos Estándar de Licitación" presentados en la Audiencia Pública celebrada el 6 de diciembre de 2006, esta Autoridad hace el siguiente análisis:**

**11.1 Comentario a la Parte I, Procedimiento de Licitación**

**11.1.1 Comentarios a la Sección I "Instrucciones a los Proponentes", literal A "Generalidades", numeral 1.2. Convocatoria.**

**EDEMET y EDECHI** preguntan si se permite o no llamar a un Acto de Libre Concurrencia de sólo potencia o de energía.

**Análisis de la Autoridad:** Reiteramos que podrán celebrarse contratos de sólo potencia, sólo energía o de potencia y energía, según sus necesidades, de acuerdo a lo que establecen estas Reglas de Compra. Por tanto, se modificará la redacción de este numeral.

**11.1.2 Comentarios a la Sección I, Literal A, numeral 2.1, Comprador.**

ELEKTRA señala que, para evitar confusiones, se debe definir el término "Agente distribuidor" o sustituirlo por otro término ya definido en la Ley y normas sectoriales.

**Análisis de la Autoridad:** Es válido el comentario de la Empresa Distribuidora. Se tomará en cuenta en la revisión final.

11.1.3 Comentarios varios a la Sección A, numeral 5.1. Proponentes.

EDEMET y EDECHI cuestionan que agentes externos al Mercado Mayorista Nacional cumplan con la disponibilidad de potencia firme. Qué prioridad tendrá el abastecimiento nacional, si los contratos de suministro de potencia están respaldados con centrales de generación fuera del territorio nacional. ¿Quién asume ésta responsabilidad?

GLOBELEQ señala que deberían agregarse dos condiciones: siempre y cuando se encuentren ya en vigencia los contratos firmes, y que el país de origen del proponente cumpla con lo estipulado en el Tratado Marco del MER, en el sentido de dar trato recíproco a los agentes del Mercado de Panamá.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a EDEMET, EDECHI y GLOBELEQ: Con la incorporación de Interconexiones en América Central y el desarrollo del Mercado Eléctrico Regional (MER) se prevé la existencia de Contratos Firmes en el futuro. Estos contratos deben ajustarse al marco regulatorio que exista en el MER basados en el Tratado Marco y en los acuerdos bilaterales que se han suscrito. Por lo tanto, la empresa distribuidora, al realizar sus actos de libre competencia deberá tomar en cuenta el desarrollo de la regulación en este sentido.

11.1.4 Comentario a la Sección A, cláusula 6, numerales 6.1 y 6.2. Potencia Firme.

ETESA propone incluir como valores de potencia firme de largo plazo a considerar en los procesos de libre competencia, las reducciones a estos valores de acuerdo a lo que señalan las Reglas Comerciales.

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario, por lo que se modificarán estos numerales, dejando claramente establecido que la Potencia Firme se calculará con base a lo indicado en las Reglas Comerciales.

11.1.5 Comentario a la Sección A, cláusula 7 numeral 7.2. Disponibilidad de la Potencia Firme y/o Energía.

ETESA indica que en cuanto a que la disponibilidad de potencia firme se ajuste a los criterios del Mercado Mayorista de Panamá, se debe modificar la redacción para que el CND sólo acepte la información en vez de autenticarla.

**Análisis de la Autoridad:** Es válido lo señalado por ETESA, sin embargo, el CND debe de alguna forma validar la información, por ende en la redacción final se establecerá que dicha información debe ser verificada y validada por el CND.

**11.1.6 Comentario a la Sección B, numerales 9.1, Notificaciones y consultas.**

**EDEMET y EDECHI** señala que este numeral entra en contradicción con lo indicado en el numeral 13.2, del Capítulo III de la Sección II del Anexo A.

**Análisis de la Autoridad:** Es válido lo señalado por EDEMET y EDECHI. Se modificará este numeral en la redacción final, para adecuarlo a lo dispuesto en el numeral 13.2 del Capítulo III, de la Sección II del Anexo A, indicando que los comentarios se recibirán hasta 30 días antes de la fecha de recepción de ofertas.

**11.1.7 Comentarios varios a la Sección C, numeral 13.1, Documentos que componen la oferta.**

**EDEMET y EDECHI** señalan que en el documento se establece la Declaración de Garantía de la Oferta, pero no se define qué diferencia tiene este documento con la Fianza de Propuesta o Fianza de la Oferta. La Autoridad debe aclarar este concepto.

**PEDREGAL** considera que debe eliminarse la frase "si se requiere", ya que las Fianzas de Garantía deben ser una exigencia.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a EDEMET y EDECHI:** El término a utilizarse para referirse al documento que respalda la oferta será Fianza de Propuesta, esto se revisará en la redacción final.

**Respuesta a PEDREGAL:** La Garantía debe ser obligatoria. Esto será modificado en la redacción final.

**11.1.8 Comentario a la Sección C, cláusula 15, numeral 15.1, Ofertas Alternativas.**

**AES** señala que no deben existir ofertas alternativas.

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario de AES; no se permitirán ofertas alternativas, por lo tanto, se modificará este numeral en la redacción final.

**11.1.9 Comentarios varios a la Sección C, numerales 16.1 y 16.2, Precios de la Oferta y Descuentos.**

**ELEKTRA** señala que no está claro qué descuento en el precio puede ofrecer un Proponente. Recomiendan que se elimine de esta propuesta, ya que el precio de la oferta podría considerarse como indeterminado.

**EDEMET y EDECHI** solicitan aclarar si esto implica que se aceptan ofertas alternativas.

**PEDREGAL** señala que la introducción de descuentos puede traer como consecuencia la presentación de ofertas condicionadas y especulativas.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a ELEKTRA, EDEMÉT, EDECHI y PEDREGAL:** Esta Autoridad considera que se debe eliminar el concepto de descuento señalado en este numeral. Esto se corregirá en la revisión final.

- 11.1.10 Comentario la Sección C, cláusula 17 - numeral 17.1, Moneda de la oferta.

**EDEMÉT y EDECHI** señalan que el hecho de que el oferente cotice en dólares estadounidenses entra en contradicción con lo indicado en los numerales 6.3.1, 6.3.2, y 6.3.3, Sección II del Anexo A. Requisitos.

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario por lo que se corregirá en la revisión final, indicándose que se debe cotizar en Dólares estadounidenses o en Balboas.

- 11.1.11 Comentario a la Sección C, cláusula 18, numeral 18.3, Documentos Generales.

**ELEKTRA** señala que se debe agregar que el Certificado de Registro Público debe tener una vigencia máxima de 3 meses.

**Análisis de la Autoridad:** Es válido el comentario, por lo que se incluirá que para efectos del Acto de Libre Concurrencia, el Certificado del Registro Público presentado tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición.

- 11.1.12 Comentarios varios a la Sección C, cláusula 19. Documentos que establecen la capacidad de las fuentes de suministro de la potencia y/o energía.

**PEDREGAL** indica que hay muchos factores que podrían acarrear incumplimientos de parte de estos agentes, tales como racionamiento en el país donde están instalados, suspensión de las exportaciones, si un país intermediario abre sus líneas y no permite el paso de energía. Para todos estos casos y cualquier otro que pudiera presentarse, ¿cómo se verán afectados dichos Vendedores en relación a las multas de los contratos?

**ETESA** proponen que el literal c del numeral 19.1 establezca que la información emitida por el CND es sólo como referencia, o que se aclare que esa información no debe tomarse en cuenta para todo el período.

En el caso del literal B, en específico el punto d) referente a plantas a ser instaladas, proponen que se aclare que se aceptará la carta de la Autoridad, acreditando el trámite de la licencia o concesión, únicamente si el contrato de suministro inicia en un determinado plazo (por ejemplo de 4 años), posterior a la fecha de contratación. Para tiempos de entrega menores a estos plazos se debe exigir una Licencia o Concesión de generación definitiva, con los requisitos indicados en el literal A).

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a PEDREGAL:** Sobre las multas de los contratos con vendedores ubicados fuera de Panamá cuando se lleguen a dar contratos firmes, aplicaría lo dispuesto tanto en la Regulación Nacional como en la Regional.

Respuesta a ETESA: Con respecto al comentario al literal c) para plantas instaladas y operando, esta Autoridad está de acuerdo en que la información emitida por el CND es sólo de referencia. Sin embargo, no es necesario modificar este numeral para aclarar esto.

Con respecto al comentario en el literal d) se acepta parcialmente. Se exigirá como requisito, para las Ofertas de Corto Plazo la presentación de una Licencia o Concesión de Generación. Para ofertas con inicio de suministro mayor a veinticuatro (24) meses, adicionalmente se aceptarán licencias provisionales de generación.

11.1.13 Comentario a la Sección C, cláusula 21 numeral 21.2. periodo de validez de las ofertas.

GLOBELEQ indica que en este numeral se establece la posibilidad de que un oferente pueda rehusar la solicitud de prórroga de validez de su oferta sin que se le haga efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Ante ello consideran que el numeral, no se especifica que pasa en ese caso.

Análisis de la Autoridad: El numeral sí establece que ante la negación del oferente de prorrogar la validez de su oferta, la fianza no se le hará efectiva, toda vez que el no está obligado a acceder a la solicitud del comprador.

11.1.14 Comentarios varios a la Sección C, cláusula 22, numeral 22.2, Fianza de Propuesta.

BLM en cuanto al literal a): sugiere que tal y como se ha estado efectuando hasta la fecha, que el efectivo y los cheques certificados sean aceptados como medios para presentar la fianza de propuesta. Éstos son instrumentos de menos riesgo, y para el generador son convenientes desde el punto de vista de rapidez en la obtención y de bajo costo.

ELEKTRA en cuanto al literal b): sugiere, que se debe modificar el término "una institución de prestigio" para que no se preste a subjetividades.

GLOBELEQ sugiere que se debe definir lo que es "una institución de prestigio". La institución debe cumplir con ciertos requisitos financieros mínimas.

EDEMET y EDECHI propone agregar que las compañías se seguros y los bancos a cuyos cargos se libren los seguros y cheques, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

ELEKTRA en cuanto al literal f): señala que el plazo indicado de 28 días se contradice con lo indicado en el numeral 19.3.

Análisis de la Autoridad:

Respuesta a BLM: en cuanto al literal a): Se acepta el comentario parcialmente, aceptándose la presentación de cheques certificados como instrumentos de garantía. Sin



embargo, el efectivo, por le riesgo de seguridad que implica, no será incluido en la redacción final del numeral.

Respuesta a ELEKTRA en cuanto al literal b): Estamos, parcialmente de acuerdo con el comentario, se eliminará en la redacción final la frase "una institución de prestigio", y la misma será reemplazada por la frase "una institución seleccionada por el proponente y reconocida en Panamá".

Respuesta a GLOBELEQ: Esto ya fue considerado en la respuesta al comentario realizado por ELEKTRA a este literal.

Respuesta a EDEMET y EDECHI: Se acepta el comentario, en función de que deben ser compañías reconocidas en Panamá por la por las autoridades competentes. Esto se considerará en la redacción final de este literal.

Respuesta a ELEKTRA en cuanto al literal f): Se acepta el comentario, se corregirá en la versión final.

**11.1.15 Comentario a la Sección C, cláusula 23, numeral 23.2, Formato y firma de la oferta.**

EDEMET y EDECHI: solicitan aclarar si no puede usarse computadoras personales. Los Proponentes tienen la facultad de utilizar copia del formulario, o bien preparar un original en papel simple, manteniendo siempre el texto del mismo

**Análisis de la Autoridad:** Para evitar confusiones se modificará el texto, eliminando la referencia de "mecnografiadas".

**11.1.16 Comentarios varios a la Sección D, cláusula 26, numeral 26.1, Presentación, sello e identificación de las ofertas.**

EDEMET y EDECHI señalan que en el caso de las ofertas enviadas por correo ¿cuál sería la fecha de recibo de la oferta? ¿La fecha de envío? ¿Qué cuenta si hubiese atrasos en la entrega del documento? Consideran que las ofertas deberían ser presentadas personalmente para evitar riesgos innecesarios.

GLOBELEQ propone que sería recomendable establecer una metodología que garantice transparencia para el caso que las ofertas se sometan electrónicamente.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a EDEMET y EDECHI: En cualquier caso si la oferta es enviada por correo, la fecha válida para la recepción de la oferta será la fecha de recibido.

Respuesta a GLOBELEQ: Esto está considerado en los DDL cuando se establece en 26.1 b) que cuando se acepten propuestas electrónicamente se deben dar los procedimientos para la presentación de las mismas.

**11.1.17 Comentarios varios a la Sección D, cláusula 29. Retiro, sustitución y modificación de ofertas.**

ELEKTRA señala su desacuerdo con el numeral basados en una posible especulación por parte de los Vendedores.

-AES señala que esta cláusula rompe toda la transparencia que debe tener un acto de licitación internacional, no puede establecerse en los términos de una licitación que un proponente puede retirar, sustituir y/o modificar su oferta una vez la misma sea presentada en los plazos para presentar ofertas. Esta cláusula debe ser eliminada.

FORTUNA señala que este tratamiento se podría prestar para acciones anticompetitivas, sobre todo cuando exista una participación limitada en el número de oferentes. Por lo tanto, opinan que una vez entregadas las ofertas en tiempo oportuno, nadie debe tener la potestad de retirarlas y mucho menos sustituirlas o modificarlas. De manera general esto va en contra de los principios básicos de cualquier licitación de carácter internacional.

GLOBELEQ señala que se contradice con el 14.1.2 del Anexo A.

**Análisis de la Autoridad:** Se les indica a ELEKTRA, AES, FORTUNA y GLOBELEQ que este numeral será modificado en la redacción final para indicar que no se permitirá retirar, sustituir y/o modificar las ofertas.

11.1.18 Comentario a la Sección E, cláusula 31, numeral 31.1. Confidencialidad.

EDEMET y EDECHI señalan que en las propuestas la información para la precalificación es confidencial, por lo cual no se puede establecer que toda la información será de conocimiento público.

**Análisis de la Autoridad:** Indicamos que este numeral trata sobre la no divulgación de la información durante el proceso de evaluación. El tema de la confidencialidad de la información suministrada por los proponentes, ya fue resuelto en el análisis de los comentarios al Anexo A.

11.1.19 Comentarios varios a la Sección E, cláusula 32. Aclaración de las Ofertas.

PEDREGAL señala que no se deben permitir cambios en la fecha de inicio del suministro, ya que esto puede ayudar en la evaluación de una oferta versus otra.

GLOBELEQ propone agregar luego de donde dice "las respuestas deberán ser hechas por escrito..." el siguiente texto "y compartidas con el resto de los participantes en la licitación siempre y cuando no se violen aspectos de confidencialidad de los oferentes".

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a PEDREGAL:** No se permitirán cambios en la fecha de inicio de suministro. Esto se corregirá en la revisión final.

**Respuesta a GLOBELEQ:** Se acepta parcialmente el comentario, por lo que se corregirá en la revisión final.

11.1.20 Comentario a la Sección E, cláusula 33 numeral 33.1  
Cumplimiento de las ofertas.

**GLOBELEQ** señala que "se ajusta sustancialmente" es una frase muy ambigua, solicitan que se defina bien dicha frase.

**Análisis de la Autoridad:** Se eliminará la palabra "sustancialmente" del texto del Anexo B propuesto, para evitar confusiones.

11.1.21 Comentario a la Sección E, cláusula 33, numeral 33.2.  
Cumplimiento de las ofertas.

**EDEMET y EDECHI:** solicitan aclarar o definir cuáles serán los criterios para probar o verificar que una oferta afecta injustamente la posición competitiva.

**Análisis de la Autoridad:** Una oferta afecta injustamente la posición competitiva de otros proponentes cuando incumple con los términos, condiciones y especificaciones de los Pliegos de Cargos.

11.1.22 Comentario a la Sección E, cláusula 34, numeral 34.1.  
Diferencias, errores y omisiones.

**GLOBELEQ** señala que "cuando ésta no constituya una desviación significativa"... Esto también es muy ambiguo y se puede prestar a subjetividad.

**Análisis de la Autoridad:** Luego de analizado el comentario se procederá a cambiar la redacción para aclarar el concepto.

11.1.23 Comentarios varios a la Sección E, cláusula 34, numeral 34.3  
(a), Diferencias, errores y omisiones.

**EDEMET y EDECHI** señalan que en este tipo de concurso no aplica el concepto de precio unitario multiplicado por las cantidades correspondientes. Proponen la siguiente redacción "si hay una discrepancia entre EL PRECIO TOTAL DE LA ENERGIA Y LA SUMA DE LOS COMPONENTES FIJOS Y DE COMBUSTIBLE, (POR EJEMPLO), prevalecerán LOS PRECIOS DE LOS COMPONENTES y el precio total será corregido, a menos que, en opinión del Comprador, haya un error obvio en la colocación del punto decimal, entonces el precio total cotizado prevalecerá y se corregirá el precio de los componentes".

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario, se modificará en la redacción final.

11.1.24 Comentarios varios a la Sección E, cláusula 37, numeral 37.1. Preferencia de algún tipo de tecnología de generación eléctrica.

**ELEKTRA** señala que se debe agregar como excepción lo indicado en el artículo 155 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997

**AES** señala que no debe haber preferencia sobre algún tipo de tecnología ya que esto rompería el concepto de que en un acto de licitación debe haber igualdad de condiciones.

ETESA señala que el Artículo 155 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, indica que se debe dar preferencia de cinco por ciento (5%) en el precio evaluado, a las fuentes nuevas y renovables de energía...” el cual debe ser considerado como un factor de evaluación debidamente indicado en los Pliegos de Cargos. Por lo tanto, ETESA propone modificar la redacción de la cláusula 37.1 para incluir lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 como un elemento de evaluación de las ofertas.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a ELEKTRA, ETESA y AES: El Documento Estándar de Licitación no puede ir en contra de lo establecido en la Ley 6 de 1997 y en cualquier otra Ley vigente, y lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 6 debe aplicarse. Por tanto, se acepta el comentario y se modificará la redacción final.

**11.1.25 Comentario de: a la Sección E, cláusula 38, numeral 38.3. Evaluación de las ofertas.**

**GLOBELEQ:** Indica que el literal c) se contradice con el 16.2, sección C.

Igualmente comenta que lo establecido en el literal e) se presta a confusión.

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario y se eliminará el literal c) de la redacción final, ya que se eliminó el concepto de descuento, expresado en la Sección C, cláusula 16, numeral 16.2.

En referencia al literal e) indicamos que la preferencia que se dé por el tipo de tecnología en cumplimiento de la Ley, no produce ningún tipo de ajuste al precio, por tanto, será modificado.

**11.1.26 Comentario a la Sección E, cláusula 38, numeral 38.4. Evaluación de las ofertas.**

**EDEMET y EDECHI:** señalan que la Autoridad debe definir claramente los criterios y la forma de evaluar.

**Análisis de la Autoridad:** Luego de evaluados los comentarios se ha considerado la eliminación de este numeral. Así mismo, con la finalidad de mantener una metodología única de evaluación se modificarán los numerales 38.5 y 45.2 de las Instrucciones a los proponentes y su correspondiente en los DDL y se eliminará la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación.

**11.1.27 Comentarios varios a la Sección E, cláusula 40, numeral 40.1, Conflicto de Interés.**

**ELEKTRA** señala que se debe aclarar que un proponente puede presentar más de una oferta si la licitación se divide en varios renglones, sin que se interprete como “conflicto de interés”.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a ELEKTRA: Se acepta el comentario y se modificará en la redacción final de este numeral. Adicionalmente y considerando lo señalado en análisis a comentarios anteriores, se eliminará el concepto de ofertas alternativas.

- 11.1.28 Comentarios varios a la Sección E, cláusula 41, numeral 41.1, Derecho del Comprador a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas.

GLOBELEQ señala que sería recomendable establecer que siempre y cuando sea por razones justificadas y previa aprobación de la Autoridad.

AES señala que corresponde al comprador presentar motivos suficientes y justificados para anular el proceso licitatorio en cualquier momento antes de la adjudicación, el actuar de esta manera o tener esta posibilidad tan abierta podría alejar a los nuevos inversionistas que sentirían cierta inseguridad.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a GLOBELEQ: Se acepta el comentario de GLOBELEQ, toda vez que la entidad reguladora es a quien le corresponde aprobar las justificaciones que fundamentan la aceptación y/o rechazo de las ofertas, por tanto, se modificará la redacción final del numeral.

Respuesta a AES: Con respecto al comentario de AES, concluimos que el Acto de Libre Concurrencia, que a través de la presente Resolución se reglamenta, no contiene ninguna contradicción que sea causal de anulación, por lo tanto se eliminará dicha alternativa de la redacción final del documento.

- 11.1.29 Comentario a la Sección F, cláusula 42, numeral 42.2. Puntos de Entrega para el suministro.

EDEMET y EDECHI: Señala que los puntos de entrega de la potencia los establece el proponente. El comprador no puede predecir dónde se establecerá el vendedor y con qué unidades de generación respalda su oferta.

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario y este numeral se modificará en la revisión final, con la finalidad que se lea puntos de retiro en vez de puntos de entrega, toda vez que los puntos de retiro son los que establece la Empresa Distribuidora. Asimismo, se verificará la consistencia de lo anterior en todo el Documento. Adicionalmente, se incluirá un nuevo punto para incluir dentro de las Condiciones Especiales a los Puntos de Entrega, que están asociados a los puntos que el vendedor debe especificar.

- 11.1.30 Comentarios varios a la Sección F, cláusula 43, numeral 43.1, Contratación de Potencia Firme.

FORTUNA señala que excluir la Reserva de Confiabilidad de la DMG, para efectos del cálculo horario de la energía asociada requerida, conlleva el siguiente efecto negativo para el mercado:

Que el distribuidor no quiera contratar la demanda ~~con su~~ respectiva reserva de confiabilidad porque ~~que~~ <sup>se</sup> contratar energía en exceso a sus necesidades.

Como consecuencia de lo anterior, que el mercado no cuente con suficiente reserva de confiabilidad, lo que impulsaría precios de la energía menos competitivos.

ELEKTRA solicita corregir este numeral, ya que la energía debe estar disponible en los Puntos de Entrega de la distribuidora, identificados claramente en los DDL y no en un nodo perteneciente al Sistema Principal de Transmisión de Panamá o en el de otro transmisor, si existiese.

GLOBELEQ señala que debe utilizarse la definición de Energía Despachada, y no la energía basada en la Modalidad del Seguimiento Horario de la Demanda.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a FORTUNA: El efecto que se produce cuando se descuenta la Reserva de Confiabilidad de la DMG es que el monto de la Energía Asociada aumenta, lo cual es contrario a lo señalado por FORTUNA, ya que por la fórmula utilizada para el cálculo de Energía Asociada Requerida se haría mayor el denominador y por consiguiente, el resultado sería menor. Por otro lado, el considerar la Reserva de Confiabilidad para el cálculo de la Energía Asociada, provocaría una disminución de la Energía Asociada a los contratos.

Adicionalmente, lo expresado por FORTUNA no es cierto en cuanto a que la no inclusión de la reserva de confiabilidad en la demanda a contratar por parte de las Empresas de Distribución conllevaría a un déficit de la misma, ya que esta reserva se incluye en la DMG que se utiliza para la asignación del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo y para la compra en contratos de Potencia. Esto modifica también, el punto 7.4 de la Sección I del Anexo A.

Respuesta a ELEKTRA: Se acepta el comentario, en el sentido de que la Energía Asociada Requerida no debe estar disponible en un nodo perteneciente al Sistema Principal de Transmisión de Panamá o en el de otro transmisor, sino en los puntos de retiro de la empresa distribuidora. Esto considerará en la redacción final.

Respuesta a GLOBELEQ: Se rechaza el comentario debido a que el concepto de Energía Despachada está en referencia a compromisos físicos de despacho. Los contratos en referencia a la energía son financieros.

**11.1.31 Comentario a la Sección F, cláusula 43, numeral 43.2, Contratación de Potencia Firme.**

GLOBELEQ señala que no se indica como se calcula la "potencia equivalente".

**Análisis de la Autoridad:** La Potencia Equivalente es aquella potencia ofertada por el proponente y que se utiliza sólo para

calcular la Energía Asociada Requerida en contrataciones de sólo energía.

Adicionalmente, en la redacción final se considerará lo señalado a ELEKTRA en el análisis del comentario anterior en el sentido de que la Energía Asociada Requerida no ~~debe~~ estar disponible en un nodo perteneciente al Sistema Principal de Transmisión de Panamá o en el de otro transmisor, sino en los puntos de retiro de la Empresa Distribuidora.

**11.1.32 Comentarios varios a la Sección F, cláusula 44, numeral 44.1, Obligación de las partes.**

EDEMET y EDECHI señalan que en el punto 1, la última frase está de más. La energía contratada no es una cantidad fija, depende de la energía medida. Está claro en otras partes del contrato y también en la Ley, que los requerimientos de potencia y energía deben ser cubiertos mediante actos de libre concurrencia.

Con respecto al punto 4, señalan que las compras de potencia siempre tienen que ser de potencia firme, no existe otra modalidad. Se debe eliminar la referencia a que el suministro de potencia tenga otra modalidad que no sea potencia firme.

ELEKTRA Con respecto al punto 4, señala que se debe corregir o aclarar que de acuerdo con las Reglas Comerciales, la potencia que las distribuidoras contratan es potencia firme de largo plazo, y que no hay otra opción, tal como la redacción propuesta sugiere.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a EDEMET y EDECHI: Referente al punto 1, se acepta el comentario y se modificará la redacción final. Adicionalmente, se unirán los puntos 1 y 2 en un solo numeral.

Respuesta a EDEMET y EDECHI y ELEKTRA: Referente al punto 4, se acepta el comentario y se modificará en la redacción final para indicar que lo que se compra es potencia firme. Esto se verificará en la redacción de todo el Documento.

**11.1.33 Comentarios varios a la Sección F, cláusula 44, numeral 44.2, punto 3. Obligación de las Partes.**

ELEKTRA indica que los costos de compra para cumplir con los compromisos de potencia firme que debe asumir el Vendedor aplican para cualquier caso, y no sólo para cuando cumple a través del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo.

EDEMET y EDECHI señala que el compromiso del contrato es por potencia firme y la compensación de potencia no es potencia firme. Para que el Vendedor cumpla su compromiso bajo los términos del contrato, deberá presentar el contrato de reserva correspondiente al Comprador, sino estará en incumplimiento respecto al Contrato y podrá ser penalizado, independientemente de que en la liquidación y administración del mercado el CND le asigne compensación diaria de potencia. Se debe eliminar esta referencia.

GLOBELEQ propone cambiar "en este ultimo caso" por "en todos los casos"

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a ELEKTRA y a GLOBELEQ: se acepta el comentario y se modificará este numeral para señalar que los costos de compra de la Potencia Firme, en cualquier caso le corresponden al vendedor.

Respuesta a EDEMET y EDECHI: Referente al punto 3, se acepta el comentario y se revisará en la redacción final, ya que efectivamente la compensación de potencia no puede considerarse como potencia firme para efecto de cumplir con compromisos contractuales.

**11.1.34 Comentarios varios a la Sección F, cláusula 44, numeral 44.2, punto 4. Obligación de las Partes.**

PEDREGAL con respecto al punto 4 indica que no se le debe exigir al vendedor que asuma los Cargos de Transmisión, ya que se está incluyendo un riesgo innecesario para contrataciones de Largo Plazo donde el Régimen Tarifario de Transmisión cambiará en medio del contrato. Este Riesgo que se le está incluyendo al Vendedor hará que los precios aumenten.

GLOBELEQ señala que exigirle al Vendedor que asuma los cargos de transmisión es un riesgo innecesario para un Vendedor.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a PEDREGAL y a GLOBELEQ: La responsabilidad del pago de los Cargos de Transmisión se establece en el Régimen Tarifario vigente. Este numeral se modificará a fin de aclarar que el pago de los cargos de transmisión que le corresponden al Vendedor, serán aquellos establecidos en el Reglamento de Transmisión y las tarifas aprobadas por la ASEP.

**11.1.35 Comentarios varios a la Sección F, cláusula 45. Evaluación de la Propuesta Económica.**

**EDEMET y EDECHI hacen los siguientes comentarios:**

En el literal i) no se indica cómo se evalúan estas ofertas en caso que se compita con ofertas que provean potencia y energía o energía solamente.

En el literal ii) no se indica cómo se evalúan estas ofertas en caso que se compita con ofertas que provean potencia o energía solamente.

En el literal vi) se debe aclarar cuáles son los costos que se van a indicar en los DDL. En base a qué se establecen estos costos, si es a discreción de la empresa distribuidora o deben ser provistos por una fuente imparcial como el CND o ETESA.

FORTUNA recomienda que no se admita indexación de combustibles para los efectos de la determinación del precio



evaluado, a no ser que se permita un único mecanismo de indexación a todas las ofertas, y que esto de aparecer explícito en el documento estándar de licitación.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a EDEMET y EDECHI: Con respecto al literal i) se aclara que el mismo se refiere únicamente a compras de sólo potencia, por lo tanto no se podría recibir ofertas de potencia y energía o de sólo energía.

En el caso del literal ii) se hará una aclaración en la redacción final para indicar como se procederá en estos casos. Además se modificará el numeral 42.1, para indicar como se debe proceder ante las solicitudes de compra de energía y/o potencia que hagan las empresas distribuidoras.

Con respecto al literal vi), indicamos que tal como se dijo en el análisis al comentario al numeral 27.3 de la Sección II del Anexo A, se modificará el numeral 27.4 de dicha sección para establecer la fuente de los datos a los cuales hace referencia EDEMET y EDECHI. Considerando que el Documento Estándar de Licitación debe estar de conformidad con lo establecido en las Reglas de Compra, la información que debe aparecer en los Documentos de Licitación debe estar en concordancia con dicha regla, por lo cual no es necesario especificar aquí la fuente. Se modificará el numeral en comento para indicar que las ofertas de sólo potencia o de sólo energía en solicitudes de compra de potencia y/o energía, se deben considerar como ofertas dispares.

Respuesta a FORTUNA: La evaluación considerará la indexación sólo para evaluar ofertas en el Largo Plazo. La indexación, en el Largo Plazo, se hará en base a una referencia única para todos los tipos de tecnologías, lo cual está de acuerdo a lo señalado por Fortuna de reconocer a todas las ofertas un mecanismo único de indexación para hacerlas comparables. En el Corto Plazo, la evaluación no considerará la indexación. Esto será incluido en la redacción final de este documento.

**11.1.36 Comentario a la Sección F, cláusula 46, numeral 46.1, Indexación de Precios.**

GLOBELEQ considera que la indexación del precio de capacidad debe reflejar las variaciones de un índice de inflación como el CPI o PPI de los Estados Unidos, y no a las de los Bonos del Tesoro a 30 años. El mercado de bonos es afectado por muchos factores que no todos están relacionados con la inflación. Consideran además, que recuperar costos fijos en el cargo de capacidad debe ser indexado a un índice que solamente mida el nivel de inflación.

**Análisis de la Autoridad:** Se rechaza el comentario, no se aceptará utilizar el Índice de Precios al Consumidor y el Índice de Precios al Por Mayor, ya que los mismos son demasiados generales y contienen una canasta de bienes distintos, a diferencia de los Bonos del Tesoro que sólo reflejan el valor del dinero en el tiempo. Por lo tanto, se mantiene la variabilidad de la tasa de interés de los Bonos de 30 años, como el índice de inflación que se usará para ajustar el poder

adquisitivo del valor de la potencia. En este sentido, es necesario aclararle a GLOBELEQ que no se usa la tasa de interés de los bonos de 30 años como variable de toma de decisión, sino la variabilidad de la tasa, en porcentaje. El no usar directamente la tasa de interés, sino su variabilidad ayuda a corregir en gran medida lo señalado por GLOBELEQ DE LOS

**11.1.37 Comentarios varios a la Sección F, cláusula 46, numeral 46.2, Indexación de Precios.**

BLM señala que se deben aceptar indexaciones que correspondan a distintos tipos de combustible. En particular, se deben aceptar fórmulas de indexación similares a las aquí establecidas para el carbón, gas natural y combustible diesel, para evitar que el generador deba cubrirse del riesgo de variación entre el índice de la fórmula escapatoria y el índice de su combustible real mediante un incremento del precio. Por otro lado señala que en algunos puntos de la propuesta se entiende que se aceptan otros combustibles, pero en este numeral habla únicamente del Bunker C. Finalmente, recomiendan que no se use la palabra "petróleo" para referirse a la base del índice, sino que se especifique el producto que se está usando, puesto que por la existencia de varios índices, se puede prestar a confusión.

GLOBELEQ considera que para nuevas plantas a base de carbón, se debe tener la posibilidad de indexar la energía a la variación del precio de carbón en base a un índice internacional de carbón.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a BLM y GLOBELEQ: Con la finalidad de considerar los distintos tipos de combustibles y su relación con el periodo de contratación, es necesario dividir el suministro en Corto Plazo y Largo Plazo para efectos de la aplicación de la Indexación. En el Corto Plazo se podrá indexar por tipo de tecnología con índices representativos, claramente especificados en los DDL, buscando minimizar el efecto de las variaciones en los precios de los combustibles, tanto para el cliente como para el generador, ya que las mismas son menos previsibles en periodos cortos de tiempo.

En el Largo Plazo, independientemente de la tecnología, la indexación se hará con referencia a un único indicador, que para este caso será el Crudo WTI, ya que en el Largo Plazo las proyecciones de precios de los combustibles siguen una misma tendencia. La proyección del Crudo WTI será dada por la Comisión de Política Energética.

Todo lo anterior será considerado en la redacción final del Anexo B.

**11.1.38 Comentario a la Sección F, cláusula 50, numeral 50.2, Penalizaciones.**

GLOBELEQ desea añadir a la redacción sobre penalización por déficit en la energía contratada "o si se encuentra indisponible podrá cubrir sus compromisos mediante terceros".

**Análisis de la Autoridad:** Se rechaza el comentario, ya que no se especifica en qué lugar del numeral se debe incluir la redacción propuesta. Revisado este numeral se considera necesario modificar el mismo, ya que esta penalización solo debe aplicar en casos de racionamiento.

Sin embargo, esta Autoridad ha revisado todo lo relacionado a las penalizaciones contenidas en la Cláusula 50, y considera necesario hacer modificaciones para establecer que la penalización por déficit de potencia y por atrasos en el inicio de suministro, debe estar asociada al costo de la potencia ofertada. Igualmente, la penalización por energía debe asociarse al costo de la energía ofertada. En este sentido se modificarán los numerales 50.1, 50.2 y 50.3.

**11.1.39 Comentario a la Sección F, cláusula 50, numeral 50.3, Penalizaciones.**

**ELEKTRA** señala que se debe modificar esta cláusula, ya que la misma es violatoria de las Reglas Comerciales que permiten que un vendedor en un contrato de suministro sea un participante del mercado, por lo que tendría las mismas prerrogativas de cualquier otro participante productor, incluyendo la posibilidad de firmar un contrato de reserva que respaldaría su compromiso con el COMPRADOR.

**GLOBELEQ** señala que para una planta nueva, deber existir la posibilidad de una postergación razonable por retrasos fuera del control de Vendedor, siempre y cuando se continúe con la construcción de la planta.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a ELEKTRA:** Se acepta el comentario. Se modificará la versión final para considerar que la penalización aplicará cuando el participante no haya respaldado el suministro mediante contrato de reserva, si el proponente presenta atraso en la fecha de entrada en operación de su planta.

**Respuesta a GLOBELEQ:** Se rechaza el comentario. El proponente debe garantizar sus obligaciones contractuales de una forma adecuada; para ello aplica lo señalado en el análisis del comentario de ELEKTRA.

**11.1.40 Comentarios varios a la Sección G, cláusula 53, numeral 53.2, Notificación de adjudicación del contrato.**

**EDEMET y EDECHI** señala que la publicación debe ser únicamente notificando la adjudicación y a qué empresas se adjudicó, y notificando a los interesados que si desean mayor información, a quién deben dirigirse para solicitarla.

**Análisis de la Autoridad:** Consideramos necesario aclarar que el documento que deberá publicar el comprador contendrá un resumen de la Evaluación.

**11.1.41 Comentario la Sección II, Datos de la Licitación (DDL) a la Sección A, punto IAP 1.1, sobre Disposiciones Generales.**

**GLOBELEQ** pregunta ¿Cual es la definición del "LPI"?

**Análisis de la Autoridad:**

LPJ es la abreviatura de Licitación Pública Internacional. Ver numeral 1.1 de las IAP "Instrucciones a los Proponentes."

- 11.1.42 Comentario a la Sección E, punto IAP 42.3, Plazo para el inicio del suministro.

EDEMET y EDECHI solicita aclarar en referencia a permitir ~~atrasos en el plazo de suministro, si dicha atrasa es indefinida~~ en la oferta como una oferta opcional, o si se refiere a un atraso en el inicio del suministro según lo comprometido en contrato, lo cual conlleva una penalidad.

**Análisis de la Autoridad:**

Se acepta el comentario. Se modificará el numeral 42.3 para eliminar del mismo lo referente a atrasos, tanto de las Instrucciones a los Proponentes como de los Documentos de Licitación para evitar confusiones. Se aclara adicionalmente que no pueden existir ofertas opcionales y que los atrasos en el inicio del suministro, según lo establecido en el contrato, están sujetos a penalidad, tal como lo indican EDEMET y EDECHI.

- 11.1.43 Comentarios varios a la Sección E, punto IAP 46.1, Porción de Ajuste por Indexación.

EDEMET y EDECHI sugieren que se defina un IPF para las centrales térmicas.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a EDEMET y EDECHI: Se acepta el comentario por lo que se modificará la redacción final para establecer que en el Corto Plazo no habrán indexaciones de Potencia. Por otro lado, en el Largo Plazo la Empresa Distribuidora fijará un IPF dentro de los siguientes rangos; para plantas térmicas (0.1 - 0.15) y para centrales hidráulicas y eólicas (0.50 - 0.90).

- 11.1.44 Comentarios varios a la Sección E, punto IAP 46.2, sobre la Porción de Ajuste por Indexación.

FORTUNA señala que no es aceptable que para las plantas hidroeléctricas o eólicas la porción de ajuste por indexación de ~~la~~ ~~costos~~ ~~por~~ ~~energía~~ FAJU sea 0%. Indican que las hidroeléctricas en este mercado están expuestas a la compra de la energía en el mercado ocasional para cubrir sus compromisos de suministro y que para disminuir los riesgos percibidos por el generador que utiliza fuentes renovables que vende en contratos, es preferible adoptar una indexación sobre la base de los precios de combustibles que determinan los costos marginales de energía en el mercado ocasional.

EDEMET y EDECHI señala que el FAJU para las centrales térmicas debe ser menor.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a FORTUNA, EDEMET y EDECHI: Se acepta parcialmente el comentario. En el Corto Plazo no se permitirá

indexación para plantas hidráulicas y eólicas; sin embargo, en el Largo Plazo se permitirá indexar entre 0.00 y 0.15 del precio de la energía. Este FAJU lo fijará el proponente, junto con su oferta. Se acepta esta indexación considerando que estas centrales tienen asociado un porcentaje de la energía que depende de aleatoriedades tales como el régimen hidrológico y el régimen de vientos.

Esta Autoridad también considera necesario aclarar que en el caso de los generadores térmicos, en el Corto Plazo indexarán entre 0.60 y 0.90, siendo la Empresa Distribuidora la que fijará el respectivo FAJU, en tanto que en el Largo Plazo el generador puede escoger su indexación entre 0.00 y 0.90 en el precio de la energía.

Para reflejar lo señalado anteriormente, esta Autoridad indica que esto será considerado en la redacción final.

## 11.2 Comentarios a la Parte II, Contrato.

### 11.2.1 Comentarios a la Sección IV, Condiciones Generales del Contrato, punto 1.1, Definiciones.

GLOBELEQ señala que los incisos r) y s) se refieren a lo mismo. Además comenta al sub-literal ii) del literal u) que la inclusión de la Generación Propia del Comprador es un conflicto de interés. El mismo Comprador es el único que tiene control de esa generación y puede cambiar o variar tras los años (instalar nuevas plantas, etc.). La Generación Propia del Comprador debe estar sujeta a las mismas reglas que los otros Vendedores".

PEDREGAL señala que en 1.1 u) Energía Medida que es definida como una resta; esta condición de resta que no controla el Vendedor afecta la posibilidad de proyectar los ingresos del contrato ya que la energía medida afecta la fórmula de cálculo de la energía del contrato, lo que a su vez va a afectar los financiamientos de los contratos. Consideran que se debe revisar este planteamiento de forma tal que las proyecciones de ingresos no se vean afectadas.

#### Análisis de la Autoridad:

Respuesta a GLOBELEQ y PEDREGAL: Con respecto a lo indicado en r) y s), se acepta el comentario, y se fundirán las dos definiciones en una sola. Con respecto a lo comentado en el subliteral ii) del literal u) se indica que la Empresa Distribuidora, por Ley sólo puede tener en Generación Propia hasta un quince por ciento (15%) de su Demanda.

Se aclarará en la redacción final el tratamiento que debe darse a la Generación Propia de la Empresa Distribuidora en referencia a la Energía Medida. En este sentido, la resta de la energía proveniente de la generación propia se hará únicamente cuando la misma esté conectada al Sistema de Transmisión o a la red de otro distribuidor y se encuentre comprometida con el abastecimiento de sus clientes.

Igualmente, se aclarará que a la energía medida se le sumará la Generación Propia conectada a la Red de la Empresa

Distribuidora cuando la misma esté destinada al Mercado Ocasional y/o a Contratos.

Adicionalmente, en el caso de los generadores amparados en la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 cuando éstos vendan directamente a la Empresa Distribuidora, los mismos para efecto de la Energía medida se considerarán como si se tratase de Generación Propia de la Empresa a la que venden.

**11.2.2 Comentario a la Sección IV, Punto 6, Notificaciones y Avisos.**

**GLOBELEQ** señala que debe haber un mecanismo específico para determinar cuál fue la fecha de notificación.

**Análisis de la Autoridad:**

Es innecesario establecer un mecanismo específico para determinar la fecha de notificación; la misma es la fecha de recepción de la documentación.

**11.2.3 Comentarios varios a la Sección IV, Punto 8, Solución de Controversias.**

**GLOBELEQ** recomienda definir mejor el proceso de arbitraje comercial, con plazos fijos.

**BLM** comenta al subpunto 8.2, solicita que se modifique esta numeral a fin de que el arbitraje ante la ASEP sea considerada como una opción de las partes y no como una obligación para la solución de controversias. Esto de acuerdo a lo establecido en Sentencia sobre Acción de Inconstitucionalidad fechada el 28 de marzo de 2005 con respecto al Numeral 16 del Artículo 20 de la Ley 6 de 1997 y en Sentencia sobre Acción de Inconstitucionalidad fechada el 3 de febrero de 2004 en referencia al Numeral 14 del Artículo 19 de la Ley 29 de 1996.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a **GLOBELEQ**: Esta Autoridad considera que los plazos están claros en el documento y no necesitan ser modificados. Por lo anterior, no se acepta el comentario.

Respuesta a **BLM**: Tanto la sentencia fechada 3 de febrero de 2004 como la sentencia de 28 de marzo de 2005 establecen que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos es la entidad competente para Arbitrar las controversias que surjan entre los prestadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad y agua, y, tal como está redactada la norma, se requiere la voluntad de ambas partes para someter sus diferencias ante la Autoridad.

En el caso que nos ocupa, el Arbitraje como vía de solución de conflictos es parte de una de las cláusulas del contrato, el cual será firmado de mutuo acuerdo por EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, por lo que no se acepta el comentario.

**11.2.4 Comentarios varios a la Sección IV, cláusula 9. numeral 9.1, Objeto del Contrato.**

GLOBELEQ en cuanto al literal b), considera que se deben considerar otras opciones de proveer la capacidad firme con la introducción del SIEPAC y no sólo Potencia Firme física propia o comprada en el mercado de Servicios de Reserva de Largo Plazo del Mercado Mayorista de Panamá.

PEDREGAL sobre el literal c) señala que Vendedor demuestre su disponibilidad de entregar potencia al Sistema Principal de Transmisión, no debe ser penalizado por no poner la misma en el sistema del Comprador, toda vez que el Vendedor no controla el SIN.

ELEKTRA sobre el literal c) señala que se debe modificar el mismo, pues según el numeral 4.4.5.4 de las Reglas Comerciales esto es aplicable a la contratación de potencia con energía asociada y no a la contratación de potencia firme solamente.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a GLOBELEQ: Se acepta el comentario. Se incluirán las compras de Potencia Firme en el Mercado Eléctrico Regional (MER). Sin embargo, esto sólo podrá hacerse efectivo cuando se materialicen las interconexiones y el MER se haya desarrollado para permitir contratos firmes. En este sentido se modificará el numeral 44.2.3 de la Sección F, del Anexo B.

Respuesta a PEDREGAL: El numeral comentado no se refiere a penalizaciones, sin embargo debemos aclarar que es responsabilidad de cada agente garantizar su disponibilidad para ofrecer la potencia requerida en caso de racionamiento. Si no pudiera ofrecerla entonces sería penalizado.

Respuesta a ELEKTRA: Se modificará la redacción final de este numeral para hacer más general este tema e indicar que se aplicará lo dispuesto en las Reglas Comerciales.

**11.2.5 Comentario a la Sección IV, Punto 9, subpunto 9.2.**

ETESA indica que de acuerdo al numeral 4.1.2.2 de las Reglas Comerciales, es necesario incluir una cláusula en la cual se indique que el Productor se compromete a aportar a los servicios auxiliares para la calidad del servicio que requiere la operación segura de la red, de acuerdo a los criterios de calidad vigentes en la operación integrada.

**Análisis de la Autoridad:**

Se rechaza el comentario. Lo solicitado ya está incluido en la redacción del numeral cuando indica que se debe cumplir con el Reglamento de Operación y las Reglas Comerciales.

**11.2.6 Comentarios varios a la Sección IV, Punto 11, subpunto 11.1. Potencia Firme Contratada y Energía.**

PEDREGAL propone eliminar la posibilidad de que el contrato se pueda dividir el año en uno o más períodos para dar distinto peso económico a la potencia.

**GLOBELEQ** señala que se debe eliminar la frase "(el contrato podrá dividir el año en uno o más períodos, para dar distinto peso económico a la potencia)", a menos que en el contrato de antemano se defina cuáles son los períodos y cuáles son los distintos pesos económicos aplicables para los mismos.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a PEDREGAL y GLOBELEQ: Aplica lo señalado en el Capítulo II de la Sección II, punto 6 – subpunto 6.3.1, del Anexo A, en el sentido de que las ofertas pueden ser fijas o variables en precio durante la vigencia del contrato. Adicionalmente, esta Autoridad considera que en el Corto Plazo puede dividirse el año en períodos para contratar diferentes montos de potencia y darles distintos pesos económicos. En el Largo Plazo por su parte no se aceptará dividir el año en períodos. Esto se modificará en la redacción final.

**11.2.7 Comentario a la Sección IV, Punto 11, subpunto 11.7, Potencia Firme Contratada y Energía.**

**ELEKTRA** señala que se debe aclarar a quién y a dónde se le debe enviar el contrato de reserva.

**Análisis de la Autoridad:**

Este contrato deberá ser enviado a la Empresa Distribuidora y a la Autoridad para su registro. Esto se aclarará en la redacción final de este numeral.

**11.2.8 Comentarios varios a la Sección IV, Punto 13, subpunto 13.2, Forma de Pago y Penalizaciones.**

**PEDREGAL** señala que se cambia totalmente la estructura de pago, ya que ahora los 30 días empiezan a correr una vez es aceptada la factura y en caso de ocurrir un reclamo serían 30 días luego de aceptada la nueva factura.

**BLM** señala que se introduce una gran ambigüedad al no incluir en ninguna parte las causales de no aceptación de una factura o lo que significa "aceptar" la factura.

**GLOBELEQ** señala que el texto no es aceptable tal y como está.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a PEDREGAL, BLM y GLOBELEQ: Esta Autoridad considera aceptable el comentario. No se debe incluir como requisito que la factura sea aceptada para proceder al pago. Se modificará en la redacción final.

**11.2.9 Comentarios varios a la Sección IV, Punto 13, subpunto 13.3, Forma de Pago y Penalizaciones.**

**PEDREGAL** señala una contradicción entre los subpuntos 13.2 y 13.3, ya que en el 13.2 los 30 días de pago no inician hasta que la factura esté aceptada y en el 13.3 se indica que los pagos no se pueden retener. En el 13.3 se otorgan 60 días para



presentar reclamos y si no los hay, se entiende que la factura es aceptada.

BLM indica que, con base en la redacción, pudiese la empresa de distribución tratar de hacer valer la interpretación de que el pago debe hacerse noventa (90) días después de presentada la Factura Mensual.

**Análisis de la Autoridad:** Con la modificación realizada al numeral 13.2 se soluciona el problema en el sentido planteado en los comentarios.

**11.2.10 Comentarios varios a la Sección IV, Punto 13, subpunto 13.6, Forma de Pago y Penalizaciones.**

**PEDREGAL** señala que es injusta esta cláusula ya que no es recíproca con lo expresado en 13.2 y 13.3, pues no se les da oportunidad de presentar un reclamo. Solicitan un trato acorde con las otras cláusulas señaladas.

**GLOBELEQ** señala que se debe ver el mecanismo de reclamar las penalizaciones, y no sólo que el Vendedor pague lo que el Comprador exige dentro de 30 días.

**Análisis de la Autoridad:** Esto será revisado en la redacción final para equiparar esta condición con aquella en la que el comprador es quien recibe la factura y tiene la posibilidad de presentar un reclamo.

**11.2.11 Comentarios varios a la Sección IV, Punto 15 – subpunto 15.1, Fianza de Cumplimiento.**

**PEDREGAL** indica que es muy difícil debido a la renuencia de las compañías aseguradoras de otorgar Fianzas de Largo Plazo.

**GLOBELEQ** señala que la fianza debe ser por un término de un año y renovable al término del Contrato.

**Análisis de la Autoridad:**

**Respuesta a PEDREGAL y GLOBELEQ:** se considera que los comentarios son aceptables y que la fianza debe ser anual y prorrogable a su término, toda vez que la vigencia por el período completo del contrato aumenta los costos innecesariamente. Adicionalmente, se modificará el numeral para que se establezca que la agencia afianzadora debe indicar con sesenta (60) días de antelación la negativa a prorrogar la fianza.

**11.2.12 Comentarios a la Sección IV, Punto 15, subpunto 15.2, Depósito de Garantía.**

**PEDREGAL** señala que el trato del depósito de garantía no es equitativo, ya que el mismo sería anual y consideran que el depósito de garantía y la fianza de cumplimiento deben tener la misma vigencia.

**GLOBELEQ** señala que se debe tener un Depósito de Garantía con los mismos términos de la Fianza de Cumplimiento.

FORTUNA indica que es necesario establecer que el monto del depósito de garantía de pago debe cubrir como mínimo dos (2) meses de suministro y no un (1) mes solamente, como se da actualmente en la práctica. Asimismo, la Jógica indica que EL COMPRADOR debe entregarle a EL VENDEDOR, antes del inicio del suministro, este depósito de garantía y no dos (2) meses después como actualmente lo hacen.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a PEDREGAL y a GLOBELEQ: La fianza de cumplimiento y el depósito de garantía son documentos de distinta naturaleza, por lo que no procede un trato igualitario.

Respuesta a FORTUNA: Esta Autoridad considera que un depósito de garantía equivalente a un mes de servicio es suficiente y que dicha garantía debe hacerse efectiva a partir del primer mes de inicio del suministro. Esto se corregirá en la redacción final.

**11.2.13 Comentario a la Sección IV, Punto 18, subpuntos 18.1 y 18.2. Subcontratación.**

ELEKTRA señala que se debe aclarar la figura del subcontratista, ya que la misma no es clara en este tipo de contratos de compraventa de energía y/o potencia.

ETESA señala que se debe aclarar la figura del "subcontratista" y si estará permitido dentro de un contrato adjudicar a terceros compromisos previamente establecidos con el distribuidor.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a ELEKTRA y ETESA: Se eliminará la figura de subcontratación que aparece en el modelo de contrato. Esto se revisará en la redacción final.

**11.2.14 Comentario a la Sección IV, Punto 20, subpunto 20.1. Limitación de Responsabilidad.**

GLOBELEQ señala que sobre limitación de responsabilidad se debe incluir cualquier falla en el sistema nacional que afecte la entrega de energía y potencia, y no solamente en el punto de interconexión.

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario, esto se modificará en la redacción final, pero aclarando que solamente se eximirá al vendedor del cumplimiento de los compromisos contractuales cuando la falta de suministro de la Potencia Firme Contratada no sea de su responsabilidad.

**11.2.15 Comentario a la Sección IV, Punto 21. Se refiere a Fuerza Mayor o Caso Fortuito.**

GLOBELEQ señala que las obligaciones del Vendedor deben ser suspendidas durante cualquier evento de fuerza mayor. Tampoco se debe limitar a casos fortuitos en el área de operación del Vendedor. Deberían incluirse los casos que ocurran en cualquier parte del sistema y que impidan que el Vendedor cumpla con sus obligaciones.

**Análisis de la Autoridad:** Este punto se revisará en la redacción final, para indicar que implica lo establecido en el Decreto No. 22 de 19 de junio de 1998.

**11.2.16. Comentario a la Sección IV, Punto 23, subpunto 23.F Prórroga de los Plazos.**

ETESA solicita que se aclare la figura del subcontratista y hasta dónde llegan sus funciones o responsabilidades. Además, se debe revisar la redacción en general y definir cuáles son los bienes o servicios conexos, siendo que el objeto del contrato es el suministro de potencia y/o energía.

**Análisis de la Autoridad:** Esta Autoridad está de acuerdo con lo señalado por ETESA. Por lo que los numerales 23.1 y 23.2 serán eliminados de la redacción final, ya que los mismos no son aplicables en contratos de suministro de potencia y/o energía.

**11.2.17 Comentario a la Sección IV, Punto 24, subpunto 24.2, sobre Terminación por incumplimiento del comprador.**

BLM señala que se deben incluir como causales de terminación por incumplimiento del COMPRADOR las mismas que corresponden a los literales (g) y (h) de las causales de terminación por incumplimiento del VENDEDOR de la Sección 24.1 del Modelo de Contrato.

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario de BLM y esto se revisará en la redacción final.

**11.2.18 Comentario a la Sección IV, Punto 24, subpunto 24.4. Resolución del contrato.**

PEDREGAL señala que los subpuntos 24.4 (a) y 24.4 (b), sobre la Terminación del Contrato, hacen referencias a cláusulas inexistentes (34.1h y 34.3 respectivamente).

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario de PEDREGAL y el mismo se tomará en cuenta en la redacción final de este numeral.

**11.2.19 Comentarios varios a la Sección IV, Punto 25, subpuntos 25.2, Cesión.**

PEDREGAL no está de acuerdo con esta cláusula y solicita que se modifique de forma que quede similar a la 25.1 donde el Comprador tiene que autorizar cualquier cesión por parte del Vendedor.

GLOBELEQ señala que el Comprador no debe tener el poder de ceder el contrato a cualquier persona sin previa autorización por parte de El Vendedor.

**Análisis de la Autoridad:**

Respuesta a PEDREGAL y GLOBELEQ: Se indica que el comprador no debe ceder sus contratos, ya que el mismo está comprando a nombre de sus clientes finales.

11.2.20 Comentario a la Sección V, Punto CGC 105, Condiciones Especiales del Contrato

**PEDREGAL** señala que se debe reemplazar el "poderán" por "deberán" y se debe incluir que la Autoridad debe estar pendiente del cumplimiento de estos hitos y si los mismos no se cumplen sin causas justificadas, exigir la terminación de los contratos y la inmediata llamada a licitar estos contratos nuevamente.

**Análisis de la Autoridad:** Este punto será eliminado de la redacción final, en función de que es la Autoridad quien tiene la competencia para dar el seguimiento a la instalación de nuevas plantas. En este sentido se incluirá como causal de terminación del contrato la cancelación de la licencia (o licencia provisional) o la resolución administrativa del contrato de concesión.

11.2.21 Comentarios Generales.

**ELEKTRA:** Se deben incluir modelos de fianza de propuesta y de fianzas de cumplimiento a fin de que todas contengan el mismo texto y así sea más fácil de administrar y ejecutar las mismas, además de equiparables.

**Análisis de la Autoridad:** Se rechaza el comentario. Los modelos de Fianza, de Propuesta y de Cumplimiento deberán ser propuestos por la Empresa Distribuidora cuando presente el Pliego de Cargos.

12. Que, se hace necesario indicar, que luego de realizar una revisión integral del texto de los Anexos A y B, contenidos en la presente Resolución, tomando en consideración los comentarios vertidos por los participantes de la Audiencia Pública, se han efectuado ajustes encaminados a hacer consistentes ambos documentos;

13. Que, en virtud de los antes expuesto, el Administrador General,

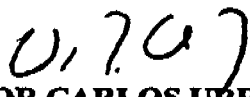
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR las modificaciones al Anexo A de la Resolución N° JD-2728 de 20 de abril de 2001, que establece los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica y la adición de un Anexo B que contiene el Documento Estándar de Licitación. Los Anexos A y B forman parte integral de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley N° 6 de 22 de enero de 2002.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.**  
Administrador General

**RESOLUCIÓN AN No. 191-ELEC  
11 DE JULIO DE 2007**

**ANEXO A**

**PARÁMETROS, CRITERIOS Y  
PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA  
GARANTIZADA DE ENERGÍA Y/O POTENCIA  
PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN  
ELÉCTRICA**

**JULIO 2007**

## SECCIÓN I

# PARÁMETROS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGÍA Y/O POTENCIA PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

### 1. Introducción

1.1. Este documento tiene el propósito de establecer los parámetros, criterios y procedimientos que deberán cumplir las contrataciones de potencia o energía o potencia y energía que realicen las empresas de distribución eléctrica.

1.2. La responsabilidad en cuanto a la ejecución del Acto de Libre Concurrencia para la contratación de la compra de potencia y/o energía y adjudicación de los contratos, corresponde a las empresas de distribución eléctrica, quienes deberán asegurarse de que los contratos resultantes atiendan únicamente a factores de economía y eficiencia.

### 2. Principio de la contratación

2.1 El principio general de los presentes parámetros, criterios y procedimientos es que los contratos que se realicen deben ser contratos de suministro en los términos descritos en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, que puede establecer:

a) Un compromiso exclusivamente de potencia.

b) Un compromiso exclusivamente de energía.

c) Un compromiso de potencia y energía.

2.2 De acuerdo al tipo de contrato que se realice, la contratación establecerá los compromisos entre las partes. Sin embargo, la empresa de distribución eléctrica al contratar potencia deberá contratar la energía que necesite para el abastecimiento de sus clientes.

2.3 Las empresas de distribución con generación propia sólo podrán participar en Actos de Libre Concurrencia, propios o de otras empresas de distribución, siempre que hayan cumplido con su obligación de contratar el abastecimiento de la demanda de sus clientes.

### 3. Definiciones

3.1. Los términos no definidos en este documento se encuentran definidos en las leyes, reglas, normas y demás disposiciones vigentes del sector eléctrico.

#### 4. Aplicabilidad

4.1. Los parámetros, criterios y procedimientos aquí descritos se aplican a todos los suministros que contratarán las empresas de distribución eléctrica para las compras de potencia y/o energía que realicen mediante Actos de Libre Concurrencia para garantizar el abastecimiento de la demanda de sus clientes. Esto no aplica para compras de potencia y/o energía para atender la demanda de Sistemas Aislados, ni para las compras de potencia y/o energía que realicen las empresas de distribución eléctrica dedicadas exclusivamente a la atención de clientes ubicados en zonas rurales.

#### 5. Criterio básico

5.1. La contratación por parte de las empresas de distribución eléctrica debe minimizar, para los clientes, los costos de la potencia y/o energía adquirida, sin perjuicio de que la contratación asegure la disponibilidad oportuna y permanente de la energía y/o potencia necesarias para dichos clientes cifiéndose a las disposiciones establecidas por la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 y otras disposiciones legales vigentes. En particular, el proceso de contratación deberá:

- a) Maximizar el número de proponentes, evitando el establecimiento de requisitos que representen barreras a la participación más allá de lo necesario para garantizar la seguridad del abastecimiento al cliente regulado, tales como penalidades excesivas.
- b) Minimizar el costo de los contratos a través de una adecuada distribución de los riesgos entre suplidores y consumidores, evitando situaciones que representen riesgos para una u otra parte.

#### 6. Naturaleza de la compra

6.1. Las empresas de distribución eléctrica podrán comprar, individual o conjuntamente, potencia o energía o potencia y energía mediante contratos de diferentes plazos, con diferentes puntos de entrega, con entregas parciales y/o escalonadas, según evaluación de las necesidades de sus áreas de concesión, habida cuenta de la generación propia a que se refiere el artículo 94 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997.

6.2. Los parámetros, criterios y procedimientos para la compra en conjunto serán los mismos que se aplican a la compra individual.

6.3 Las compras de potencia y/o energía que realicen las empresas distribución eléctrica podrán ser de corto plazo o de largo plazo. En este sentido, las compras de corto plazo son aquellas que se realizarán para los primeros dos (2) años, a partir de la contratación, y las compras de largo plazo son aquellas que se realizarán con inicio de suministro como mínimo de veinticuatro (24) meses de anticipación. No se podrán realizar, en un mismo Acto de Libre Concurrencia compras de corto plazo y de largo plazo.

7.1. Las empresas de distribución eléctrica deberán realizar los llamados a los Actos de Libre Concurrencia para suplir sus necesidades de potencia y/o energía, tomando en consideración los contratos existentes, la generación propia y el crecimiento estimado de la demanda de los clientes regulados.

7.2. La empresa de distribución eléctrica procurará distribuir en el tiempo los llamados al Acto de Libre Concurrencia, evitando en lo posible contratar simultáneamente volúmenes muy grandes de suministro de potencia y/o energía. Sin embargo, un mismo llamado podrá incluir varios renglones, es decir volúmenes adjudicables por separado y con distintas fechas de inicio de entrega.

7.3. Con el propósito de estimar la demanda de los clientes se utilizará para los diez (10) primeros años, el Informe Indicativo de Demanda vigente. Por otro lado, para los años 11 a 14 la empresa de distribución eléctrica utilizará sus proyecciones de Demanda.

7.4. Las contrataciones se efectuarán en diferentes plazos de duración y cumpliendo al menos con las siguientes metas:

Años Corrientes	Obligación de Contratar (%)
1 - 2	100
3 - 4	90
5 - 6	80
7 - 8	70
9 - 10	60
11 - 12	50
13 - 14	40

Esta obligación de contratar se refiere tanto a potencia como a energía. La potencia debe contratarse hasta cubrir la Demanda Máxima de Generación (DMG) de la empresa de distribución eléctrica. La energía debe contratarse en función a la Energía Asociada Requerida, calculada considerando la DMG, restándole a la misma la Reserva de Confiabilidad.

Los límites porcentuales establecidos tienen un margen de tolerancia de (+/-) 3%.

7.5. En el caso de que circunstancias extraordinarias, fuera del control de la empresa de distribución eléctrica, conduzcan a la subcontratación y/o al peligro de desabastecimiento, previa la presentación de la documentación sustentatoria por parte de la empresa de distribución eléctrica a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), ésta podrá autorizar plazos de anticipación para la compra y volúmenes de compra distintos a los establecidos en este documento, de conformidad con lo establecido en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.



8.1. Ninguna sobrecontratación que resulte por un aumento en la generación propia dentro de quince por ciento (15%) otorgado por la Ley No. 6 del 3 febrero de 1997, que no haya sido contemplada en el análisis previo hecho por la empresa de distribución eléctrica, según el criterio del numeral 7, anterior, podrá ser imputada a los clientes regulados y, por lo tanto, los costos correspondientes a esa sobrecontratación no podrán ser transferidos a éstos. Tampoco serán transferidos los costos correspondientes a la sobrecontratación que resulte de haberse incluido en la compra, el suministro de grandes clientes que luego abandonen a la empresa de distribución eléctrica.

## 9. Plazo de anticipación para contratación

9.1. Las empresas de distribución eléctrica deberán tomar en consideración los tiempos necesarios para la preparación y evaluación de ofertas, y negociaciones de contratos, así como la posterior fabricación, construcción e instalación de nuevas plantas de generación, de modo que se garantice la máxima competencia. Para estos efectos en las compras de largo plazo el período mínimo entre la contratación y la disponibilidad inicial de potencia y/o energía será de veinticuatro (24) meses y el máximo de setenta y dos (72) meses. En el corto plazo, la disponibilidad inicial de potencia y/o energía deberá ser cuando menos de veintiún (21) días calendario a partir de la contratación. En ambos casos, la ASEP podrá autorizar, como excepción y por circunstancias extraordinarias, plazos diferentes.

## 10. Plazo de los contratos

10.1. Los contratos para el suministro de sólo potencia, sólo energía o de potencia y energía no podrán tener una duración superior a diez (10) años contados a partir de la primera entrega. En cualquier caso, estos plazos no podrán ser prorrogables.

10.2. La empresa de distribución eléctrica, deberá indicar en los Documentos de Licitación, la duración del contrato, pudiendo establecer una duración fija o una duración máxima para cada renglón de compra. El proponente deberá hacer su oferta conforme a los términos que haya establecido la empresa de distribución eléctrica.

10.3. En el caso de que existan adjudicaciones en varios renglones para el mismo proponente, se podrá hacer un solo contrato que incluya las adjudicaciones a los distintos renglones, siempre y cuando el contrato resultante no supere los diez (10) años.

## 11. Adjudicación

11.1. La adjudicación se hará a la oferta o combinación de ofertas que resulte con el menor precio evaluado en el Acto de Libre Concurrencia.

11.2. Todos los criterios de evaluación, aceptación o rechazo de ofertas se establecerán en los Documentos de Licitación, y serán conocidos de antemano por todos los posibles proponentes.

## 12. Transparencia

12.1. Se garantizará la máxima transparencia mediante la publicación en varios medios de comunicación de los llamados a los Actos de Libre Concurrencia, el examen previo de toda la documentación por parte de los posibles proponentes y el acceso de todos los posibles proponentes a todas las preguntas que se hagan con respecto a los Documentos de Licitación y a la respuesta que se dé a las mismas, así como a aspectos del Acto de Libre Concurrencia.

12.2. Los Documentos de Licitación contendrán cláusulas que desincentiven y penalicen las prácticas corruptas o fraudulentas.

12.3. Se entiende por "prácticas corruptas" ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor con el fin de influir sobre acciones de funcionarios de la empresa de distribución eléctrica compradora, de la empresa proponente o de la ASEP durante el Acto de Libre Concurrencia o de ejecución de los contratos.

12.4. Por "prácticas fraudulentas" se entiende la falsa representación de los hechos con el fin de influir sobre el Acto de Libre Concurrencia o sobre la ejecución de un contrato en detrimento de los clientes regulados, e incluye prácticas de colusión entre proponentes o entre éstos y la(s) empresa(s) de distribución eléctrica, antes o después de la presentación de ofertas, con el fin de establecer precios de ofertas a niveles no competitivos o artificiales, para despojar así a los clientes regulados de los beneficios de una competencia libre y abierta.

## 13. No discriminación

13.1. El Acto de Libre Concurrencia garantizará a todos los posibles proponentes igualdad de oportunidades, bien que estos sean nacionales o extranjeros, agentes del mercado existentes o nuevos, con plantas instaladas o por instalar, con ofertas totales o parciales. La única excepción a este criterio lo constituye la preferencia establecida en el Artículo 155 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997.

13.2. Se proporcionará a todos los posibles proponentes la misma información, y se ofrecerá a todos ellos la misma oportunidad de obtener información adicional oportunamente. La empresa de distribución eléctrica deberá organizar una reunión, previa a la realización del Acto de Libre Concurrencia, en la cual los posibles proponentes puedan obtener aclaraciones.

13.3. Toda información, aclaración, corrección de errores o modificación de los documentos del Acto de Libre Concurrencia deberá ser enviada por los medios más expeditos posibles, a todos los posibles proponentes que adquirieron los documentos para participar en el Acto de Libre Concurrencia a más tardar dos (2) días hábiles posteriores al día en que se originó dicha información, aclaración, corrección de errores o modificación. Sólo se permitirá generar información, aclaración, corrección de errores o modificación de los documentos del Acto de Libre Concurrencia hasta diez (10) días calendario antes de la fecha fijada para la recepción de las ofertas.

## 14. Ejecución de Fianzas

14.1 La empresa de distribución eléctrica deberá aplicar como un descuento en la factura de sus clientes finales, cualquier fianza de propuesta y/o de cumplimiento que haga efectiva y que resulten de la aplicación de esta normativa.

## 15. Aplicación de Penalidades

15.1 La empresa de distribución eléctrica deberá aplicar como un descuento en la factura de sus clientes finales, cualquier penalidad que le aplique a la parte vendedora en un contrato de suministro de energía y/o potencia.

**SECCIÓN II**  
**ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA**  
**COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGÍA Y POTENCIA PARA**  
**LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**1. Documentos**

Los documentos a presentar por parte de la empresa de distribución eléctrica referidos a los Actos de Libre Concurrencia deben corresponder con el Documento Estándar de Licitación aprobado por la ASEP y contendrá como mínimo:

1.1.1 El llamado a presentación de ofertas

1.1.2. Instrucciones a los proponentes

1.1.3. El formulario de las ofertas.

1.1.4. El modelo del contrato.

1.2. Los documentos del Acto de Libre Concurrencia deberán estar redactados de manera que permitan y alienten la más amplia competencia incluyendo a empresas nacionales y extranjeras. En ellos se deberán describir con toda claridad y precisión las compras que se desean realizar.

**2. Informe Anual sobre Contrataciones**

2.1. A más tardar el 30 de septiembre de cada año, las empresas de distribución eléctrica deberán suministrar en forma digitalizada a la ASEP, para su consideración, un Informe Anual sobre Contrataciones con las características básicas y los volúmenes de la totalidad de los contratos de suministro que tengan proyectado celebrar en los sesenta (60) meses que se inicien ciento veinte (120) días calendario después de la fecha de entrega del informe. El Informe Anual sobre Contrataciones deberá contener, tanto para el corto plazo como para el largo plazo, al menos la siguiente información:

2.1.1. Cantidad y tipo de contratos existentes, con indicación de su volumen y demás características básicas.

- 2.1.2 Nivel de Contratación en función de la Obligación de ~~Contratar para los próximos~~ 14 años, tanto en tablas como en gráficas.
- 2.1.3. Fecha provisional de la adjudicación del contrato o ~~contratos en trámite, si se~~ ~~conociere~~ o en su defecto la fecha del acto de recepción de ~~propuestas~~.
- 2.1.4. Nombre, dirección, teléfono, telefax, telex, dirección ~~electrónica del servicio,~~ departamento o persona encargada de la empresa de distribución eléctrica en donde pueda obtenerse información complementaria.
- 2.2. Junto con el referido informe, la empresa de distribución eléctrica entregará a la ASEP, los documentos que lo sustenten.
- 2.3. La empresa de distribución eléctrica deberá proporcionar, como información mínima, la estimación de la demanda de energía y potencia de los clientes regulados prevista y la estimación de la generación propia de potencia y energía, que se haya elaborado de conformidad con las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá. El Informe Anual sobre Contrataciones establecido en los presentes parámetros, criterios y procedimientos deberá ser consistente con el Informe Indicativo de Demanda correspondiente, y en caso contrario, la empresa de distribución eléctrica deberá justificar ante la ASEP las diferencias.
- 2.4. Adicionalmente, la empresa de distribución eléctrica deberá proporcionar la estimación de la cobertura de la demanda prevista, con indicación de la parte que le corresponda a cada contrato.
- 2.5. El Informe Anual sobre Contrataciones deberá ser remitido a la ASEP para su evaluación. La ASEP evaluará dicho informe y emitirá juicio sobre el mismo. En caso de devolución con objeciones, la empresa de distribución eléctrica deberá hacer las correcciones y enviar nuevamente el informe en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.
- 2.6 Luego de presentada la No Objeción de la ASEP al Informe Anual sobre Contrataciones, las empresas de distribución eléctrica publicarán el mismo en su página Web durante al menos treinta (30) días calendario. Adicional a esto, deberán publicar por dos (2) días consecutivos el aviso de que dicho Informe se encuentra disponible. Esta publicación deberá realizarse en dos diarios de circulación nacional y en una revista internacional, tal como Business News Americas, United Nations Development Business (UNDB), o similar.

### 3. Reglas básicas

- 3.1. Las empresas de distribución eléctrica deberán establecer en forma detallada y precisa las bases para la evaluación de las ofertas para la adjudicación de la compra correspondiente al Acto de Libre Concurrencia. La adjudicación se asignará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el menor precio evaluado y que represente el mínimo costo para los clientes regulados.
- 3.2. Todos los contratos de suministro de potencia y/o energía entre los productores y las empresas de distribución eléctrica derivados de Actos de Libre Concurrencia serán adjudicados

mediante los parámetros, criterios y procedimientos de selección y adjudicación que se indique en el Documento de Licitación respectivo, sin que se puedan utilizar criterios o procedimientos que no hayan sido enunciados en dicho documento, de acuerdo con lo establecido en los presentes reglamentos y procedimientos.

3.3. La evaluación debe determinar el precio de la potencia y/o energía, según el caso, de acuerdo a las normas vigentes en el Mercado Mayorista de Electricidad.

3.4. Los contratos deberán cumplir los requisitos y características básicas que establecen al respecto la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, y demás normativas vigentes.

3.5 La empresa de distribución eléctrica podrá comprometer Potencia Firme de su generación propia para el cubrimiento de la garantía de suministro de sus clientes regulados, en la medida que esté dispuesto a asumir los mismos compromisos que un contrato de suministro e informe con suficiente anticipación su disposición de asumir los compromisos. La Potencia Firme de su generación propia, que puede comprometer la empresa de distribución eléctrica para el cubrimiento de la garantía de sus clientes regulados deberá ser calculada por el Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo a lo establecido en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

3.6. La empresa de distribución eléctrica con generación propia podrá venderla en contratos de suministro en Actos de Libre Concurrencia siempre que haya cumplido con su obligación de contratar el abastecimiento de la demanda de sus clientes. En este caso, podrá presentar una oferta como si se tratara de un Participante Productor hasta una Potencia Firme máxima determinada por su excedente. Se entiende por excedente, a la Potencia Firme de la generación propia de la empresa de distribución eléctrica que no está comprometida para el suministro propio o en contratos de suministro asignados en un Acto de Libre Concurrencia a otra empresa de distribución eléctrica. La Potencia Firme de la generación propia que puede ofertar la empresa de distribución eléctrica en Actos de Libre Concurrencia deberá ser calculada por el CND, de acuerdo en lo establecido en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

#### **4. Transparencia**

4.1. Los Documentos de Licitación y la documentación anexa, así como las actuaciones, informes y los expedientes que las contengan estarán abiertos a los proponentes, debiendo expedirse a costo del proponente copias cuando así se solicite.

### **CAPÍTULO II: ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN**

#### **5. Consideraciones generales**

5.1. Los Documentos de Licitación que utilice la empresa de distribución eléctrica en sus compras de energía y/o potencia deberán estar en conformidad con el Documento Estándar de Licitación aprobado por la ASEP y en ningún caso incluirán disposiciones que contradigan lo dispuesto en la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, los presentes Parámetros, Criterios y Procedimientos.

5.2. Es obligación de la empresa de distribución eléctrica verificar que tanto los Documentos de Licitación como las ofertas presentadas cumplan con estas disposiciones.

5.3. Los Documentos de Licitación serán expedidos en español. Discrecionalmente la empresa de distribución eléctrica podrá emitirlos además en otro idioma. En estos casos se indicará claramente que prevalecerá la versión en español.

## 6. Requisitos

6.1. Con la debida antelación al llamado a un Acto de Libre Concurrencia, la empresa de distribución eléctrica deberá presentar el Documento de Licitación.

6.2. La oferta económica deberá hacerse en el formato establecido en el Documento de Licitación de cada Acto de Libre Concurrencia, de tal manera que permita la evaluación de las ofertas por comparación de valores homogéneos. Para tal fin, se elaborarán planillas o formularios que se adjuntarán a los Documentos de Licitación y que deberán ser completadas por los proponentes.

6.3. En todos los casos en que se solicite potencia, la potencia ofertada deberá corresponder a la disponibilidad de Potencia Firme de Largo Plazo de acuerdo a lo que establecen las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá. De acuerdo con las referidas Reglas los contratos pueden ser:

### 6.3.1. Ofertas en Actos de Libre Concurrencia de sólo potencia:

La oferta se presentará ya sea como un cargo mensual único o un cargo mensual variable anualmente, por unidad de potencia por mes disponible, por toda la duración del contrato expresado en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B./kW-mes ó USD/kW-mes) y, si es el caso, la fórmula de ajuste del cargo mensual por potencia disponible.

### 6.3.2. Ofertas en Actos de Libre Concurrencia de potencia y energía:

La oferta presentará por separado, por toda la duración del contrato, un cargo mensual único o un cargo mensual variable anualmente por unidad de potencia por mes disponible en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B./kW-mes ó USD/kW-mes) y un cargo único o variable anualmente por energía en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B./kWh ó USD/kWh), indicando, si es el caso, las fórmulas de ajuste del cargo mensual por Potencia Firme de largo plazo y/o de la energía.

### 6.3.3. Ofertas en Actos de Libre Concurrencia de sólo energía:

La oferta presentará un cargo único o variable anualmente por la energía, por toda la duración del contrato, expresado en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B./kWh ó USD/kWh) y, si es el caso, la fórmula de ajuste del cargo por energía.

6.4 En caso de que la solicitud incluya dos o más renglones de suministro, un proponente podrá ofertar cargos distintos para cada renglón.

6.5. En los Documentos de Licitación deberán indicarse los requisitos esenciales de la contratación, que como mínimo son los siguientes:

6.5.1. El cronograma del Acto de Libre Concurrencia a celebrarse, incluyendo el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato, y fechas para las entregas de las compras objeto del Acto de Libre Concurrencia.

6.5.2. Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas;

6.5.3. Plazo de mantenimiento de las ofertas y fianzas que garanticen las mismas;

6.5.4. La metodología y las fórmulas de evaluación.

6.5.5. Los criterios para evaluar las ofertas parciales.

6.5.6. Indicación del tipo de contrato de acuerdo con la naturaleza del suministro.

6.5.7. El rango en que la empresa de distribución eléctrica esté dispuesta a aumentar el volumen total de compra para no descartar ofertas parciales favorables.

6.5.8. El proyecto de contrato o contratos a ser firmado(s).

## 7. Cláusulas de ajuste de precios

7.1 Los proponentes tendrán la opción de presentar sus ofertas para el suministro de potencia y/o energía a precio fijo y/o indexado. La opción que elijan deberá estar de acuerdo a lo establecido en el Documento Estándar de Licitación.

7.2. Los proponentes que opten por precios indexados deberán indicar en su propuesta la opción escogida por ellos, la cual será incorporada en el contrato respectivo.

7.3. Los criterios básicos de las opciones son los siguientes:

### 7.3.1 Ofertas de corto plazo:

Sólo se podrá indexar el componente del costo del combustible en el precio de la energía. En el Documento Estándar de Licitación se indicarán distintas fórmulas de indexación, cada una representativa de los precios internacionales de los posibles combustibles a ser utilizados (como por ejemplo el WTI o el Brent, en el caso de

petróleo y sus derivados, los que aparecen en la publicación "Coal Week International", en el caso del carbón, etc.). En este caso la empresa de distribución eléctrica establecerá el Factor de Ajuste (FAJU) a aplicar en cada Acto de Libre Concurrencia, considerando lo establecido en el Documento Estándar de Licitación. Para definir el valor inicial del combustible a utilizar en la indexación, se utilizará el valor promedio del costo del combustible en el mes previo al Acto de Recepción de Ofertas.

#### 7.3.2 Ofertas de largo plazo:

- a. Precio fijo de la energía y ajuste semestral parcial únicamente en el precio de la potencia: Se utilizará como índice el promedio de los tres (3) meses anteriores de los bonos a 30 años del Tesoro de los Estados Unidos de América dividido entre el valor inicial de los bonos. Dicho valor inicial corresponderá al promedio del valor de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de los tres (3) meses previos al Acto de Recepción de Ofertas. En el Documento Estándar de Licitación se establecerá la fórmula de indexación. En ningún caso la fórmula de indexación podrá aplicarse a la totalidad del precio de la potencia, para esto la empresa de distribución eléctrica utilizará el factor que define la porción de la potencia sujeta a indexación (IPF), considerando lo establecido en el Documento Estándar de Licitación.
- b. Precio fijo de la potencia y ajuste mensual parcial, únicamente el componente del costo del combustible en el precio de la energía: Para la indexación se utilizará el precio internacional del Crudo WTI independientemente del tipo de tecnología y el proponente definirá el Factor de Ajuste (FAJU) que presentará en su oferta, considerando lo establecido en el Documento Estándar de Licitación. Para definir el valor inicial del Crudo WTI, se utilizará el valor promedio del costo del mismo en el mes previo al Acto de Recepción de Ofertas.
- c. Ajuste parcial en el precio de la potencia y ajuste parcial en el precio de la energía bajo los criterios ya establecidos para cada caso.

### 8. Fianza de propuesta

8.1. Los Documentos de Licitación incluirán la exigencia de una fianza de propuesta para garantizar el mantenimiento de su oferta, a satisfacción de la empresa de distribución eléctrica, sobre la base de su razonabilidad, proporción y trato no discriminatorio ni preferencial. El período de validez de la fianza deberá ser de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales al período de validez de la oferta.

## CAPITULO III: LLAMADO AL ACTO DE LIBRE CONCURRENCIA

### 9. Precalificación



9.1. En los Actos Públicos de Libre Concurrencia que realicen las empresas de distribución eléctrica no se exigirá como requisito la precalificación.

## **10. Publicidad. Invitaciones a participar**

10.1. El llamado a participar en el Acto de Libre Concurrencia y su publicidad se efectuarán con la mayor amplitud posible, como mínimo como avisos que se publicarán en dos (2) diarios de circulación nacional por dos días calendario consecutivos, en un (1) diario de circulación internacional por dos días calendario consecutivos y en una revista especializada, tal como Business News Americas, United Nations Development Business (UNDB), o similar y en la página "Web" de la empresa de distribución eléctrica durante un mínimo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de la publicación en los diarios. Igualmente, la empresa de distribución eléctrica deberá remitir a la ASEP, tan pronto sea publicado, el aviso del llamado al acto de libre concurrencia.

10.2. Los llamados especificarán, como mínimo:

10.2.1 El objeto del llamado al Acto de Libre Concurrencia.

10.2.2 El lugar y el horario en que podrá consultarse y obtenerse copia del Documento de Licitación, la documentación complementaria y demás información adicional que se requiera, con indicación de número de teléfono, telefax, telex y/o dirección electrónica.

10.2.3 El lugar, día y hora límite de presentación y apertura de las ofertas.

10.2.4 El costo del Documentos de Licitación, el cual no podrá ser mayor a Cincuenta Balboas o Dólares de los Estados Unidos de América (B/. 50.00).

10.3. Los anuncios, avisos e invitaciones deberán realizarse en forma tal que la última publicación guarde una antelación mínima de ciento veinte (120) días calendario de la fecha límite de presentación de ofertas para Actos de Largo Plazo. En el caso de Actos de Corto plazo la antelación mínima será de treinta (30) días calendario de la fecha límite de presentación de ofertas.

## **11. Cláusulas prohibidas**

11.1. No podrá incluirse en los Documentos de Licitación especificaciones técnicas que limiten la energía primaria, el tipo de combustible o el ciclo de transformación que se utilice para la producción de la potencia y/o energía solicitada. Tampoco podrá(n) limitarse o predeterminarse productos de una fabricación o procedencia determinada, o incluirse procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar a determinados potenciales proponentes. Particularmente no se indicarán marcas, patentes, diseños o modelos industriales, tipos o logos, ni se aludirá a un origen o producción determinados.

11.2 La participación de plantas de energía nuclear ubicadas en la República de Panamá, requerirá la existencia previa de una legislación especial, tal como lo establece el Artículo 156 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997.

## **12. Modificación del Documento de Licitación**

12.1 Tanto para los actos de corto plazo como de largo plazo, los cambios, adiciones o modificaciones que la empresa de distribución eléctrica introduzca, deberán ser sometidas a consideración de la ASEP con por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas. La empresa de distribución eléctrica deberá informar, por medio idóneo, a todo aquel que haya obtenido copia del Documento de Licitación, con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas, de los cambios, las adiciones o modificaciones que ha aprobado la ASEP. Para dichos efectos, la empresa de distribución eléctrica publicará un aviso que contenga dicha modificación en dos (2) diarios de circulación nacional en dos (2) días consecutivos. Adicionalmente la empresa de distribución eléctrica deberá publicar el aviso en la página "Web" de Internet de la empresa de distribución eléctrica durante diez (10) días consecutivos.

12.2 Los cambios o modificaciones a los Documentos de Licitación sólo se realizarán por medio de una Addenda aprobada por la ASEP y serán comunicados a los interesados en tiempo oportuno. Adicionalmente, con cada modificación que se haga al Documento de Licitación, deberá hacerse un documento unificado, el cual será puesto a disposición de los interesados en la página "Web" de Internet de la empresa de distribución eléctrica.

## **13. Información y consultas**

13.1 Es obligación de la empresa de distribución, siempre que se lo hayan solicitado con suficiente antelación, proporcionar información adicional sobre los Documentos de Licitación y demás documentación complementaria. Para Actos de Libre Concurrencia de corto plazo, la información adicional deberá ser proporcionada a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. Para Actos de Libre Concurrencia de largo plazo, la información adicional deberá ser proporcionada a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. La información adicional solicitada será enviada a todos los que hayan comprado el Documento de Licitación, con el objeto de garantizar transparencia e igualdad de información a todos los proponentes.

## **14. Acto de recepción de las ofertas**

14.1. En la celebración del acto de recepción de ofertas se observarán las siguientes reglas:

14.1.1. La presentación de las ofertas se realizará en el lugar y plazo señalados en los avisos. Cada proponente enviará o entregará un sobre cerrado que contenga su propuesta, cumpliendo con los requisitos que se indiquen en el Documento de Licitación respectivo.

14.1.2 A medida que se vayan recibiendo, los sobres se enumerarán, conforme al orden de presentación, y se les pondrá la fecha y hora de presentación, debiendo permanecer cerrados y debidamente custodiados. Una vez entregados los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.

14.1.3 Vencida la hora límite de presentación de ofertas, la persona designada por la empresa de distribución eléctrica para presidir el acto de recepción de ofertas procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación y se dará lectura, en voz alta, a las propuestas.

14.1.4 La empresa de distribución eléctrica rechazará de plano, en el acto de apertura de sobres, las ofertas que no estén acompañadas de la Fianza de Propuesta y aquellas que han sido entregadas después de la hora límite de presentación de ofertas.

14.1.5 Terminada la lectura de las propuestas, quien presida el acto levantará un acta en la que se dejará constancia de:

14.1.5.1 Todas las propuestas presentadas, en el orden en que hayan sido presentadas, indicando el precio propuesto, el nombre del proponente y el listado de los documentos presentados;

14.1.5.2. Las propuestas admitidas;

14.1.5.3. Las propuestas rechazadas con indicación de las razones por las que se haya dispuesto el rechazo;

14.1.5.4. El nombre y el cargo que ejerzan de las personas que representen a los proponentes;

14.1.5.5. Los funcionarios presentes de la ASEP que hayan supervisado el acto;

14.1.5.6. El nombre de las personas que hayan intervenido en representación de la empresa de distribución eléctrica.

14.1.5.7. Las observaciones, quejas o incidencias ocurridas durante el desarrollo del acto.

14.2. El acta deberá ser firmada por los representantes de los proponentes, de la empresa de distribución eléctrica y por funcionarios de la ASEP participantes del acto. Cuando alguno de estos participantes se negare a firmar o se hubiera retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el acta.

14.2.1. Concluido el acto, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubiesen rechazado. El expediente deberá estar debidamente foliado y adecuadamente custodiado. Los interesados tendrán acceso a dicho expediente, así como el derecho a obtener copias de los documentos que lo integran, siempre que cubran los costos de reproducción.

14.2.2. La empresa de distribución eléctrica atenderá y responderá las quejas que presenten los proponentes, dejando constancia de toda actuación en el expediente.

14.2.3. La empresa de distribución eléctrica rechazará toda propuesta que esté condicionada a parámetros o requisitos que no hayan sido especificados en el Documento de Licitación o que indiquen cantidades o precios indeterminados.

#### **15. Compromisos que asume el proponente. Efectos de la presentación de la oferta:**

15.1. La presentación de la oferta implicará el sometimiento del proponente a la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 y su Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, a las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, al Reglamento de Operación, al Reglamento de Transmisión y a los presentes parámetros, normas y procedimientos y demás normativas legales vigentes, y la expresa aceptación para que la empresa de distribución eléctrica le solicite información adicional y/o documentación complementaria y/o la subsanación de defectos formales de la propuesta.

#### **16. Contenido mínimo del modelo de contrato incluido en el Documento de Licitación**

16.1. Los contratos a celebrarse contendrán como mínimo:

16.1.1. Identificación de las partes.

16.1.2. Tipo de contrato, de acuerdo a las definiciones y tipologías de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

16.1.3. Compromisos entre los compradores en el caso de compra conjunta.

16.1.4. Período de vigencia.

16.1.5. Objeto: Potencia, energía, o potencia y energía contratadas durante el período de vigencia. Los contratos de suministro de potencia deberán definir la disponibilidad media objetivo, debiendo incluir penalidades ante el incumplimiento de dicha disponibilidad.

16.1.6. Fórmulas de precio y régimen de remuneración acordado.

16.1.7. Una cláusula por la que las partes declaren aceptar que el contrato se administre de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Operación y las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá vigentes.

16.1.8. Una cláusula por la que las partes someten a la ASEP todas las controversias y conflictos a que pueda dar lugar la interpretación o aplicación del contrato en lo que hace a la aplicación del Reglamento de Operación, el Reglamento de Transmisión, las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y demás normativas vigentes, de conformidad con la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, el Decreto Ley No.10 del 22 de febrero de 2006 y la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997.

16.1.9. Puntos de entrega y de retiro.

16.1.10. Compromiso de las partes por el pago de las tarifas de transmisión, y si es el caso, de las tarifas por el uso de las redes de distribución.

16.1.11. Domicilio de las partes.

16.1.12. Condiciones Generales.

16.1.12.1 Definiciones

16.1.12.2 Aplicación

16.1.12.3 Uso de los documentos contractuales e información

16.1.12.4 Fianza de cumplimiento

16.1.12.5 Cronogramas de entregas de energía y/o potencia

16.1.12.6 Forma de pago

16.1.12.7 Modificaciones del Contrato

16.1.12.8 Cesión

16.1.12.9 Retrasos en el Inicio del Suministro

16.1.12.10 Liquidación por daños y perjuicios

16.1.12.11 Rescisión por incumplimiento

16.1.12.12 Responsabilidad por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito

16.1.12.13 Rescisión por insolvencia

16.1.12.14 Decisión de controversias por la ASEP

16.1.12.15 Idioma (s)

16.1.12.16 Leyes aplicables

16.1.12.17 Prelación de los documentos

16.1.12.18 Notificaciones

16.1.12.19 Impuestos y derechos

16.1.13. Toda otra información adicional que sea necesaria para cumplir con lo que establece el Reglamento de Operación, el Reglamento de Transmisión y las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

## **CAPITULO IV: OFERTA**

### **17. Aceptación del Documento de Licitación**

17.1. La presentación de una oferta implica la aceptación, por parte del proponente, del Documento de Licitación sin objeciones, reservas ni restricciones.

17.2. Una empresa de distribución eléctrica que participe con generación propia en un Acto de Libre Concurrencia deberá aceptar las condiciones descritas en el Documento de Licitación.

### **18. Requisitos**

18.1. Las ofertas serán secretas y contendrán la propuesta ajustada al Documento de Licitación, el precio propuesto y la Fianza de Propuesta exigida en el Documento de Licitación. Estas propuestas serán presentadas en español; a opción de la empresa de distribución eléctrica podrá solicitarse en inglés en duplicado o en la cantidad de copias que se establezca en los Documentos de Licitación, y presentadas en sobre, paquete o caja sellados. Se admitirán ofertas hasta el día y hora fijados y contendrán en su cubierta la indicación del llamado a licitación al cual corresponde, el día y hora de apertura. Las ofertas deberán estar firmadas por el proponente o su representante autorizado. Las enmiendas, borrones y tachaduras en partes esenciales de la propuesta deberán contar con la firma o iniciales del proponente.

18.2. Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados. Una vez finalizado el período de presentación de las ofertas, la persona que preside el acto, abrirá las propuestas recibidas en el orden de su presentación, las leerá públicamente y las colocará a disposición de los interesados para su verificación. Dichas propuestas podrán ser examinadas por los proponentes antes de ser entregadas para su evaluación.

### **19. Validez de las ofertas**

19.1. La empresa de distribución eléctrica deberá establecer un plazo para la validez de las ofertas no menor de sesenta (60) días calendario.

19.2. Se requerirá una fianza de propuesta por el monto especificado en los documentos de la licitación, que proporcione a la empresa de distribución eléctrica una protección razonable por la compra, pero el monto no debe ser tan alto que desaliente a los proponentes. En el caso de ofertas parciales el monto de la fianza deberá guardar proporción con la cantidad ofertada.

19.3. La fianza de propuesta deberá mantenerse vigente por un período de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales al período de validez de las ofertas, a fin de proporcionar a la empresa de distribución eléctrica un tiempo razonable para actuar en caso de que la fianza se

hiciere exigible. Las fianzas de propuesta serán devueltas a los proponentes ~~no favorecidos~~ una vez que se determine que no se les adjudicará el contrato.

## **20. Moneda**

20.1. Los precios de la oferta deberán expresarse en balboas (B/.) o en dólares de ~~los Estados~~ Unidos de América (USD).

## **21. Ofertas que se aparten de las bases del Acto de Libre Concurrencia**

21.1. No serán consideradas las ofertas que contengan cláusulas que sean contrarias a las disposiciones de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997; el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; las Resoluciones de la ASEP; las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá; las normas y procedimientos establecidos en este documento; o en el Documento de Licitación.

## **22. Oferta parcial**

22.1. El proponente podrá formular oferta por todo o parte de lo solicitado.

## **23. Flexibilidad en las ofertas**

23.1. Con el fin de facilitar la consideración de ofertas parciales, los proponentes deberán indicar en las ofertas que presenten, que exigen un volumen mínimo de adjudicación, pero en ningún caso dicho volumen mínimo podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) de lo solicitado en el Documento de Licitación.

23.2. Los proponentes deberán indicar expresamente que aceptan una reducción de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total ofertado, y/o que aceptarán una posposición de hasta seis (6) meses en la fecha de inicio de los suministros que le sean adjudicados sin variar la fecha de finalización del suministro, En ningún caso se podrá variar el precio de la oferta.

23.3. Para reducciones en el volumen de compra mayores de veinticinco por ciento (25%) del total de lo ofertado y/o posposiciones de más de seis (6) meses de la fecha de inicio del suministro sin variar la fecha de finalización del mismo, los proponentes podrán ofertar distintos precios para distintos volúmenes.

## **24. Prohibición de hacer más de una oferta por Acto de Libre Concurrencia**

24.1. Los proponentes no podrán presentar más de una oferta para un mismo renglón en un mismo Acto de Libre Concurrencia.

## **25. Ofertas opcionales**

25.1. No se podrán presentar ofertas opcionales.

## **26. Mantenimiento de la oferta. Fianza de Propuesta**

26.1. Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término mínimo de ciento cinco (105) días calendario o término mayor que fije el Documento de Licitación, contados desde la fecha del acto de apertura de ofertas.

26.2. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducan automáticamente, salvo que se obtuviere prórroga expresa del proponente. La prórroga expresa del proponente debe conllevar la vigencia de las fianzas correspondientes.

26.3. En los Documento de Licitación se establecerá la exigencia de una fianza de propuesta, a satisfacción de la empresa de distribución eléctrica, sobre la base de su razonabilidad, proporción y trato no discriminatorio, ni preferencial.

## **CAPITULO V: EVALUACIÓN Y ADJUDICACION**

### **27. Evaluación de las ofertas**

27.1. El criterio general será que la empresa de distribución eléctrica determinará los costos totales resultantes de las ofertas, o combinación de ofertas, para el cubrimiento de la demanda expresada en el Acto de Libre Concurrencia, de acuerdo con las fórmulas establecidas en el Documento de Licitación.

27.2. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta o combinación de ofertas que representen el precio más bajo evaluado.

27.3. Con el fin de favorecer la libre oferta y demanda, no se establecerán precios tope en los Documentos de Licitación ni se utilizará en el Acto de Libre Concurrencia algún precio de referencia como método de exclusión de participantes. La empresa de distribución eléctrica utilizará las referencias de precios del mercado solamente para efectos de evaluación, para hacer comparables las ofertas y llenar las diferencias entre lo solicitado y lo ofrecido. Dichos precios de mercado se obtendrán de la siguiente manera;

27.3.1 Para el caso de la potencia se utilizará el Precio Máximo de la Potencia establecido por la ASEP que se encuentre vigente. En el caso de que la ASEP no haya fijado un Precio Máximo de la Potencia, se utilizará como referencia el precio promedio ponderado del costo de la potencia en los contratos vigentes que tiene la empresa de distribución eléctrica que realiza el Acto de Libre Concurrencia.



27.3.2 Para el caso de la energía, en el corto plazo, se utilizará la proyección a veinticuatro (24) meses de los precios marginales que proyecta el Centro Nacional de Despacho semanalmente correspondiente a la segunda semana previa al acto de recepción de ofertas.

27.3.3 Para el caso de la energía, en el largo plazo, se utilizará la proyección de precios marginales que proyecta la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.

Los precios de mercado deberán estar disponibles para los proponentes al menos ocho (8) días calendario antes de la fecha del acto de recepción de ofertas.

27.4 Las empresas de distribución eléctrica están obligadas a publicar en su página Web todas las actas asociadas a los Actos de Libre Concurrencia que realice. Así como también deberá publicarse en la página Web de las empresas de distribución eléctrica y en dos (2) diarios de circulación nacional la información más relevante asociada a la adjudicación y el (los) contrato(s) resultante(s) de dicho Acto de Libre Concurrencia, referidos a cantidad de potencia y/o energía, plazos, precios, etc. Las publicaciones deben hacerse inmediatamente se tengan los documentos a publicar.

27.5 Una vez realizada la evaluación de las ofertas, las empresas de distribución eléctrica prepararán un Informe de Evaluación con los resultados del Acto de Libre Concurrencia y la propuesta de adjudicación, el cual deberá ser enviado a la ASEP. La presentación de la No Objeción de la ASEP a dicho informe, será requisito indispensable para que la empresa de distribución eléctrica adjudique los contratos. Los plazos de entrega, la información que debe contener el referido informe y el procedimiento a seguir en caso de aceptación o rechazo del mismo estarán contenidos en los Documentos de Licitación.

## **28. Precio evaluado de una oferta**

28.1. Los criterios con base a los cuales se evaluará el precio serán establecidos en el Documento de Licitación.

28.1.1 Compras de Potencia Firme solamente. Será el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme entre el valor actualizado de los montos periódicos de la Potencia Firme ofertada.

28.1.2. Compras de potencia y energía. Será el resultado de dividir la suma de los valores actualizados de las series de costos periódicos de la Potencia Firme y de la energía entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía. Para efectos de evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinará con base en la Potencia Firme ofertada y el pronóstico de potencia y energía indicados por el Comprador en el Documento de Licitación.

28.1.3. Compras de energía solamente. Será el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía ofertada.

28.1.4. Para la evaluación del costo de la potencia no se considerará la indexación.

28.1.5. Para la evaluación del costo de la energía, en el corto plazo, no se considerará la indexación del componente de combustible en el costo de la misma.

28.1.6. Para la evaluación del costo de la energía, en el largo plazo, se considerará la indexación del componente de combustible en el costo de la misma, referido al pronóstico del precio del Crudo WTI. Este pronóstico deberá ser solicitado por las empresas de distribución eléctrica a la Comisión de Política Energética (COPE), y debe estar disponible para los proponentes con al menos ocho (8) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

## 29. Precio evaluado de una combinación de ofertas

29.1 El precio evaluado de una combinación de ofertas será el promedio ponderado de las ofertas que componen dicha combinación. La ponderación se hará con base en las cantidades físicas actualizadas de potencia-mes de cada propuesta, en el caso de solicitudes de Potencia Firme solamente. En los casos de solicitudes de compra de potencia y energía o de energía solamente, la ponderación se hará con base en las cantidades físicas actualizadas de energía. La adjudicación se hará de modo que la combinación de las ofertas resulte en el menor precio evaluado para la totalidad del suministro durante la duración del contrato.

## 30. Tasa de descuento

30.1 En los Documentos de Licitación se indicará la tasa anual de descuento para la actualización de los montos de las ofertas, la cual deberá reflejar el costo de oportunidad del capital para la actividad de generación eléctrica en un mercado competitivo.

## 31. Evaluación de ofertas parciales

31.1 En el caso de que existan ofertas parciales, con precios individuales evaluados menores que las ofertas que se presenten por la totalidad de la compra, se hará una adjudicación a favor del proponente que haya presentado la oferta parcial con menor precio evaluado y sucesivamente a los proponentes que hayan presentado ofertas parciales, en orden ascendente de su precio evaluado hasta completar la totalidad de la compra, siempre y cuando la suma de estas ofertas no represente un costo mayor del que representaría la consideración de alguna de las ofertas que se presentaron por la totalidad de la compra.

## 32. Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado

En el caso de que la combinación de las ofertas que se adjudiquen no cubra la totalidad de lo que la empresa de distribución eléctrica haya solicitado, se aplicará lo siguiente:

32.1. En los Actos de Libre Concurrencia de Corto Plazo, sin importar el monto del remanente, se deberán hacer adendas al Documento de Licitación que originó la compra para contratar dicho remanente.

32.2 En los Actos de Libre Concurrencia de Largo Plazo, si el remanente resultase menor o igual al 40% del monto original solicitado por la empresa de distribución eléctrica en dichos Actos, se podrá hacer una addenda al Documento de Licitación. En caso de que el remanente sea mayor al 40%, es necesario efectuar un nuevo Acto o incluirlo en el próximo que esté programado.

### **33. Combinación de ofertas que excedan lo solicitado**

33.1. En el caso de que la combinación de las ofertas que se adjudiquen exceda el total solicitado, la empresa de distribución eléctrica tendrá la opción de:

33.1.1. Contratar el excedente para atender a los clientes no regulados, siempre y cuando el mismo no exceda el 15% de lo solicitado; y/o,

33.1.2. Utilizar la flexibilidad que tiene de variar cantidades y/o modificar fechas de inicio de suministros de acuerdo a lo establecido en este documento,

33.1.3. Adjudicar a la siguiente combinación de ofertas con el precio más bajo que no excede lo solicitado.

### **34. Oferta única**

34.1 La presentación de una sola oferta válida no será causal para declarar la licitación desierta.

### **35. Adjudicación**

35.1 Si el Acto de Libre Concurrencia ha cumplido los requisitos y formalidades establecidos en el presente Procedimiento y en los Documentos de Licitación, la empresa de distribución eléctrica adjudicará el resultado de dicho Acto dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de la fecha de la apertura de las propuestas, o lo declarará desierto en los casos señalados en el Documento de Licitación.

### **36. Potestades de la empresa de distribución eléctrica**

36.1 Declarar el Acto de Libre Concurrencia desierto, para lo cual requerirá de una No Objeción de la ASEP,

36.2 Adjudicar todo o parte de los suministros sometidos en el Acto de Libre Concurrencia, previa obtención de una No Objeción de la ASEP;

36.3 Rechazar una, todas o cualesquiera de las propuestas cuando las considere onerosas o gravosas, en cuyo caso deberá explicar previamente las razones justificativas a satisfacción de la ASEP, de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Licitación.

### **37. Empate de ofertas**

37.1. En caso de igualdad en el precio evaluado que no pueda resolverse a través de adjudicaciones parciales a los proponentes empatados, la empresa de distribución eléctrica solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito, en el plazo que se les fije, el cual no podrá ser inferior a veinticuatro horas, formulen una mejora de precios. El silencio de algún proponente invitado a desempatar se entenderá como confirmatorio de su oferta original, procediéndose en consecuencia.

37.2. En la eventualidad de un segundo empate la asignación se hará por sorteo con el método que previamente haya establecido la empresa de distribución eléctrica en los Documentos de Licitación.

### **38. Declaración de desierto del Acto de Libre Concurrencia**

38.1 De no existir ofertas válidas, o si la empresa de distribución eléctrica hubiere rechazado todas las ofertas, se declarará desierto el Acto de Libre Concurrencia. En este caso la empresa de distribución eléctrica deberá convocar a un nuevo Acto de Libre Concurrencia cumpliendo con todos los trámites establecidos originalmente, salvo aceptación por parte de la ASEP de las modificaciones en los Documentos de Licitación que sean necesarias para obtener propuestas aceptables. El plazo para el llamado al nuevo Acto de Libre Concurrencia no será mayor a cinco (5) meses.

### **39. Publicidad y notificación de la adjudicación**

39.1. La adjudicación deberá ser anunciada durante cinco (5) días calendario, como mínimo en dos diarios de circulación nacional y deberá ser publicada por la empresa de distribución eléctrica en su página "Web" por un mínimo de treinta (30) días calendario. Asimismo, deberán ser informadas de manera fehaciente a la ASEP y a todos los proponentes en los domicilios indicados en la oferta, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación.

39.2. La empresa de distribución eléctrica deberá dar a conocer información acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas y sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.

39.3. Los precios ofertados serán dados a conocer a todos los interesados en el acto de apertura.

## **CAPITULO VII: REGLAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS**

#### **40. Firma del contrato**

40.1. Una vez hechas las adjudicaciones de que trata el Capítulo VI del presente documento, las partes firmarán el contrato de suministro, a más tardar treinta días (30) calendario contados a partir de la fecha de la adjudicación, de acuerdo con el modelo de contrato incluido en el Documento de Licitación.

40.2. Se permitirán modificaciones al contrato incluido en el Documento de Licitación que no comprometan la esencia del Acto de Libre Concurrencia, previa la aprobación de la ASEP.

40.3. La empresa de distribución eléctrica deberá registrar el contrato en la ASEP y enviarle copia al Centro Nacional de Despacho (CND), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su firma.

#### **41. Transferencia o cesión del contrato**

41.1 Las partes podrán ceder los derechos y obligaciones que nazcan del contrato, previa autorización de la ASEP, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el Documento de Licitación y las normas del derecho común. En este caso, la empresa de distribución eléctrica le deberá informar a la ASEP la cesión realizada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la cesión o transferencia.

#### **42. Modificación del contrato**

42.1. Las empresas de distribución eléctrica tienen la obligación de registrar en la ASEP una copia de cada uno de sus Contratos. Asimismo, tienen la obligación de registrar toda modificación que acuerden a alguno de sus contratos vigentes. Hasta tanto el contrato no sea registrado en la ASEP, el mismo no podrá ser ejecutado.

42.2 Toda modificación que requieran los contratos, solicitada por las partes firmantes, sólo se realizará por autorización de la ASEP.

#### **43. Terminación del contrato**

43.1. El contrato de suministro termina:

43.1.1. Por vencimiento del plazo contractual.

43.1.2. Por acuerdo entre las partes, siempre que esto no vaya en detrimento de los clientes de la empresa de distribución eléctrica y previa aprobación de la ASEP.

43.1.3. Por cancelación de la concesión, licencia o licencia provisional de generación.

43.1.4. Por cualquier otra causal establecida en el contrato.

### SECCIÓN III

## FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### 1. Funciones:

1.1 La ASEP es la entidad normativa y fiscalizadora del sistema de contratación para los clientes regulados de las empresas de distribución eléctrica por los presentes parámetros, criterios y procedimientos en consecuencia, su participación en estos procesos, además de las mencionadas en este documento, es la siguiente:

1.1.1 Aprobar o rechazar, mediante Resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la recepción en las oficinas de la ASEP, la solicitud de compra de la empresa de distribución eléctrica, previa determinación de que se cumple con la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, este Reglamento y demás normativas aplicables, debiendo interpretarse su silencio como la aprobación tácita sin más trámite ni necesidad de declaración alguna. Para los fines indicados, la empresa de distribución eléctrica, deberá remitir a la ASEP la documentación complementaria, junto con una nota la cual deberá incluir como mínimo la información siguiente:

1.1.1.1 Cambios que existan con respecto a la información del último Informe Anual sobre Contrataciones en la magnitud, la oportunidad de la compra o compras propuestas, la naturaleza de la compra propuesta, con relación a las previsiones de la demanda y a la generación propia consideradas para la contratación propuesta.

1.1.1.2 Justificación de los plazos de contratación previstos.

1.1.1.3 Cuadro explicativo en donde se presente el impacto de la contratación prevista en la obligación de contratar, indicándose los porcentajes esperados de contratación total que se alcanzarían.

1.1.1.4 Cronograma del proceso de contratación.

1.1.1.5 El aviso propuesto y plan de difusión del mismo.

1.1.2 Aprobar cualquier modificación que sea necesario introducirse en el Documento de Licitación y del modelo de contrato. Toda modificación que sea necesaria introducirse en el Documento de Licitación deberá ser puesta a consideración de la ASEP con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario contados a partir de la recepción de las ofertas. La ASEP deberá resolver acerca de su aceptación o rechazo dentro de diez (10) días calendario siguientes a la presentación de tal modificación, debiendo interpretarse su silencio como la aprobación tácita, sin más trámite ni necesidad de declaración alguna.

1.1.3 Publicar en su página Web los avisos de Actos de Libre Concurrencia que le remitan las empresas de distribución eléctrica.

- 1.1.4 Participar como observador en el acto de presentación de ofertas;
- 1.1.5 Otorgar la No Objeción a los Informes de Evaluación que presenten las empresas de distribución eléctrica en los Actos de Libre Concurrencia.
- 1.1.6. Aprobar cualquier cambio entre el modelo de contrato incluido en el Documento de Licitación y el que se pretenda firmar entre la empresa de distribución eléctrica (o los) proponente(s) ganador(es) dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del cambio por las partes involucradas.
- 1.1.7 Registrar el contrato previa verificación de que se ha cumplido con lo que establece la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y demás normativas vigentes.
- 1.2 Evaluar el Informe Anual sobre Contrataciones presentado por las empresas de distribución eléctrica y emitir la No Objeción al mismo o la devolución con objeciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario después de recibido dicho informe.

**RESOLUCIÓN AN No. 991-ELEC  
11 DE JULIO DE 2007**

**ANEXO B**

**DOCUMENTO ESTÁNDAR DE  
LICITACIÓN**

**ADQUISICIÓN DE POTENCIA Y/O ENERGÍA**

**JULIO 2007**

**Documentos Estándar de Licitación para Contratación de ~~Potencia y/o~~  
Energía**

**Resumen Descriptivo****PARTE 1 – PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN****Sección I. Instrucciones a los Proponentes (IAP)**

Esta sección proporciona información para asistir a los Proponentes en la preparación de sus ofertas. También proporciona información sobre la presentación, apertura y evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos. Las disposiciones de la Sección I deben utilizarse sin ninguna modificación.

**Sección II. Datos de la Licitación (DDL)**

Esta sección contiene disposiciones específicas para cada adquisición y complementa la Sección I, Instrucciones a los Proponentes.

**PARTE 2 - CONTRATO****Sección III. Condiciones Generales del Contrato (CGC)**

Esta sección incluye las cláusulas generales que deberán incluirse en todos los contratos. El texto de esta Sección no podrá ser modificado.

**Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)**

Esta sección incluye cláusulas específicas que son propias para cada contrato y modifican o complementan la Sección III, Condiciones Generales del Contrato.

**Anexo Formularios, Modelos de Fianzas y Pronósticos de Potencia y Energía**

En este anexo la empresa de distribución eléctrica debe incluir los formularios, modelos de fianzas requeridos en este documento y el pronóstico de potencia y energía que se utilizará en la evaluación.

**DOCUMENTOS DE LICITACIÓN**

Emitidos el: \_\_\_\_\_

Para

**Contratación del Suministro de  
*Potencia Firme y/o Energía***

---

---

LPI No: *[indicar el número de LPI]*

COMPRADOR: *[indicar el nombre de EL COMPRADOR]*



# PARTE 1 – Procedimientos de Licitación

## Sección I. Instrucciones a los Proponentes

### Indice de Cláusulas

<b>A.</b>	<b>Generalidades .....</b>
1.	Convocatoria .....
2.	COMPRADOR.....
3.	Oferta parcial .....
4.	Precalificación .....
5.	Proponentes .....
6.	Potencia Firme.....
7.	Disponibilidad de la Potencia Firme y/o Energía.....
<b>B.</b>	<b>Contenido de los Documentos de Licitación .....</b>
8.	Secciones de los Documentos de Licitación .....
9.	Notificaciones y Consultas.....
10.	Enmienda a los Documentos de Licitación .....
<b>C.</b>	<b>Preparación de las Ofertas.....</b>
11.	Costo de la Oferta.....
12.	Idioma de la Oferta.....
13.	Documentos que componen la Oferta .....
14.	Formulario de Oferta .....
15.	Ofertas Alternativas.....
16.	Precios de la Oferta .....
17.	Moneda de la Oferta .....
18.	Documentos Generales a presentar por el Proponente.....
19.	Documentos que establecen la capacidad- de las fuentes de suministro de la potencia y/o energía .....
20.	Requisito Básico para participar en Actos de Libre Concurrencia .....
21.	Período de Validez de las Ofertas .....
22.	Fianza de Propuesta.....
23.	Formato y firma de la Oferta.....
<b>D.</b>	<b>Presentación y Apertura de las Ofertas.....</b>
24.	Cronograma del Acto de Libre Concurrencia .....
25.	Reunión informativa.....
26.	Presentación, Sello e Identificación de las Ofertas .....
27.	Plazo para presentar las Ofertas .....
28.	Ofertas tardías.....
29.	Retiro, sustitución y modificación de las Ofertas.....
30.	Apertura de las Ofertas.....
<b>E.</b>	<b>Evaluación de las Ofertas .....</b>

31..	Confidencialidad .....
32.	Aclaración de las Ofertas .....
33.	Cumplimiento de las Ofertas.....
34.	Diferencias, errores y omisiones .....
35.	Examen preliminar de las Ofertas .....
36.	Examen de los Términos y Condiciones .....
37.	Preferencia de algún tipo o tecnología de generación eléctrica .....
38.	Evaluación de las Ofertas .....
39.	Comparación de las Ofertas .....
40.	Conflicto de Interés .....
41.	Derecho de EL COMPRADOR a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas .....
<b>F.</b>	<b>Condiciones Especiales .....</b>
42.	Potencia y/o energía Solicitada, Puntos de Retiro , Puntos de Entrega y plazo de entrega .....
43.	Cálculo de la Energía Asociada Requerida .....
44.	Obligación de las Partes .....
45.	Evaluación de la Propuesta Económica .....
46.	Indexación de Precios.....
47.	Puntos de Conexión de la Generación Designada.....
48.	Costos de Transmisión y de Distribución .....
49.	Especificaciones del Equipo de Medición Comercial.....
50.	Penalización .....
<b>G.</b>	<b>Adjudicación del Contrato .....</b>
51.	Criterios de Adjudicación.....
52.	Derecho de EL COMPRADOR a variar las cantidades en el momento de la adjudicación .....
53.	Notificación de Adjudicación del Contrato.....
54.	Plazo de los Contratos.....
55.	Firma del Contrato .....
56.	Fianza de Cumplimiento .....

## Sección I. Instrucciones a los Proponentes

### A. Generalidades

#### 1. Convocatoria

- 1.1 El COMPRADOR indicado en la cláusula 2 de estas IAP, emite estos Documentos de Licitación para la contratación del suministro de Potencia y/o Energía especificados en la cláusula 42 de las IAP. El nombre y número de identificación de esta Licitación Pública Internacional (LPI) para adquisición de potencia y/o energía, están especificados en los DDL.
- 1.2 De acuerdo a las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, el objeto de los contratos es establecer un compromiso exclusivamente de potencia, exclusivamente de energía o de potencia y energía.
- 1.3 El Acto de Libre Concurrencia para la contratación de potencia y/o energía podrá ser de Corto Plazo o de Largo Plazo. Esto será indicado en los DDL.
- 1.4 Para todos los efectos de estos Documentos de Licitación:
  - (a) el término “por escrito” significa comunicación en forma escrita (por ejemplo por correo electrónico, facsímile, telex) con prueba de recibido;
  - (b) si el contexto así lo requiere, “singular” significa “plural” y viceversa; y “día” significa día calendario

#### 2. COMPRADOR

- 2.1 El COMPRADOR indicado en los DDL es una empresa o empresas de distribución eléctrica que posee una concesión otorgada para tal fin en la República de Panamá, el cual por Ley está obligado a adquirir los requerimientos de energía y potencia para sus clientes regulados, en Actos de Libre Concurrencia.
- 2.2 En caso de que más de una empresa de distribución eléctrica compre potencia y/o energía en un mismo Acto de Libre Concurrencia, lo hará con base en una participación porcentual de la compra total, indicada en los DDL.

#### 3. Oferta parcial

- 3.1 El Proponente podrá ofertar por el monto total solicitado o parte del mismo.

- parte del mismo.
- 3.2 Flexibilidad en las ofertas: con el fin de facilitar la consideración de ofertas parciales, los Proponentes deberán indicar en las ofertas que presenten, que exigen un volumen mínimo de adjudicación, pero en ningún caso dicho volumen mínimo podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) de lo solicitado en el Pliego de Cargos y/o una posposición de hasta seis (6) meses en la fecha de inicio del suministro sin variar la fecha de finalización del mismo. En ninguno de los casos el precio ofertado se podrá modificar.
4. Precalificación 4.1 EL COMPRADOR no realizará una precalificación de los Proponentes.
5. Proponentes 5.1 Un Proponente, lo constituye cualquier persona natural o jurídica que adquiera el Documento de Licitación y participe en cualquiera de las etapas de la Licitación. Podrán presentarse como proponentes los siguientes tipos de personas o empresas: a) Participantes Productores del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá: esto incluye Generadores y/o autogeneradores / Cogeneradores y distribuidores habilitados como Participantes Productores; b) Inversionistas interesados en convertirse en Participante Productor del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá; c) Agentes de países que participen en el Mercado Eléctrico Regional (MER), que estén autorizados en su país a exportar; d) Inversionistas interesados en convertirse en agentes de otros Mercado Mayoristas de la región que participan en el MER y donde dicho tipo de agente está autorizado a exportar en su Mercado Mayorista Nacional; e) Agentes de países interconectados pero que no participan en el MER, que están autorizados en su país a exportar; f) Inversionistas interesados en convertirse en agentes de otros Mercado Mayoristas de la región que no participan en el MER y donde dicho tipo de agente está autorizado a exportar en dicho país.
6. Potencia Firme 6.1 La Potencia Firme, para los distintos tipos de centrales se calculará según lo establecido en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.
7. Disponibilidad de la Potencia Firme y/o Energía 7.1 Todos los Suministros de Potencia y/o Energía deberán cumplir con los términos del contrato y con los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y demás normas vigentes en el Mercado Mayorista de Electricidad de la

República de Panamá.

- 7.2 Los suministros de Potencia y/o Energía propuestos a efectuarse por Centrales de Generación existentes, ubicadas en países distintos a Panamá, deberán presentar evidencias, autenticadas por las autoridades del país de origen, que están autorizadas a vender y que los montos de Potencia y/o Energía a suministrar no están comprometidos localmente. De igual forma, para garantizar la compatibilidad con las normas locales, lo anterior deberá ser verificado y validado por el Centro Nacional de Despacho (CND), con objeto de garantizar que la Potencia Firme disponible, se ajusta a los criterios del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.
- 7.3 Los suministros de potencia a contratar fuera del territorio de la República de Panamá deberán contar con autorización de las empresas de transmisión que transportarán la energía hasta el Sistema Interconectado Nacional en Panamá. Los Proponentes que se encuentren bajo esta situación deberán aportar la documentación que demuestre que cuentan con las autorizaciones pertinentes para dicho transporte.
- 7.4 Las Centrales de Generación que se propongan con generación hidroeléctrica o eólica a construir, deberán certificar su Potencia Firme con el CND, sin importar el país de su ubicación, con objeto de garantizar su compatibilidad con las normas locales.

## B. Contenido de los Documentos de Licitación

### 8. Secciones de los Documentos de Licitación

- 8.1 Los Documentos de Licitación están compuestos por las Partes 1 y 2, incluidas sus respectivas secciones que a continuación se indican, los Anexos que se señalan y cualquier enmienda emitida en virtud de la Cláusula 10 de las IAP.

#### PARTE 1 – Procedimientos de Licitación

- Sección I. Instrucciones a los Proponentes (IAP)
- Sección II. Datos de la Licitación (DDL)

**PARTE 2 – Contrato**

- Sección III. Condiciones Generales del Contrato (CGC)
- Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

**ANEXO – Formularios, Modelos de Fianzas y Pronóstico de Potencia y Energía**

- 8.2 El Llamado a Licitación emitido por EL COMPRADOR no forma parte de los Documentos de Licitación.
- 8.3 EL COMPRADOR no se responsabiliza por la integridad de los Documentos de Licitación y sus enmiendas, de no haber sido obtenidos directamente de EL COMPRADOR.
- 8.4 Es responsabilidad del Proponente examinar todas las instrucciones, formularios, términos y especificaciones de los Documentos de Licitación. La presentación incompleta de la información o documentación requerida en los Documentos de Licitación es causal de rechazo de la oferta.
- 9. Notificaciones y Consultas**
- 9.1 Todo Proponente potencial que requiera alguna aclaración sobre los Documentos de Licitación deberá comunicarse con EL COMPRADOR por escrito a la dirección de EL COMPRADOR que se suministra en los DDL. EL COMPRADOR responderá por escrito (vía correo electrónico, fax o carta) a todas las solicitudes de aclaración, siempre que dichas solicitudes las reciba EL COMPRADOR, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha límite para la presentación de ofertas en el caso de Actos de largo plazo. En el caso de Actos de corto plazo, las solicitudes deben ser recibidas por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha límite para la presentación de ofertas. EL COMPRADOR enviará copia de las respuestas, incluyendo una descripción de las consultas realizadas, sin identificar su fuente, a todos los que hubiesen adquirido los Documentos de Licitación directamente de EL COMPRADOR. Si como resultado de las aclaraciones, EL COMPRADOR considera necesario enmendar los Documentos de Licitación, deberá hacerlo siguiendo el procedimiento indicado en la Cláusula 10 y Subcláusula 27.2, de las IAP.
- 10. Enmienda a los**
- 10.1 EL COMPRADOR podrá, en cualquier momento antes del

### Documentos de Licitación

vencimiento del plazo para presentación de ofertas, enmendar los Documentos de Licitación mediante la emisión de una enmienda, cumplido los trámites locales y plazos correspondientes.

- 10.2 Toda enmienda emitida formará parte integral ~~de los~~ Documentos de Licitación y deberá ser comunicada por escrito a todos los que hayan obtenido los documentos de Licitación directamente de EL COMPRADOR.
- 10.3 EL COMPRADOR, de ser necesario y previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Proponentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta las enmiendas en la preparación de sus ofertas, de conformidad con la Subcláusula 27.2 de las IAP.

## C. Preparación de las Ofertas

11. Costo de la Oferta 11.1 El Proponente financiará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su oferta, y EL COMPRADOR no estará sujeto ni será responsable en ningún caso por dichos costos, independientemente de la modalidad o del resultado del Acto de Libre Concurrencia.
12. Idioma de la Oferta 12.1 La Oferta, así como toda la correspondencia y documentos relativos a la oferta intercambiados entre el Proponente y EL COMPRADOR deberán ser escritos en español. Los documentos de soporte y material impreso que formen parte de la Oferta, pueden estar en otro idioma con la condición de que los apartes pertinentes estén acompañados de una traducción fidedigna al español. Para efectos de interpretación de la oferta, dicha traducción prevalecerá.
13. Documentos que componen la Oferta 13.1 La Oferta estará compuesta por los siguientes documentos:
- (a) Formulario de Oferta Económica, de conformidad con las Cláusulas 13, 17 y 18 de las IAP;
  - (b) Fianza de Propuesta, de conformidad con la Cláusula 22 de las IAP;
  - (c) Poder escrito que autorice al signatario de la oferta a comprometer al Proponente, de conformidad con la Cláusula 23 de las IAP;

- (d) Evidencia documentada, de conformidad con la cláusula 18 de las IAP, que establezca que el Proponente es elegible para presentar una oferta;
- (e) Evidencia documentada, de conformidad con la Cláusula 19 de las IAP, que certifique que la Potencia y/o Energía que proporcionará el Proponente cumple con los requisitos de que la hacen elegible;
- (f) Evidencia documentada, de conformidad con la Cláusula 20 de las IAP, que establezca que el Proponente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada;
- 14. Formulario de Oferta** 14.1 El Proponente presentará su Oferta utilizando el formulario suministrado por la empresa de distribución eléctrica. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada.
- 15. Ofertas Alternativas** 15.1 No se aceptarán ofertas alternativas.
- 16. Precios de la Oferta** 16.1 El precio cotizado por el Proponente debe corresponder al precio total de la oferta.
- 17. Moneda de la Oferta** 17.1 El Proponente cotizará en Balboas o en Dólares de los Estados Unidos de América.
- 18. Documentos Generales a presentar por el Proponente** 18.1 **Documentos Generales:** Para establecer su elegibilidad, los proponentes deberán suministrar la siguiente documentación:
- (a) Certificado de Registro Público del Proponente: Certificado del Registro Público que acredite la existencia, vigencia y representación legal del Proponente o su equivalente en caso de extranjeros. Este certificado, para efectos del Acto de Libre Concurrencia tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su expedición.
- (b) Poder: Poder otorgado al Representante en los Actos, debidamente autenticado;
- (c) Declaración Jurada: Una declaración jurada, debidamente firmada por el Proponente o su Representante Legal, que certifique que sobre el Proponente o sus bienes no pesan demandas,



secuestros u otras medidas cautelares que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

- (d) Aceptación del Pliego de Cargos. ~~El Proponente~~ deberá declarar que acepta, sin restricciones ni objeciones, todo el contenido del Pliego de cargos.

**19. Documentos que establecen la capacidad de las fuentes de suministro de la potencia y/o energía**

19.1 Con el fin de establecer la capacidad de las fuentes de suministro de la potencia y/o energía, de conformidad con la Cláusula 6 de las IAP, los Proponentes deberán completar las declaraciones de la fuente de suministro, con los siguientes documentos:

**A. Para Plantas instaladas y operando**

Para Actos de Libre Concurrencia de corto plazo se requerirá lo siguiente:

- (a) Copia autenticada de la licencia o concesión emitida por la ASEP o del ente equivalente en el país de origen autorizado a emitir este documento, o documento equivalente, a favor del Proponente, que deberá estar vigente a la fecha del Acto de Recepción de Propuestas.
- (b) Para plantas ubicadas en Panamá se requerirá carta del CND en la que se acredite que el Proponente está habilitado para producir y despachar Potencia y Energía en el Sistema Interconectado Nacional con las Unidades de Generación Comprometidas. En el caso de plantas ubicadas en países diferentes a Panamá se requerirá carta del Operador del Sistema y/o del Administrador del Mercado Eléctrico o de la entidad autorizada del país que corresponda, en la que se acredite que el Proponente está habilitado para producir y despachar Potencia y Energía en el Sistema Interconectado del país correspondiente, con las Unidades de Generación Comprometidas. En este último caso, dicha carta debe contar con la debida autenticación de las Autoridades competentes. Además, en el caso de Unidades de Generación Comprometidas en países diferentes a Panamá, deberá suministrarse la disponibilidad histórica de los últimos cinco (5) años.
- (c) Carta del CND en la que se acredite el volumen de Potencia Firme de Largo Plazo de las Unidades de

Generación que está disponible para ser comprometida por el Proponente, el cual debe ser igual o mayor que el ofrecido en la Oferta Económica.

En caso de Generación proveniente de países diferentes a Panamá, deberá entregarse carta del organismo respectivo, equivalente al CND, donde acredite que la Potencia Firme de Largo Plazo ofertada, no está comprometida en el país de origen, y dicha Potencia Firme deberá ser certificada por el CND, para garantizar la compatibilidad con las Normas del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

- (d) Carta de la autoridad competente, en la que acredite que el Proponente está habilitado o en su defecto cuenta con autorización para exportar potencia y energía a la República de Panamá.
- (e) Carta del organismo respectivo en cada país o del EOR, en caso de corresponder, donde conste que el proponente ha requerido la capacidad de transporte firme en la red regional o interconexiones internacionales para un contrato firme.

Para el largo plazo se requerirán los mismos documentos que en el corto plazo, con la diferencia que adicionalmente se aceptará la presentación de licencias provisionales, según lo establecido en la cláusula 20.

#### B. Plantas a ser instaladas

Para Actos de Libre Concurrencia de corto plazo se requerirá lo siguiente:

- (f) Certificación de la ASEP o de la autoridad en el país correspondiente que acredite que el Proponente cuenta con una Licencia o Concesión de Generación o documento equivalente.
- (g) Carta de la autoridad competente, en la que acredite que el Proponente cuenta con los requisitos necesarios para estar habilitado a producir y despachar Potencia y Energía en las redes de transmisión y distribución de dicho país.
- (h) Carta de la autoridad competente, en el país del proponente en la que acredite que el mismo está habilitado o en su defecto cuenta con autorización

para exportar potencia y energía ~~de la~~ República de Panamá.

- (i) Carta del organismo respectivo en ~~cada país o del~~ EOR, en caso de corresponder, donde ~~conste que el~~ proponente ha requerido la capacidad de transporte firme en la red regional o interconexiones internacionales para un contrato firme.
- (j) Para centrales hidráulicas o eólicas, información requerida para que el CND determine la Potencia Firme de Largo Plazo, de acuerdo a los datos de diseño y el procedimiento de cálculo vigente en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá. El Proponente deberá requerir el cálculo respectivo al CND e incluirlo en la oferta.
- (k) Fecha prevista de Inicio de la operación comercial de las Unidades de Generación.

Para el largo plazo se requerirán los mismos documentos que en el corto plazo, con la diferencia que adicionalmente se aceptará la presentación de licencias provisionales, según lo establecido en la cláusula 20.

**20. Requisito Básico para participar en Actos de Libre Concurrencia**

20.1 Sólo podrán participar en Actos de Libre Concurrencia de corto plazo aquellos Proponentes que cuenten con concesiones o licencias de generación. En el caso de Actos de Libre Concurrencia de largo plazo, se permitirá además la participación de Proponentes que cuenten con Licencias Provisionales de Generación. En el caso de Proponentes ubicados en países diferentes a Panamá deberán presentar documentación equivalente, debidamente avalada por las autoridades de sus respectivos países.

**21. Período de Validez de las Ofertas**

21.1 Las ofertas se deberán mantener válidas por el período determinado en los DDL a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas establecida por EL COMPRADOR. Toda oferta con un período de validez menor será rechazada por EL COMPRADOR por incumplimiento.

21.2 En circunstancias excepcionales y antes de que expire el período de validez de la oferta, EL COMPRADOR podrá solicitarle a los Proponentes que extiendan el período de la validez de sus ofertas. Las solicitudes y las respuestas serán por escrito. La Fianza de Propuesta, presentada de

de acuerdo a la cláusula 22 de las IAP, también ésta deberá prorrogarse por el período correspondiente. Un Proponente se puede rehusar a tal solicitud sin que se le haga efectiva su Fianza de Propuesta. A los Proponentes que acepten la solicitud de prórroga no se les pedirá ni permitirá que modifiquen sus ofertas.

## 22. Fianza de Propuesta

- 22.1 El Proponente deberá presentar como parte de su oferta, una Fianza de Propuesta para garantizar el mantenimiento de su oferta.
- 22.2 La Fianza de la Propuesta deberá expedirse por la cantidad especificada en los DDL y en Balboas o en Dólares estadounidenses y deberá:
- (a) a opción del Proponente, adoptar la forma de una carta de crédito, un cheque certificado, o una garantía bancaria emitida por una institución bancaria, o una fianza emitida por una aseguradora;
  - (b) ser emitida por una institución seleccionada por el proponente y reconocida en Panamá. Si la institución que emite la garantía está localizada fuera de Panamá, dicha institución deberá tener una sucursal financiera en Panamá que permita hacer efectiva la garantía;
  - (c) estar de acuerdo con el modelo de Fianza de Propuesta suministrados por la empresa de distribución eléctrica en el Documento de Licitación;
  - (d) ser pagadera a la vista ante solicitud escrita de EL COMPRADOR en caso de tener que invocar las condiciones detalladas en la Cláusula 22.5 de las IAP.
  - (e) ser presentada en original; no se aceptarán copias;
  - (f) permanecer válida por un período establecido en los DDL, el cual no será inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha límite de la validez de las ofertas, o del período prorrogado, si corresponde, de conformidad con la Cláusula 21.2 de las IAP;
- 22.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una garantía que responda a lo requerido en la Subcláusula 22.1, serán rechazadas por EL COMPRADOR por

incumplimiento.

22.4 La Fianza de Propuesta de los Proponentes cuyas ofertas no fueron seleccionadas serán devueltas tan prontamente como sea posible después que el Proponente adjudicado suministre su Fianza de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula 55 de las IAP.

22.5 La Fianza de Propuesta se podrá ejecutar si:

- (a) un Proponente retira su oferta durante el período de validez de la misma especificado por el Proponente en el Formulario de Oferta, salvo lo estipulado en la Subcláusula 21.2 de las IAP; o
- (b) si el Proponente seleccionado:
  - (i) no firma el contrato de conformidad con la Cláusula 55 de las IAP;
  - (ii) no suministra la Fianza de Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 55 de las IAP;

22.6 La Fianza de Propuesta de una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) deberá ser emitido en nombre de la APCA que presenta la oferta. Si dicha APCA no ha sido legalmente constituida en el momento de presentar la oferta, la Fianza de Propuesta deberá estar en nombre de todos los futuros socios de la APCA.

**23. Formato y firma de la Oferta**

23.1 El Proponente preparará un original de los documentos que comprenden la oferta según se describe en la Cláusula 13 de las IAP y lo marcará claramente como "ORIGINAL". Además el Proponente deberá presentar el número de copias de la oferta que se indica en los DDL y marcar claramente cada ejemplar como "COPIA". En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias.

23.2 El original y todas las copias de la oferta deberán ser escritas con tinta indeleble y deberán estar firmadas por la persona debidamente autorizada para firmar en nombre del Proponente.

23.3 Los textos entre líneas, tachaduras o palabras superpuestas serán válidos solamente si llevan la firma o las iniciales de la persona que firma la Oferta.

## D. Presentación y Apertura de las Ofertas

- 24. Cronograma del Acto de Libre Concurrencia**
- 24.1 El Acto de Libre Concurrencia se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido en los DDL.
- 25. Reunión informativa**
- 25.1 Según lo dispuesto en los avisos publicados para el Acto de Libre Concurrencia, se celebrarán reuniones informativas en donde podrán participar todos los interesados que hubiesen comprado el Documento de Licitación. Dichas reuniones tendrán por objeto exponer y explicar los conceptos indicados en el Documento de Licitación (en adelante reunión informativa).
- 26. Presentación, Sello e Identificación de las Ofertas**
- 26.1 Los Proponentes siempre podrán enviar sus ofertas por correo o entregarlas personalmente. Los Proponentes tendrán la opción de presentar sus ofertas electrónicamente cuando así se indique en los DDL.
- (a) Los Proponentes que presenten sus ofertas por correo o las entreguen personalmente incluirán el original y tres copias de la oferta, en sobres separados, cerrados en forma inviolable y debidamente identificados como "ORIGINAL" y "COPIA". Los sobres conteniendo el original y las copias serán incluidos a su vez en un solo sobre. El resto del procedimiento será de acuerdo con las Subcláusulas 26.2 y 26.3 de las IAP.
- (b) Los Proponentes que presenten sus ofertas electrónicamente seguirán los procedimientos indicados en los DDL para la presentación de dichas ofertas.
- 26.2 Los sobres interiores y el sobre exterior deberán:
- (a) llevar el nombre y la dirección del Proponente;
- (b) estar dirigidos a EL COMPRADOR y llevar la dirección que se indica en la Subcláusula 27.1 de las IAP;
- (c) llevar la identificación específica del Acto de Libre Concurrencia indicado en la Cláusula 1.1 de las IAP y cualquier otra identificación que se indique en los DDL; y

- (d) llevar una advertencia de no abrir antes de la hora y fecha de apertura de ofertas, especificadas de conformidad con la Subcláusula 30.1 de las IAP.
- 26.3 Si los sobres no están sellados e identificados como se requiere, EL COMPRADOR no se responsabilizará en caso de que la oferta se extravíe o sea abierta prematuramente.
- 27. Plazo para presentar las Ofertas**
- 27.1 Las ofertas deberán ser recibidas por EL COMPRADOR en la dirección y no más tarde que la fecha y hora que se indican en los DDL.
- 27.2 EL COMPRADOR podrá a su discreción, previa autorización de la ASEP, extender el plazo para la presentación de ofertas mediante una enmienda a los Documentos de Licitación, de conformidad con la Cláusula 10 de las IAP. En este caso todos los derechos y obligaciones de EL COMPRADOR y de los Proponentes previamente sujetos a la fecha límite original para presentar las ofertas quedarán sujetos a la nueva fecha prorrogada.
- 28. Ofertas tardías**
- 28.1 EL COMPRADOR no considerará ninguna oferta que llegue con posterioridad al plazo límite para la presentación de ofertas, en virtud de la Cláusula 27 de las IAP. Toda oferta que reciba EL COMPRADOR después del plazo límite para la presentación de las ofertas será declarada tardía y será rechazada y devuelta al Proponente remitente sin abrir.
- 29. Retiro, sustitución y modificación de las Ofertas**
- 29.1 No se podrá retirar, sustituir o modificar las ofertas después de presentadas.
- 30. Apertura de las Ofertas**
- 30.1 EL COMPRADOR llevará a cabo el Acto de Apertura de las ofertas en público en la dirección, fecha y hora establecidas en los DDL. El procedimiento para apertura de ofertas presentadas electrónicamente si fueron permitidas, estará indicado en los DDL de conformidad con la Cláusula 26.1 de las IAP.
- 30.2 La apertura del sobre que contiene la Oferta de cada Proponente, se realizará en el Acto de Apertura de Ofertas de acuerdo al cronograma indicado en el Documento de Licitación.
- 30.3 Todos los sobres se abrirán de uno en uno, leyendo en voz alta: el nombre del Proponente; los precios de la oferta, la

existencia de la Fianza de Propuesta, los documentos entregados y cualquier otro detalle que EL COMPRADOR considere pertinente. Ninguna oferta será rechazada durante el Acto de Apertura, excepto las ofertas tardías, de conformidad con la Subcláusula 28.1 de las IAP y/o las que no incluyen la Fianza de Propuesta.

**30.4 EL COMPRADOR preparará un acta del acto de apertura de las ofertas que incluirá como mínimo:**

**30.4.1** Todas las propuestas presentadas, en el orden en que hayan sido entregadas, indicando el precio propuesto, el nombre del proponente y el listado de los documentos presentados;

**30.4.2** Las propuestas admitidas;

**30.4.3** Las propuestas rechazadas con indicación de las razones por las que se haya dispuesto el rechazo;

**30.4.4** El nombre y el cargo que ejerzan de las personas que representen a los proponentes;

**30.4.5** Los funcionarios presentes de la ASEP que hayan supervisado el acto;

**30.4.6** El nombre de las personas que hayan intervenido en representación de la empresa de distribución eléctrica.

**30.4.7** Las observaciones, quejas o incidencias ocurridas durante el desarrollo del acto.

Una copia del acta será distribuida a los Proponentes que presentaron ofertas y será publicada en línea si fue permitido ofertar electrónicamente.

## **E. Evaluación de las Ofertas**

- 31. Confidencialidad**
- 31.1** No se divulgará a los Proponentes ni a ninguna persona que no esté oficialmente involucrada con el Acto de Libre Concurrencia, información relacionada con la revisión, evaluación, comparación y calificación de las ofertas, ni sobre la recomendación de adjudicación del contrato hasta que se haya publicado la misma.
- 31.2** Cualquier intento por parte de un Proponente para influenciar a EL COMPRADOR en la revisión,



evaluación, comparación y calificación de las ofertas o en la adjudicación del contrato podrá resultar en el rechazo de su oferta.

- 31.3 No obstante lo dispuesto en la Subcláusula 31.2 de las IAP, si durante el plazo transcurrido entre el Acto de Apertura y la fecha de adjudicación del contrato, un Proponente desea comunicarse con EL COMPRADOR sobre cualquier asunto relacionado con el Acto de Libre Concurrencia, deberá hacerlo por escrito.
- 32. Aclaración de las Ofertas**
- 32.1 Para facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y calificación de las ofertas, EL COMPRADOR podrá, a su discreción, solicitar a cualquier Proponente aclaraciones sobre su Oferta. Sólo se considerarán aclaraciones a una oferta cuando las mismas obedezcan a una solicitud de aclaración de EL COMPRADOR. La solicitud de aclaración por EL COMPRADOR y la respuesta deberán ser hechas por escrito y compartidas con el resto de los participantes del Acto de Libre Concurrencia. No se solicitará, ofrecerá o permitirá cambios en los precios, fechas de inicio de suministro o a la esencia de la oferta, excepto para confirmar correcciones de errores aritméticos descubiertos por EL COMPRADOR en la evaluación de las ofertas, de conformidad con la Cláusula 34 de las IAP.
- 33. Cumplimiento de las Ofertas**
- 33.1 Para determinar si la oferta se ajusta a los Documentos de Licitación, EL COMPRADOR se basará en el contenido de la propia oferta.
- 33.2 Una oferta que se ajusta a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que:
- (a) limita contrariamente a los Documentos de Licitación, los derechos de EL COMPRADOR o las obligaciones del proponente en virtud del Contrato; o
  - (b) afecta injustamente la posición competitiva de los otros Proponentes que presentan ofertas que se ajustan a los Documentos de Licitación.
- 33.3 Si una oferta no se ajusta a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por EL COMPRADOR y el Proponente no podrá ajustarla posteriormente mediante

correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.

**34. Diferencias, errores y omisiones**

- 34.1 Si una oferta se ajusta a los Documentos de Licitación, EL COMPRADOR podrá dispensar alguna diferencia u omisión siempre y cuando ésta no afecte su oferta.
- 34.2 Cuando una oferta se ajuste a los Documentos de Licitación, EL COMPRADOR podrá solicitar al Proponente que presente dentro de un plazo razonable, información o documentación necesaria para subsanar diferencias u omisiones relacionadas con requisitos no significativos de documentación. Dichas omisiones no podrán estar relacionadas con ningún aspecto del precio y/o cantidades del producto ofertado. Si el Proponente no cumple con la petición, su oferta podrá ser rechazada.
- 34.3 A condición de que la oferta cumpla con los Documentos de Licitación, EL COMPRADOR corregirá errores aritméticos de la siguiente manera:
- (a) si hay una discrepancia, por ejemplo, entre el precio total de la energía y la suma de los componentes fijos y de combustible, prevalecerán los precios de los componentes y el precio total será corregido, a menos que, en opinión de EL COMPRADOR, haya un error obvio en la colocación del punto decimal, entonces el precio total cotizado prevalecerá y se corregirá el precio de los componentes.
  - (b) si hay un error en un total que corresponde a la suma o resta de subtotaes, los subtotaes prevalecerán y se corregirá el total;
  - (c) si hay una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras a menos que la cantidad expresada en palabras corresponda a un error aritmético, en cuyo caso prevalecerán las cantidades en cifras de conformidad con los párrafos (a) y (b) mencionados.
- 34.4 Si el Proponente que presentó la oferta evaluada como la más baja no acepta la corrección de los errores, su oferta será rechazada.
35. Examen preliminar de las Ofertas
- 35.1 EL COMPRADOR examinará todas las ofertas para confirmar que todos los documentos y la documentación técnica solicitada en la Cláusula 13 de las IAP han sido suministrados y determinará si cada documento entregado

está completo.

35.2 EL COMPRADOR confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltaran, la oferta será rechazada.

(a) Formulario de Oferta, de conformidad con la Subcláusula 14.1 de las IAP.

(b) Fianza de Propuesta, de conformidad con la Cláusula 22 de las IAP.

**36. Examen de los  
Términos y  
Condiciones**

36.1 EL COMPRADOR examinará todas las ofertas para confirmar que todas las estipulaciones y condiciones de las Condiciones Generales del Contrato y de las Condiciones Especiales del Contrato, han sido aceptadas por el Proponente sin desviaciones, reservas u omisiones significativas.

36.2 EL COMPRADOR verificará que se hayan entregado los documentos indicados en las Cláusulas 18 y 19 de las IAP sin ninguna desviación o reserva significativa. Además verificará el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 42 de las IAP.

36.3 Si después de haber examinado los términos y condiciones, EL COMPRADOR establece que la oferta no se ajusta a los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 33 de las IAP, la oferta será rechazada.

**37. Preferencia de  
algún tipo o  
tecnología de  
generación eléctrica**

37.1 La única preferencia admisible sobre algún tipo de tecnología para la generación de electricidad, será la indicada en el artículo 155 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, referente a las fuentes nuevas y renovables de energía.

**38. Evaluación de las  
Ofertas**

38.1 EL COMPRADOR evaluará todas las ofertas que se determine que hasta esta etapa de la evaluación se ajustan a los Documentos de Licitación.

38.2 Para evaluar las ofertas, EL COMPRADOR utilizará únicamente la metodología definida en la Cláusula 38 de las IAP. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología.

38.3 Al evaluar las Ofertas, EL COMPRADOR considerará lo siguiente:

- (a) el precio cotizado de conformidad con la ~~Cláusula 16~~ de las IAP;
- (b) el ajuste del precio por correcciones de errores aritméticos de conformidad con la ~~Subcláusula 34.3~~ de las IAP;
- (c) las metodologías y criterios especificados en la cláusula 45 de las IAP.
- (d) Preferencia, si corresponde, de conformidad con la cláusula 37 de las IAP.

38.4 Si así se indica en los DDL, estos Documentos de Licitación permitirán que los PROPONENTES coticen precios separados por uno o más renglones, y permitirán que EL COMPRADOR adjudique uno o varios renglones a más de un PROPONENTE. La empresa de distribución eléctrica indicará en los DDL si es posible ofertar para los diferentes renglones por un periodo menor a la duración total de dicho renglón; en este caso establecerá como referencia la duración máxima del renglón. En caso contrario, la duración será fija y las ofertas deberán tener una duración fija correspondiente a la totalidad del plazo de suministro solicitado. La metodología de evaluación para determinar la combinación de renglones evaluada como la más baja, está detallada en la cláusula 45.

39. Comparación de las Ofertas 39.1 EL COMPRADOR comparará todas las ofertas que cumplen con lo establecido en este documento para determinar la oferta evaluada como la más baja, de conformidad con la Cláusula 38 de las IAP.

40. Conflicto de Interés 40.1 Un PROPONENTE no deberá tener conflicto de interés. Los Proponentes que sean considerados que tienen conflicto de interés serán descalificados. Se considerará que los Proponentes tienen conflicto de interés con una o más partes en este Acto de Libre Concurrencia si ellos:

- (a) Presentan más de una Oferta en el Acto de Libre Concurrencia, excepto si se trata de ofertas a renglones diferentes.
- (b) Si el inversionista o la fuente de generación que se designará para proveer la energía que se pretende contratar, tiene accionistas comunes con la empresa de EL COMPRADOR, a excepción de la Generación Propia del mismo.

**41. Derecho de EL COMPRADOR a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas**

**41.1 EL COMPRADOR se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquiera o todas las ofertas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Proponentes.**

En cualquiera de los casos anteriores, dichas acciones de EL COMPRADOR deben estar justificadas ante la ASEP, quien deberá autorizar las mismas.

## **F. Condiciones Especiales**

**42. Potencia y/o energía Solicitada, Puntos de Retiro, Puntos de Entrega y plazo de entrega**

**42.1 La Potencia y/o energía solicitada por EL COMPRADOR es la que se indica en los DDL, y debe ser ofertada de la siguiente forma:**

**42.1.1 Solicitudes de sólo potencia: Debe ofertarse Potencia Firme.**

**42.1.2 Solicitudes de potencia y energía: Debe ofertarse Potencia Firme y su Energía Asociada Requerida o en caso de ofertarse en uno solo de los rubros, proceder según lo indicado en solicitudes de sólo potencia o de sólo energía de este mismo numeral.**

**42.1.3 Solicitudes de sólo energía: Debe ofertarse Energía en función de una Potencia Equivalente señalada en la oferta.**

**42.2 Los Puntos de Retiro para el suministro de la Potencia y/o energía contratada, serán los indicados en los DDL.**

**42.3 Los Puntos de Entrega serán especificados por el proponente en su oferta.**

**42.4 La fecha de inicio de suministro para la potencia y/o energía contratada será la indicada en los DDL. En caso de que un proponente oferte por una parte del periodo solicitado, no estará obligado a hacer propuesta por la parte no incluida.**

**42.5 Duración del contrato: La duración máxima del contrato a partir del inicio del suministro será la determinada en los DDL.**

**42.6 En caso de solicitudes de oferta para más de un renglón, la información anterior debe ser detallada en los DDL para cada uno de los renglones.**

**43. Cálculo de la Energía Asociada Requerida**

**43.1 A) Contratación de Potencia Firme:** En el caso de contratación de Potencia Firme con energía asociada, dicha energía será la cantidad de Energía Asociada Requerida de esta Licitación la cual deberá estar disponible en los Puntos de Retiro de la empresa de distribución eléctrica durante el plazo del suministro. EL COMPRADOR se obliga a adquirir de EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida contratada la cual será calculada bajo la Modalidad del Seguimiento Horario de la Demanda. Se determina hora a hora, como la fracción de la demanda total de EL COMPRADOR (registrada o medida en los Puntos de Retiro), que resulta de dividir la Potencia Firme Contratada entre la Demanda Máxima de Generación (DMG) para el periodo indicado en los DDL, según la información del Informe Indicativo de Demanda vigente, excluyendo la Reserva de Confiabilidad de acuerdo a la siguiente formula:

$$EAR = (PFC/(DMG-R)) \times E$$

Donde:

EAR = Energía Asociada requerida.

PFC = Potencia Firme Contratada, expresada en kW.

DMG = Demanda Máxima de Generación del periodo a facturar, expresada en kW.

E = Energía Total Medida durante el periodo de una hora, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 42.2 de las IAP, expresadas en kWh.

R = Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresado en kW.

**43.2 B) Potencia Equivalente para la Contratación de Energía solamente:** En el caso de contratación de energía solamente, la misma se contratará en base a la potencia equivalente que dé como resultado una energía asociada igual a la energía requerida. Dicha energía será la cantidad de Energía Asociada Requerida de esta Licitación la cual deberá estar disponible, en los Puntos de Retiro de la empresa de distribución eléctrica durante el plazo del suministro. EL COMPRADOR se obliga a adquirir de EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida contratada, la cual será calculada bajo la Modalidad del Seguimiento Horario de la Demanda. Se determina hora a hora, como

la fracción de la demanda total de EL COMPRADOR (registrada o medida en los Puntos de Retiro), que resulta de dividir la Potencia Firme Contratada entre la Demanda Máxima de Generación (DMG) para el periodo indicado en los DDL, según la información del Informe Indicativo de Demanda vigente, excluyendo la Reserva de Confiabilidad de acuerdo a la siguiente formula:

$$EAR = (PE/(DMG-R)) \times E$$

Donde:

- EAR = Energía Asociada requerida.  
 PE = Potencia Equivalente, expresada en kW.  
 DMG = Demanda Máxima de Generación del periodo a facturar expresada en kW.  
 E = Energía Total Medida durante el periodo de una hora, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 42.2 de las IAP, expresadas en kWh.  
 R = Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresado en kW.

**44. Obligación de las Partes**

**44.1 Obligaciones de El COMPRADOR:** Los derechos y obligaciones de EL COMPRADOR en relación con la Potencia y Energía Contratadas son los siguientes:

1. Deberá comprar las cantidades contratadas aún cuando no lo requiera para cubrir su demanda real.
2. Deberá pagar por el total de la energía horaria contratada.
3. Deberá pagar por el total de la Potencia Contratada. En el caso de compra de Potencia Firme, EL COMPRADOR adquiere el derecho, ante una condición de faltantes, de asignación como prioridad de suministro la potencia contratada de conformidad a lo indicado al respecto en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.
4. EL COMPRADOR se hará cargo de sus cargos de transmisión correspondientes al abastecimiento de su consumo de energía y de su demanda de potencia cubierta por el contrato.

44.2 Obligaciones de EL VENDEDOR: Las obligaciones de EL VENDEDOR en relación con la Potencia Contratada y la Energía Contratada son las siguientes:

1. EL VENDEDOR se obliga a vender a la Empresa de Distribución Eléctrica las cantidades contratadas a los precios acordados en el contrato;
2. EL VENDEDOR se obliga a suministrar las cantidades de energía contratadas, pudiendo cumplir este compromiso con generación propia o comprada de terceros, ya sea por contratos, en el Mercado Ocasional, en el MER o en cualquier otro mercado. Cuando EL VENDEDOR cumpla con su compromiso con generación comprada a terceros, los costos de compra estarán a cargo de EL VENDEDOR.
3. EL VENDEDOR se obliga a suministrar las cantidades de Potencia Firme contratadas, pudiendo cumplir este compromiso con generación propia, comprada de terceros, ya sea por contratos o en el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, o mediante compras en el Mercado Eléctrico Regional (MER) o con Agentes de otros países interconectados que no participen en el MER. Los costos de compra estarán a cargo de EL VENDEDOR.
4. EL VENDEDOR se hará cargo de los cargos de transmisión que les corresponden, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transmisión y en las Tarifas aprobadas por la ASEP.
5. EL VENDEDOR tiene la obligación de mantener en servicio (no puede retirarlas) las Unidades de Generación comprometidas, salvo en aquellos casos en que cuente con unidades de generación adicionales o que tenga contratada generación con la cual pueda suplir la obligación de suministro adquirida por las unidades retiradas.

45. Evaluación de la Propuesta Económica

45.1 Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica: Se compararán los valores de la potencia y/o la energía para cada una de las ofertas por toda la duración de las mismas. El cálculo del valor de la potencia y/o de la energía se realizará como se explica a continuación:



**Determinación del Precio Evaluado.** La adjudicación se realizará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Precio Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Pliego de Cargos. Para el cálculo se aplicará, según el tipo de compra lo siguiente:

- i. Compras de Potencia Firme solamente. ~~Se~~ <sup>será</sup> el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme, entre el valor actualizado de los montos periódicos de la Potencia Firme ofertada. Para la evaluación del costo de la potencia no se considerará la indexación.
- ii. Compras de potencia y energía. Será el resultado de dividir la suma de los valores actualizados de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme y de la energía, entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía. Para efectos de evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinará con base en la Potencia Firme ofertada, la metodología de cálculo de la Energía Asociada Requerida, establecida en la Cláusula 43 de las IAP y los pronósticos de potencia y energía indicados en el Documento de Licitación.

En los casos en que se presenten ofertas de sólo potencia, para hacerlas comparables con ofertas de potencia y energía, se utilizará el concepto de Energía Requerida, definido en este documento.

En los casos en que se presenten ofertas de sólo energía, para hacerlas comparables con ofertas de potencia y energía, se utilizará el concepto de Potencia Equivalente, definido en este documento.

Para la evaluación del costo de la potencia no se considerará la indexación.

Para la evaluación del costo de la energía, en el corto plazo, no se considerará la indexación del componente de combustible en el costo de la misma. En el largo plazo, se considerará la indexación del componente de combustible en el costo de la misma, referido al pronóstico del precio del Crudo WTI. Este pronóstico deberá ser solicitado por las empresas de distribución eléctrica

- a la Comisión de Política Energética (COPE), y deberá estar disponible para los proponentes con al menos ocho (8) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.
- iii. Compras de energía solamente. Será el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía, entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía ofertada. Para la evaluación del costo de la energía, en el corto plazo, no se considerará la indexación del componente de combustible en el costo de la misma. En el largo plazo, se considerará la indexación del componente de combustible en el costo de la misma, referido al pronóstico del precio del Crudo WTI. Este pronóstico deberá ser solicitado por las empresas de distribución eléctrica a la Comisión de Política Energética (COPE), y deberá estar disponible para los proponentes con al menos ocho (8) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.
- iv. Adjudicación. La adjudicación se realizará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Precio Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Documento de Licitación. En caso de resultar igualdad en el Precio Evaluado para dos o más ofertas se seguirá el procedimiento indicado en los DDL.
- v. Tasa de descuento y año de base. La Tasa anual de descuento para la actualización de los montos deberá reflejar el costo de oportunidad para la actividad de generación, y la misma será la indicada en los DDL, al igual que el año base.
- vi. Ofertas dispares: De presentarse propuestas dispares, debido a las cantidades ofertadas, o por ofertas de sólo potencia o sólo energía en actos de potencia y energía, o por diferencia en los tiempos de inicio del suministro o terminación del mismo, las diferencias entre las ofertas serán evaluadas a los costos indicados en los DDL, las cuales se sumarán a la oferta realizada y se actualizarán de la misma manera bajo las mismas condiciones. Estos costos deberán corresponder con lo establecido en el Anexo A "Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada

de Energía y/o Potencia para las empresas de distribución eléctrica”.

#### 46. Indexación de Precios

45.2 De requerirse, una metodología de evaluación por renglones, se seguirán los mismos pasos detallados en IAP.45.1, considerando la evaluación de cada renglón independientemente. Al final se debe minimizar el costo total de todos los renglones evaluados.

46.1 El precio de la potencia para las centrales de generación sólo se indexará en el largo plazo y de acuerdo a lo siguiente:

El precio de la Potencia Firme será indexado de acuerdo a un ajuste al final de cada semestre para reflejar las variaciones de los Bonos a 30 años, del Tesoro de los Estados Unidos, según se indica mas adelante. En ningún caso la fórmula de indexación podrá aplicarse a la totalidad de precio de la potencia, por lo que la proporción a indexar estará determinada por el factor IPF cuyo valor especificará la empresa de distribución eléctrica, en los DDL.

En el mes “i”, EL COMPRADOR pagará mensualmente a EL VENDEDOR por la Potencia Firme Contratada, de acuerdo al precio de la Potencia Firme Contratada PFC [USD/kW-mes] que surge, para cada mes, de la aplicación de la siguiente expresión.

$$PPFC(i) \text{ [USD/ kWmes]} = (PPFC(0) \times IPF) \times BT(i) / BT(0) + PPFC(0) \times (1 - IPF)$$

Donde :

PPFC (i) [USD/ kW-mes] : Precio por Potencia Firme Contratada correspondiente al mes « i »

PPFC (0) [USD/ kW-mes] : Precio por Potencia Firme Contratada Inicial ofertado.

BT (i) : Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, a 30 años, correspondiente al promedio de los tres (3) meses anteriores al mes « i ».

BT (0) : Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, a 30 años, que corresponde al promedio de los tres (3) meses anteriores al Acto de Recepción de Ofertas.

IPF = Factor que define la porción de la potencia sujeta a indexación, a indicarse en los DDL

46.2 El precio de la energía, en el corto plazo, sólo se indexará la componente del costo de combustible para la energía de las centrales de generación térmica, de la siguiente manera: El precio de la Energía contratada será indexado, al final de cada mes para reflejar las variaciones en los precios, de acuerdo al tipo de tecnología (como por ejemplo el WTI o el Brent, en el caso de petróleo y sus derivados, los que aparecen en la publicación "Coal week International", en el caso del carbón, etc), que se manifiesten en el mes « i » del periodo de contratación, de acuerdo a lo siguiente:

Los precios de la energía contratada serán indexados en cada mes "i", del periodo de contratación, tomando en consideración la variación promedio que en cada mes tenga el precio del combustible utilizado, respecto del valor promedio del mes previo al Acto de Recepción de Ofertas, en la proporción (FAJU) que la empresa de distribución eléctrica indique en los DDL.

$$PEC(i) = PEC(o) \times (1 - FAJU) + PEC(o) \times FAJU \times \left( \frac{\text{Combustible}(i)}{\text{Combustible}(o)} \right)$$

En correspondencia con lo antes indicado, en el mes "i", EL COMPRADOR pagará mensualmente a EL VENDEDOR por la energía suministrada, valorizada al precio que surge, de acuerdo con las expresiones indicadas en los puntos anteriores.

Donde:

PEC (i) [USD/ kWh] : Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i ».

PEC (0) [USD/ kWh] : Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta.

FAJU: Factor de ajuste de la energía, indicado por la empresa de distribución eléctrica en los DDL.

Combustible (i): Precio promedio del combustible en el mes(i).

Combustible (o): Precio promedio del combustible en el mes(o), que corresponde al precio promedio del combustible en el mes previo al Acto de Libre Concurrencia.

- 46.3 El precio de la Energía en el largo plazo para cualquier tipo de Central de Generación, será indexado de la siguiente manera:

El precio de la Energía contratada será indexado al final de cada mes para reflejar las variaciones en el precio del Crudo WTI que se manifieste en el mes « i » del periodo de contratación, de acuerdo a lo siguiente:

Los precios de la energía contratada serán indexados en cada mes "i", del periodo de contratación, tomando en consideración la variación promedio que en cada mes tenga el precio del Crudo WTI, respecto del valor promedio del mes previo al Acto de Recepción de Ofertas, en la proporción (FAJU) que el proponente indique en su oferta.

$$PEC(i) = PEC(o) \times (1 - FAJU) + PEC(o) \times FAJU \times \frac{\text{Crudo WTI}(i)}{\text{Crudo WTI}(o)}$$

En correspondencia con lo antes indicado, en el mes "i", EL COMPRADOR pagará mensualmente a EL VENDEDOR por la energía suministrada, valorizada al precio que surge, de acuerdo con las expresiones indicadas en los puntos anteriores.

Donde:

PEC (i) [USD/ kWh] : Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i »

PEC (0) [USD/ kWh] : Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta.

FAJU : Factor de ajuste de la energía, indicado por el proponente en su oferta.

Combustible (i) : Precio promedio del Crudo WTI en el mes(i).

Combustible (o): Precio promedio del Crudo WTI en el mes(o), que corresponde al precio promedio del combustible en el mes previo al Acto de Libre Concurrencia.

47. Puntos de Conexión de la Generación Designada

47.1 Son los Puntos del Sistema Interconectado Nacional (SIN), o de cualquier otro sistema, en donde el PROPONENTE se comprometa a mantener y operar la Generación Designada.

- Designada**
- 48. Costos de Transmisión y de Distribución**
- 48.1** El PROPONENTE es responsable de todos los costos de transmisión y de distribución que le apliquen según el Reglamento de Transmisión y las tarifas aprobadas por la ASEP.
- No será responsabilidad del PROPONENTE cubrir los costos de transmisión ni de distribución que puedan aplicar a El COMPRADOR de acuerdo al Reglamento de Transmisión y tarifas aprobadas por la ASEP, que estarán a cargo y responsabilidad de EL COMPRADOR.
- 49. Especificaciones del Equipo de Medición Comercial**
- 49.1** Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de instalar y mantener sus sistemas de medición comercial que resultan del Reglamento de Operación y las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.
- 50. Penalización**
- 50.1** Penalización por Déficit de Potencia Firme Contratada.
- En caso de que EL VENDEDOR no pueda suministrar la Potencia Firme Contratada a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR, pagará a EL COMPRADOR, el equivalente a la cantidad de veces especificado en los DDL del precio ofertado de la potencia por kW-mes de la Potencia Firme Contratada dejada de entregar, en el periodo en que efectivamente se dejó de suministrar dicha Potencia. Para los propósitos de determinar los déficit de los incumplimientos se utilizará el siguiente procedimiento:
- a. La disponibilidad media semanal de agentes generadores será calculada en función del Informe Mensual de Mercado que presente el CND. Con esto se determinará si hubo incumplimientos respecto a los compromisos contractuales. La penalización aplicable al contrato será la parte proporcional que corresponda, considerando las contrataciones vigentes. .
  - b. Para una generación designada en el contrato, que involucre un Grupo Generador Conjunto (GGC), que incluya diferentes unidades generadoras, para la determinación de la disponibilidad se considerará la totalidad de la capacidad del grupo generador.
- 50.2** Penalización por Déficit en la Energía Contratada.

De no poder suministrar la Energía Requerida, establecida en el contrato, el PROPONENTE tendrá que pagar, el equivalente a la cantidad de veces establecida en los DDL, multiplicado por el precio ofertado por la energía en USD/kWh por la energía dejada de suministrar, expresada en KWh. Se considerará que EL VENDEDOR cumple con su obligación de suministro, en el caso donde el generador esté disponible para producir la energía contratada, y sea posible su entrega al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

La energía dejada de suministrar, se calculará con base en la diferencia entre la Energía Contratada y la Energía Suministrada en cada hora.

Esta penalización sólo aplicará en caso de racionamiento.

- 50.3 En el caso de atraso en el inicio del suministro contratado, siempre que no se haya respaldado el mismo con un contrato de reserva, se aplicará la penalización indicada en los DDL. Esta penalización privará sobre la penalización por Déficit de Potencia Firme Contratada y bajo ninguna circunstancia podrán ser aplicadas simultáneamente.
- 50.4 Los montos cobrados por penalizaciones, serán traspasados íntegramente a los clientes de EL COMPRADOR.

## G. Adjudicación del Contrato

### 51. Criterios de Adjudicación

- 51.1 EL COMPRADOR adjudicará el Contrato al Proponente o Proponentes cuya oferta o combinación de ofertas haya(n) sido determinada(s) como la más baja y que cumpla con los requisitos de este documento, previa emisión de una No Objeción por parte de la ASEP al Informe de Evaluación del Acto de Libre Concurrencia, que para tal efecto preparará EL COMPRADOR.
- 51.2 El Informe de Evaluación del Acto de Libre Concurrencia debe contener los resultados de la licitación, identificando la oferta y número de renglones y la siguiente información: (i) nombre de todos los Proponentes que presentaron ofertas; (ii) los precios que se leyeron en voz alta en el acto de apertura de las ofertas; (iii) nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron evaluadas y precios evaluados de cada oferta evaluada; (iv) nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo; y (v) nombre del Proponente seleccionado y el precio cotizado, así

como la duración y un resumen del alcance del contrato que se propone adjudicar. Además, este informe debe contener todas las Actas asociadas al Acto de Libre Concurrencia y demás información relevante del mismo.

- 51.3 El Informe de Evaluación del Acto de Libre Concurrencia debe ser presentado por la empresa de distribución eléctrica a más tardar diez (10) días calendario después de realizado dicho Acto. Por su parte la ASEP contará con diez (10) días calendario para emitir su No Objeción. Una vez hecho esto, EL COMPRADOR estará autorizado a publicar la adjudicación.
- 51.4 En caso de que el Informe de Evaluación del Acto de Libre Concurrencia sea rechazado por la ASEP, ésta le indicará a EL COMPRADOR el motivo del rechazo y le solicitará las correcciones pertinentes, para lo cual la empresa de distribución eléctrica devolverá a la ASEP el documento corregido en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.
- 52. Derecho de EL COMPRADOR a variar las cantidades en el momento de la adjudicación**
- 52.1 Para la adjudicación del (los) Contrato(s), EL COMPRADOR podrá aumentar, hasta en un determinado porcentaje, los montos de potencia y/o energía especificados originalmente en la Subcláusula 42.1 de las IAP, siempre y cuando esta variación sea el resultado de la evaluación realizada de acuerdo a lo indicado en este documento, y no altere los precios u otros términos y condiciones de la Oferta. Este porcentaje será indicado en los DDL.
- 53. Notificación de Adjudicación del Contrato**
- 53.1 Antes de la expiración del período de validez de las ofertas, EL COMPRADOR notificará por escrito al Proponente seleccionado que su Oferta ha sido aceptada.
- 53.2 EL COMPRADOR publicará en dos (2) diarios de circulación nacional y en el sitio de Internet de su propiedad y además notificará a la ASEP que ha publicado un resumen de la evaluación con la información contenida en el Informe de Evaluación del Acto de Libre Concurrencia, incluyendo la duración y el resumen del alcance del o los contrato(s) adjudicado(s). Después de la publicación de la adjudicación del contrato, los Proponentes no favorecidos podrán solicitar por escrito a EL COMPRADOR explicaciones de las razones por las cuales sus ofertas no fueron seleccionadas. EL COMPRADOR, después de la adjudicación del Contrato, responderá, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles y por escrito a cualquier proponente no favorecido, que solicite dichas



explicaciones.

**54. Plazo de los Contratos**

54.1 Los contratos que surjan del presente Acto de Libre Concurrencia, tendrán una duración máxima determinada en los DDL, al igual que la fecha tope para el inicio del suministro de la potencia y/o energía contratada, y la fecha de finalización correspondiente. En caso de solicitudes de oferta para más de un renglón, la información anterior debe ser detallada en los DDL para cada uno de los renglones.

**55. Firma del Contrato**

55.1 Inmediatamente después de la notificación de adjudicación, EL COMPRADOR enviará el Contrato al Proponente seleccionado.

55.2 El Proponente seleccionado tendrá el plazo indicado en los DDL, después de la fecha de recibo del Contrato para firmarlo, fecharlo y devolverlo a EL COMPRADOR.

55.3 Cuando el Proponente seleccionado suministre el Contrato firmado y la Fianza de Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 56 de las IAP, EL COMPRADOR lo informará inmediatamente a cada uno de los Proponentes no seleccionados. EL COMPRADOR notificará inmediatamente el nombre de los Proponentes seleccionados a todos los Proponentes no favorecidos y les devolverá su Fianza de Propuesta, de conformidad con la Cláusula 22.4 de las IAP.

**56. Fianza de Cumplimiento**

56.1 Dentro del plazo indicado en los DDL, siguientes al recibo de la notificación de adjudicación de parte de EL COMPRADOR, el Proponente seleccionado deberá presentar la Fianza de Cumplimiento, de conformidad con las CGC, utilizando para dicho propósito el modelo de Fianza de Cumplimiento suministrado por la empresa de distribución eléctrica.

56.2 Si el Proponente seleccionado no cumple con la presentación de la Fianza de Cumplimiento mencionada anteriormente o no firma el Contrato, esto constituirá bases suficientes para anular la adjudicación del contrato y hacer efectiva la Fianza de Propuesta. En tal caso, EL COMPRADOR podrá adjudicar el Contrato al Proponente cuya oferta sea evaluada como la siguiente más baja y que se ajuste a los Documentos de Licitación, y que EL COMPRADOR determine que está calificado para ejecutar el Contrato satisfactoriamente.

## Sección II. Datos de la Licitación (DDL)

Los datos específicos que se presentan a continuación complementarían, suplementarían o enmendarán las disposiciones en las Instrucciones a los Proponentes (IAP). En caso de conflicto, las disposiciones contenidas aquí prevalecerán sobre las disposiciones en las IAP.

*[Las instrucciones para llenar los DDL se dan, cuando es necesario, en las notas en letra cursiva que aparecen en las cláusulas pertinentes de las IAP]*

Cláusula en las IAP	A. Disposiciones Generales
IAP 1.1	El nombre y número de identificación de la LPI son: <i>[indique el nombre y número de identificación]</i>
IAP 1.3	El presenta Acto de Libre Concurrencia será de <i>[indicar "Corto Plazo" o "Largo Plazo"]</i> .
IAP 2.1	EL COMPRADOR es: <i>[indique el nombre completo, en caso de que se trate de un único comprador]</i>
IAP 2.2	EL COMPRADOR es: <i>[indique el nombre completo de cada uno de los compradores y su porcentaje de participación en la compra, en caso de que se trate de varios compradores]</i>
	<b>B. Contenido de los Documentos de Licitación</b>
IAP 9.1	<p>Para efectos de aclaraciones de las ofertas solamente, la dirección de EL COMPRADOR es:</p> <p>Atención: <i>[indicar el nombre y número de oficina de la persona encargada del Acto de Libre Concurrencia]</i></p> <p>Dirección: <i>[indicar el nombre de la calle y número]</i>  <i>[indicar el piso y número de oficina, si corresponde]</i></p> <p>Ciudad: <i>[indicar el nombre de la ciudad o población]</i></p> <p>Código postal: : <i>[indicar el código postal, si corresponde]</i></p> <p>País: <i>[indicar el nombre del país]</i></p> <p>Teléfono: <i>[indicar el número del teléfono incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p> <p>Facsímil: <i>[indicar el número del facsímil incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p> <p>Dirección de correo electrónico: <i>[indicar la dirección de correo]</i></p>

	<i>electrónico de la persona encargada del Acto de Libre Concurrencia]</i>
	<b>C. Preparación de las Ofertas</b>
IAP 21.1	El plazo de validez de la oferta será de <i>[indicar el número]</i> días calendario.
IAP 22.2	El monto de la Fianza de Propuesta deberá ser <i>[indicar el monto en B/ ó USD]</i>
IAP 22.2 (f)	La Fianza de Propuesta estará válida por un período de <i>[indicar el monto]</i> días calendario posteriores a la validez de la oferta
IAP 23.1	Además de la oferta original, el número de copias es de: <i>[indicar el número]</i>
	<b>D. Presentación y Apertura de Ofertas</b>
IAP 24.1	El Acto de Libre Concurrencia se desarrollará con el siguiente calendario: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consultas <i>[indicar fecha]</i></li> <li>• Presentación y Apertura de Sobres <i>[indicar fecha]</i></li> <li>• Adjudicación <i>[indicar fecha]</i></li> <li>• Firma del Contrato <i>[indicar fecha]</i></li> </ul>
IAP 26.1	Los Proponentes <i>[indicar "tendrán" o "no tendrán"]</i> la opción de presentar sus ofertas electrónicamente.
IAP 26.1 (b)	Si los Proponentes tienen la opción de presentar sus ofertas electrónicamente, los procedimientos para dicha presentación serán: <i>[describir los procedimientos para la presentación electrónica de ofertas]</i>
IAP 26.2 (c)	Los sobres interiores y exteriores deberán llevar las siguientes leyendas adicionales de identificación: <i>[indicar las leyendas adicionales de identificación]</i>
IAP 27.1	Para propósitos de la presentación de las ofertas, la dirección de EL COMPRADOR es:  Atención: <i>[indicar el nombre completo de la persona, si corresponde, o indicar el nombre de la persona encargada del Acto de Libre Concurrencia]</i>  Dirección: <i>[indicar el nombre de la calle y número]</i>  Número del Piso/Oficina: <i>[indicar número del piso y de oficina, si corresponde]</i>

	<p>Ciudad: <i>[indicar el nombre de la ciudad o población]</i></p> <p>Código postal: <i>[indicar el código postal, si corresponde]</i></p> <p>País: <i>[indicar el nombre del país]</i></p> <p>La fecha límite para presentar las ofertas es:</p> <p>Fecha: <i>[indicar el día, mes y año] [indicar la fecha]</i></p> <p>Hora: <i>[indicar la hora, e identificar si es a.m. o p.m.]</i></p>
IAP 30.1	<p>La apertura de las ofertas tendrá lugar en:</p> <p>Dirección: <i>[indicar el nombre de la calle y el número]</i></p> <p>Número de Piso/Oficina <i>[indicar el número de piso y oficina, si corresponde]</i></p> <p>Ciudad: <i>[indicar el nombre de la ciudad o población]</i></p> <p>País: <i>[indicar el nombre del país]</i></p> <p>Fecha: <i>[indicar el día, mes y año; por ejemplo, 15 de junio del 2001]</i></p> <p>Hora: <i>[indicar la hora e identificar si es a.m. o p.m.; por ejemplo, 10:30 a.m.]</i></p>
IAP 30.1	<p>Si se permite la presentación electrónica de ofertas de conformidad con la cláusula 26.1 de las IAP, los procedimientos específicos para la apertura de dichas ofertas serán: <i>[describir los procedimientos]</i></p>
	<b>E. Evaluación y Comparación de las Ofertas</b>
IAP 38.4	<p>La solicitud de potencia y/o energía <i>[seleccione "es" o "no es"]</i> por más de un renglón.</p> <p>Si la solicitud de potencia y/o energía es por más de un renglón aplica lo siguiente:</p> <p>Los Proponentes <i>[indique "podrán"]</i> cotizar precios separados por uno o más renglones.</p> <p>Los Proponentes podrán cotizar para una duración <i>[seleccionar "fija" - o - "máxima"]</i> para los diferentes renglones.</p>

<b>F. Condiciones Especiales</b>																																											
<b>IAP 42.1</b>	<p>La Potencia solicitada se expresará en el Cuadro I siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro I : Potencia Solicitada en el Corto Plazo</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Mes</th> <th style="text-align: center;">Potencia Solicitada [MW]</th> <th style="text-align: center;">Potencia Equivalente [MW]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">1</td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2</td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">23</td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">24</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">ó</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro I : Potencia Solicitada en el Largo Plazo</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Año</th> <th style="text-align: center;">Potencia Solicitada [MW]</th> <th style="text-align: center;">Potencia Equivalente [MW]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">3</td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4</td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td><td style="text-align: center;">...</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">13</td><td></td><td></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">14</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Mes	Potencia Solicitada [MW]	Potencia Equivalente [MW]	1			2			...	...	...	...	...	...	23			24			Año	Potencia Solicitada [MW]	Potencia Equivalente [MW]	3			4			...	...	...	...	...	...	13			14		
Mes	Potencia Solicitada [MW]	Potencia Equivalente [MW]																																									
1																																											
2																																											
...	...	...																																									
...	...	...																																									
23																																											
24																																											
Año	Potencia Solicitada [MW]	Potencia Equivalente [MW]																																									
3																																											
4																																											
...	...	...																																									
...	...	...																																									
13																																											
14																																											
<b>IAP 42.2</b>	Los puntos de retiro para el suministro contratado serán los siguientes: <i>[Incluir los Puntos de Retiro]</i>																																										
<b>IAP 42.4</b>	La fecha de inicio del suministro es <i>[indicar la fecha]</i>																																										
<b>IAP 42.5</b>	La duración máxima de los contratos será de <i>[indicar número de años]</i>																																										
<b>IAP 43.1</b>	El periodo a aplicar para la DMG será <i>[indicar si es anual o mensual]</i>																																										
<b>IAP 43.2</b>	El periodo a aplicar para la DMG será <i>[indicar si es anual o mensual]</i>																																										

IAP 45.1(iv)	<p>En caso de igualdad en el precio evaluado que no pueda resolverse a través de adjudicaciones parciales a los proponentes empatados, la empresa de distribución eléctrica solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito, en el plazo de dos (2) días hábiles, formulen una mejora de precios. El silencio de algún proponente invitado a desempatar se entenderá como confirmatorio de su oferta original, procediéndose en consecuencia.</p> <p>En caso de un segundo empate en el precio evaluado de dos (2) o más ofertas la asignación se hará por sorteo con el siguiente procedimiento [indicar el procedimiento.]</p>
IAP 45.1(v)	La tasa de descuento a aplicar será de [12] %, y el año base será [indicar año]
IAP 45.1(vi)	Cualquier diferencia por ofertas dispares será evaluada a [especificar los costos por potencia en B./kW-mes ó USD/kW-mes y/o energía en B./kWh ó USD/kWh]
IAP 46.1	<p>La empresa de distribución eléctrica establece la porción de ajuste por indexación de los cargos por potencia IPF en el largo plazo, en los siguientes valores:</p> <p>a) Generación hidroeléctrica o eólica [entre 0.50 y 0.90 ].</p> <p>b) Generación Térmica [entre 0.10 y 0.15]</p>
IAP 46.2	<p>La empresa de distribución eléctrica establece la porción de Ajuste por indexación de los cargos por energía FAJU en el corto plazo de la siguiente manera:</p> <p>a) Hidroeléctricas o eólicas: FAJU = [entre 0.00 y 0.00 ]</p> <p>b) Térmicas: FAJU = [entre 0.60 y 0.90]</p>
IAP 46.3	<p>Los Proponentes establecerán en su oferta, la porción de Ajuste por indexación de los cargos por energía FAJU en el largo plazo de la siguiente manera:</p> <p>c) Hidroeléctricas o eólicas: FAJU = [entre 0.00 y 0.15 ]</p> <p>d) Térmicas: FAJU = [entre 0.00 y 0.90]</p>

IAP 50.1	<p>La penalización mensual por déficit de Potencia Firme se valorará en función a <i>[tres (3)]</i> veces el Precio de la Potencia ofertado (en USD por kW-mes), a través de la siguiente forma:</p> $Pdp = 3 \times Prp \times D/m \times \Sigma Pi;$ <p>Donde,</p> <p>Pdp = Penalización mensual por déficit de Potencia Firme contratada</p> <p>Prp = Precio de la Potencia considerando la indexación (si aplica), en USD/kW-mes.</p> <p>D = 168 horas, que corresponden a una semana (periodo de cálculo de la indisponibilidad).</p> <p>m = 720 horas, que corresponde a la duración del mes típico.</p> <p><math>\Sigma Pi</math> = Sumatoria de la Potencia indisponible semanal para todas las semanas del el mes, en kW.</p>
IAP 50.2	<p>La penalización mensual por déficit de Energía Contratada se valorará a <i>[diez (10)]</i> veces el Precio de la Energía ofertado (en USD/kWh) por kWh dejado de suministrar, de la siguiente forma:</p> $Pde = 10 \times PrE \times ENS$ <p>Donde;</p> <p>Pde = Penalización mensual por déficit de energía contratada.</p> <p>PrE = Precio de la Energía considerando la indexación (si aplica), en USD/kWh.</p> <p>ENS = Energía No Suministrada, en kWh.</p>
IAP 50.3	<p>La penalización diaria por atraso en el inicio del suministro se valorará a <i>[seis (6)]</i> veces el Precio de la Potencia ofertado (en USD por kW-mes), de la siguiente forma:</p> $Pins = 6 \times Prp \times Pc;$ <p>Donde,</p> <p>Pins = Penalización diaria por atraso en el inicio de suministro.</p> <p>Prp = Precio de la Potencia considerando la indexación (si aplica), en USD/kW-mes.</p> <p>Pc = Potencia contratada, en kW.</p> <p>No se puede aplicar simultáneamente con la penalización por Déficit de Potencia Firme Contratada</p>
<b>G. Adjudicación del Contrato</b>	

IAP 52.1	El máximo porcentaje en que las cantidades solicitadas podrán ser aumentadas es: <i>[indicar porcentaje entre 0% y 15%]</i>
IAP 54.1	La duración máxima de los contratos será de <i>[indicar duración]</i> . La fecha tope para el inicio del suministro será <i>[indicar fecha]</i> . La fecha tope de finalización del suministro será <i>[indicar fecha]</i> .
IAP 55.2	Después de notificado de la adjudicación el Proponente tendrá un plazo de <i>[Indicar monto]</i> días calendario para firmar el Contrato.
IAP 56.1	Después de notificado de la adjudicación el Proponente tendrá un plazo de <i>[Indicar monto]</i> días calendario para presentar la Fianza de Cumplimiento.

## PARTE 2 – Contrato

### MODELO CONTRATO DE SUMINISTRO



## CONTRATO DE SUMINISTRO

Este CONTRATO (en adelante denominado el "Contrato") está celebrado el [día] día del mes de [mes], [año], entre, por una parte, [insertar nombre de la empresa de distribución eléctrica] (en adelante denominado "EL COMPRADOR") y, por la otra, [insertar nombre del oferente seleccionado] (en adelante denominado "EL VENDEDOR").

[Nota: En el caso de compras conjuntas, se deberá especificar que EL COMPRADOR corresponde a más de una empresa, para lo cual se establecerán porcentajes de participación en que cada una será solidariamente responsable de todas las obligaciones emanadas de este Contrato. Asimismo deberán modificarse las Condiciones Generales del Contrato y las Condiciones Especiales del Contrato para adaptarse a esta situación].

### CONSIDERANDO

- a) Que EL COMPRADOR ha realizado la Licitación Pública Internacional denominada [insertar identificación de la licitación];
- b) Que de el proceso de evaluación ha resultado que es EL VENDEDOR, el que ha resultado con la oferta más conveniente, en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- c) Que la adjudicación a EL VENDEDOR de este contrato, ha sido debidamente avalada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá;

POR LO TANTO, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
  - a) Condiciones Generales del Contrato;
  - b) Condiciones Especiales del Contrato;
2. Los derechos y obligaciones mutuos de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR se establecen en el contrato, particularmente:
  - a) EL VENDEDOR suministrará la [indicar Potencia, Energía ó Potencia y Energía], de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
  - b) EL COMPRADOR efectuará los pagos a EL VENDEDOR de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación de: *[Indicar el nombre de EL(LOS) COMPRADOR(ES)]*

\_\_\_\_\_  
Representante legal

Por y en representación de *[EL VENDEDOR]*

\_\_\_\_\_  
*[Representante autorizado]*

### Sección III. Condiciones Generales del Contrato

#### Índice de Cláusulas

1.	Definiciones.....	.....
2.	Documentos del Contrato.....	.....
3.	Interpretación.....	.....
4.	Idioma.....	.....
5.	Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA).....	.....
6.	Notificaciones y Avisos.....	.....
7.	Ley aplicable.....	.....
8.	Solución de controversias.....	.....
9.	Objeto del Contrato.....	.....
10.	Duración, Plazos del Contrato y Penalizaciones.....	.....
11.	Potencia Firme Contratada y Energía Asociada Requerida Contratada.....	.....
12.	Precios del Contrato.....	.....
13.	Formas de Pago y Penalizaciones.....	.....
14.	Pago de los Cargos de Transmisión y Distribución.....	.....
15.	Impuestos y derechos.....	.....
16.	Fianza Cumplimiento.....	.....
17.	Derechos de Autor.....	.....
18.	No Confidencialidad de la Información.....	.....
19.	Derechos de Patente y Licencias.....	.....
20.	Limitación de Responsabilidad.....	.....
21.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	.....
22.	Enmiendas al Contrato.....	.....
23.	Terminación.....	.....
24.	Cesión.....	.....

**Sección III. Condiciones Generales del Contrato****1. Definiciones**

- 1.1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigna en la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, en el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, en el Reglamento de Operación y en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, salvo que el texto en que son usados establezca otro significado. Además, para los efectos de interpretación del presente Contrato, dondequiera que aparezcan los siguientes términos, ya sea en singular o plural, en tiempo presente, futuro o pasado, tendrán el significado siguiente:
- a) "Contrato" significa el Contrato celebrado entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, junto con los documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia.
  - b) "Documentos del Contrato" significa los documentos enumerados en el Contrato, incluyendo cualquier enmienda.
  - c) "Precio del Contrato" significa el precio pagadero a EL VENDEDOR según se especifica en el Contrato, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato.
  - d) "Año" período de 365 días calendario.
  - e) "Día" significa día calendario.
  - f) "Días Hábiles" son todos los días Calendario, con excepción de los sábados, domingos, días de duelo, fiesta nacional establecidos y días feriados que decreta el Gobierno de la República de Panamá.
  - g) "CGC" significa las Condiciones Generales del Contrato.
  - h) "EL COMPRADOR" es la empresa de distribución eléctrica que compra la potencia y/o energía, según se indica en las CEC.
  - i) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato.
  - j) "EL VENDEDOR" es la persona natural, jurídica o

combinación de éstas, cuya oferta para ejecutar el contrato ha sido aceptada por EL COMPRADOR y es denominada como tal en el Contrato.

- k) "CND" Centro Nacional de Despacho. Dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que tiene a su cargo la prestación del Servicio de Operación Integrada.
- l) "Aprobado" significa la aceptación o consentimiento por escrito, incluyendo la confirmación de una aprobación verbal, dada por EL VENDEDOR o EL COMPRADOR.
- m) "Parte" ya sea EL COMPRADOR o EL VENDEDOR.
- n) "Disposiciones Legales" las Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos, Resoluciones de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos (ASEP), y demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, en materia de electricidad aplicables a las partes.
- o) "Contratos de Reserva" corresponde a los contratos de Potencia Firme de Largo Plazo que suscriba EL VENDEDOR con terceros, con el objeto de respaldar todos los compromisos emanados del presente Contrato con EL COMPRADOR, y que estén debidamente aprobados por el CND y remitidos a EL COMPRADOR.
- p) "Energía" es la energía activa producto de la fuerza electromotriz, medida en kWh.
- q) "Energía Asociada Requerida Contratada" es la energía objeto de este Contrato, a suministrar en los Puntos de Retiro de Energía. Corresponderá a un porcentaje de la Energía Medida el cual será indicado en las CEC.
- r) "Energía Suministrada" corresponde a la Energía Asociada Requerida Contratada suministrada por EL VENDEDOR de acuerdo a los requerimientos de EL COMPRADOR, y que servirá como base para elaborar la factura, por suministro de energía, a presentar por EL COMPRADOR.
- s) "Energía Medida" corresponde a la energía horaria

total demandada por EL COMPRADOR en los Puntos de Retiro de este Contrato. Será el resultado, en los Puntos de Retiro, en cada hora de lo siguiente:

- Restar de la Energía Entregada la Generación Propia de EL COMPRADOR, conectada al Sistema Principal de Transmisión o a la red de otra empresa de distribución eléctrica, cuando dicha generación está destinada al abastecimiento de sus clientes.
- Sumar a la Energía Entregada la Generación Propia de EL COMPRADOR, conectada a la red de dicha empresa de distribución eléctrica, cuando dicha generación está destinada al Mercado Ocasional y/o a Contratos de Suministro.
- Restar de la Energía Entregada la energía adquirida en cada hora por los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y que la reciban a través de los Puntos de Retiro de Energía definidos en este Contrato.
- Restar de la Energía Entregada la energía adquirida en cada hora por Autogeneradores o Cogeneradores, cuya energía la reciban de compras como participante del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá a través de los Puntos de Retiro.

La energía comprada directamente en cada hora por EL COMPRADOR, al tenor de lo dispuesto en la Ley No 45 de 2004 será considerada como Generación Propia de la empresa de distribución eléctrica para efecto del cálculo de la energía medida.

- t) “Factura Mensual” es el documento emitido por EL VENDEDOR, que señala el monto a pagar por EL COMPRADOR, por la Potencia Contratada, así como la Energía Asociada Requerida Contratada a EL COMPRADOR, durante cada mes calendario de vigencia del presente Contrato.
- u) “Fecha de Inicio del Suministro” es la fecha a partir de la cual EL VENDEDOR deberá iniciar el suministro de la Potencia y/o la Energía Asociada Requerida Contratada.
- v) “Fecha de Finalización del Suministro” es la fecha

- donde concluye el suministro por parte de EL VENDEDOR de la Potencia y/o la Energía Asociada Requerida Contratada.
- w) “kW – kilovatio” unidad de medida de la potencia igual a mil (1,000) vatios.
  - x) “MW – Megavatio” unidad de medida de la potencia igual a un millón (1,000,000) de vatios.
  - y) “kWh – kilovatio hora” unidad de medida de la energía igual a mil (1,000) vatios hora.
  - z) “MWh – Megavatio hora” unidad de medida de la energía igual a un millón (1,000,000) de vatios hora.
  - aa) “Planta” son las instalaciones y facilidades de EL VENDEDOR, tales como: las unidades de generación, infraestructuras, reservorios, depósitos de combustible y aceites, subestación, línea de transmisión hasta el punto de interconexión y todo aquello que sea necesario para la adecuada prestación de los servicios de suministro de energía y potencia.
  - bb) “Plazo de Suministro” Es el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Inicio de Suministro y la fecha de terminación del Contrato.
  - cc) “Potencia Firme Contratada” corresponde a la Potencia Firme, indicada en las CEC, que EL VENDEDOR garantiza suministrar bajo los términos y condiciones pactados en el Contrato.
  - dd) “Potencia Equivalente” es la Potencia que se utiliza para efecto de las propuestas de sólo energía. Esta potencia no se puede garantizar.
  - ee) “Precio por Potencia Firme Contratada” corresponde al precio que debe pagar EL COMPRADOR a EL VENDEDOR por la Potencia Firme Contratada de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato, expresado en B/./kW-mes ó USD/kW-mes.
  - ff) “Precio por Energía Contratada” corresponde al precio a pagar por la Energía Asociada Requerida Suministrada de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, expresado en B/./kWh ó USD/kWh.
  - gg) “Puntos de Entrega” son los puntos donde EL

**VENDEDOR se vincula al Sistema Interconectado Nacional y establece el límite del sistema eléctrico de EL VENDEDOR para efectos de propiedad y de responsabilidad por el mantenimiento y operación de su sistema eléctrico y de medición.**

- hh) **“Puntos de Retiro” son los puntos donde EL COMPRADOR se vincula al Sistema Interconectado Nacional y establece el límite del sistema eléctrico de EL COMPRADOR para efectos de propiedad y de responsabilidad por el mantenimiento y operación de su sistema eléctrico y de medición.**
- ii) **“Sistema Interconectado Nacional – SIN” se refiere a el conjunto de centrales de generación, líneas y redes de transmisión y distribución de electricidad y sus instalaciones complementarias que se encuentran interconectadas, en un solo sistema a nivel nacional, sin distinción de las personas públicas y privadas a quienes pertenezcan.**
- jj) **“Sistema Principal de Transmisión – SPT” se refiere a los componentes del Sistema de Transmisión propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA) que no forman parte del Sistema de Conexión de dicha empresa, de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Transmisión.**
- kk) **“Unidad(es) de Generación” máquina(s) de generación eléctrica con todos sus equipos principales y auxiliares, que respaldan la Potencia Contratada.**

## **2. Documentos del Contrato**

- 2.1 **Sujetos al orden de precedencia establecido en el Contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Contrato deberá leerse de manera integral.**

## **3. Interpretación**

- 3.1 **Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa.**
- 3.2 **Totalidad del Contrato**

**El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la**

fecha de la celebración del Contrato.

### 3.3 Enmienda

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.

## 4. Idioma

4.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.

4.2 EL VENDEDOR será responsable de todos los costos de la traducción al español, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por EL VENDEDOR.

## 5. Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA)

5.1 Si EL VENDEDOR es una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente a EL COMPRADOR por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer a la APCA. La composición o constitución de la APCA no podrá ser alterada sin el previo consentimiento de EL COMPRADOR.

## 6. Notificaciones y Avisos

6.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las CEC. El término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

6.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.

6.3 Todos los avisos o comunicaciones que se den por facsímile o telegrama, deberán ser confirmados enviando una copia del mismo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente, a mas tardar dos (2) días hábiles después de enviada la comunicación.



- 6.4 Cualquiera de las Partes puede, mediante aviso, cambiar las direcciones o los destinatarios a los cuales tales notificaciones, notificaciones y comunicaciones acerca de ello deben ser entregadas o enviadas.
7. Ley aplicable
- 7.1 La ejecución del Contrato de Suministro se regirá por las leyes de la República de Panamá. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR se comprometen a cumplir con todas las disposiciones que resultan del marco normativo vigente: Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ley No. 10 del 26 de febrero de 1998, así como otras modificaciones; Reglamento General de la Ley (Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998) y sus modificaciones; Reglamento de Transmisión y sus modificaciones, Reglamento de Operación y sus modificaciones; Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y sus modificaciones, así como cualquier otra normativa aplicable vigente.
8. Solución de controversias
- 8.1 EL COMPRADOR y EL VENDEDOR harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos, en virtud o en referencia al Contrato.
- 8.2 Si después de transcurridos treinta (30) días calendario las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces EL COMPRADOR o EL VENDEDOR podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación: No se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto, si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje, de conformidad con esta cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje.
- 8.3 Corresponderá a la ASEP arbitrar aquellos conflictos que por razón de contrato, área de prestación de servicios, servidumbres y otros asuntos de su competencia, no corresponda decidir a otras autoridades administrativas o judiciales.
- 8.4 No obstante las referencias a arbitraje en este documento,
- (a) ambas partes deben continuar cumpliendo con sus

obligaciones respectivas en virtud del Contrato; a menos que las partes lo acuerden de otra manera; y.

- (b) EL COMPRADOR pagará el número que le adeude a EL VENDEDOR.
- (c) EL VENDEDOR pagará la facturación por multas o compensaciones, si aplica, que le presente EL COMPRADOR.

## 9. Objeto del Contrato

9.1 El objeto del presente Contrato es la compra venta de potencia y/o Energía, de acuerdo con los términos del mismo.

- (a) EL VENDEDOR se obliga a suministrar a EL COMPRADOR la Potencia Firme Contratada y/o los volúmenes de Energía Asociada Requerida Contratados, durante todo el Plazo de Suministro. La modalidad de suministro de la potencia y/o energía será la indicada en la cláusula 9.1 de las CEC.
- (b) EL VENDEDOR podrá cumplir con sus compromisos de suministrar la Potencia Firme Contratada a EL COMPRADOR con disponibilidad física propia, comprada en el mercado de "Servicios de Reserva de Largo Plazo" del Mercado Eléctrico Mayorista de Panamá o mediante compras en el Mercado Eléctrico Regional (MER) o con Agentes de otros países interconectados que no participen en el MER. En cualquier caso, el costo de compra de la Potencia Firme de Largo Plazo, requerida por EL VENDEDOR para cumplir con su obligación estará a cargo de EL VENDEDOR.
- (c) Cuando se contrate Potencia Firme, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato y hasta su término, en caso de racionamiento, EL COMPRADOR adquiere la exclusividad de uso de la Energía asociada a dicha Potencia Firme que es producida en las unidades de generación propiedad de EL VENDEDOR identificadas en el presente contrato, de acuerdo a los términos pactados en el Contrato y lo establecido en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá vigentes.
- (d) EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR la Potencia Firme Contratada y la Energía Asociada Requerida Suministrada de acuerdo a los precios,

términos y condiciones establecidos en el Contrato.

- 9.2 **Condiciones Operativas.** EL VENDEDOR se compromete a operar de acuerdo con las instrucciones del **CND** que resulten del despacho económico y de la operación integrada, según las normas y procedimientos del Reglamento de Operación y de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá
- 10. Duración, Plazos del Contrato y Penalizaciones**
- 10.1 **Entrada en Vigencia:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la cual las Partes hayan firmado el mismo.
- 10.2 **Plazos para entrega de la Potencia Firme Contratada y la Energía Asociada Requerida Contratada:** La Fecha de Inicio de Suministro de la Potencia Firme Contratada y de la Energía Asociada Requerida Contratada, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato, será a partir de las 00:00 horas del día indicado en la cláusula 10.3 de las CGC.
- 10.3 **Duración del suministro de Potencia Firme Contratada y la Energía Asociada Requerida Contratada:** El Plazo de Suministro será a partir de las 00:00 horas del día indicado en las CEC, hasta las 23:59 del día indicado en las CEC.
- 10.4 **La penalidad por atraso en la fecha del inicio de suministro será la indicada en las CEC.** Para que EL VENDEDOR cumpla con el Inicio del Suministro de la Potencia Contratada, deberá demostrarlo presentando formalmente a EL COMPRADOR la certificación del CND de que la Planta inició operaciones o el Contrato de Reserva correspondiente aprobado por el CND.
- 11. Potencia Firme Contratada y Energía Asociada Requerida Contratada**
- 11.1 **Potencia Contratada.** EL VENDEDOR se obliga a poner a disposición de EL COMPRADOR la Potencia indicada en las CEC (Para contratos de corto plazo se podrá dividir el año en meses. Para contratos de largo plazo no se permitirá dividir el año).
- 11.2 **Unidades de Generación Comprometidas:** EL VENDEDOR compromete físicamente las Unidades de Generación, indicadas en las CEC, para satisfacer los requerimientos de Potencia Contratada.
- 11.3 **Modalidad de la Potencia:** La potencia tendrá la modalidad indicada en la cláusula 11.3 de las CEC.
- 11.4 **Energía Asociada Requerida Contratada.** EL VENDEDOR se obliga a poner a disposición de EL COMPRADOR la

Energía Asociada Requerida Contratada por EL COMPRADOR de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato.

11.5 Suministro de Energía en casos de racionamiento. En los contratos de Potencia Firme, EL VENDEDOR se obliga a poner físicamente a disposición de EL COMPRADOR el 100% de la Energía Asociada a dicha Potencia Firme Contratada de las Unidades de Generación Comprometidas.

11.6 Punto de Entrega de la Potencia Firme Contratada. Para los efectos del presente Contrato, el Punto de Entrega de Potencia Firme estará ubicado en el lugar indicado en las CEC.

11.7 Inicio de Suministro con Contratos de Reserva. El VENDEDOR deberá enviar con 30 días calendario de anticipación a su entrada en vigencia, el Contrato de Reserva aprobado por el CND, copia del mismo deberá ser enviado a la Empresa de Distribución Eléctrica y a la ASEP.

11.8 Puntos de Retiro. Los Puntos de Retiro para la Energía Asociada Requerida por EL COMPRADOR. EL VENDEDOR la entregará en los lugares indicados en las CEC.

## 12. Precios del Contrato

12.1 El precio que EL COMPRADOR pagará mensualmente a EL VENDEDOR por la Potencia Firme Contratada, será el establecido en las CEC.

12.2 El ajuste por indexación al precio de la Potencia será el indicado en las CEC.

12.3 EL COMPRADOR pagará mensualmente a EL VENDEDOR por la Energía Asociada Requerida suministrada, de acuerdo con la forma y los precios unitarios indicados en las CEC.

12.4 El ajuste por indexación al precio de la Energía será el indicado en las CEC.

## 13. Formas de Pago y Penalizaciones

### 13.1 Presentación de la Factura

Durante la vigencia de este Contrato, EL VENDEDOR presentará a EL COMPRADOR la Factura Mensual correspondiente a la facturación de la Potencia Firme Contratada y la Energía Asociada Requerida Suministrada, según lo indicado en el Contrato dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al mes al que

corresponde la misma.

### 13.2 Forma de Pago:

EL COMPRADOR pagará mediante cheque o transferencia bancaria todos los meses a EL VENDEDOR el monto de la Factura Mensual dentro de los treinta (30) días calendario después de presentada la misma.

#### (a) Pago por Potencia Firme Contratada

EL COMPRADOR pagará todos los meses la Potencia Firme Contratada valorada al precio indicado en la Cláusula 12.1.

#### (b) Pago por la Energía Asociada Requerida Suministrada

EL COMPRADOR pagará todos los meses, contra presentación de la Factura Mensual, la Energía Asociada Requerida Contratada suministrada por EL VENDEDOR, valorada a los precios respectivos indicados en la Cláusula 12.3.

### 13.3 Reclamos sobre la Factura Mensual.

Hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de facturación, EL COMPRADOR puede presentar un reclamo sobre el monto respectivo facturado. Cada reclamo debe especificar la factura, el monto en disputa y la base para el reclamo. La no presentación por parte de EL COMPRADOR de un reclamo dentro del plazo antes indicado, significará que EL COMPRADOR acepta la facturación correspondiente. En caso de cualquier reclamo sobre la facturación mensual, EL COMPRADOR no retendrá el pago de la misma ni de las subsiguientes.

### 13.4 Penalizaciones por incumplimientos.

#### Penalización por Déficit en la Potencia Firme Contratada.

En caso de que EL VENDEDOR no pueda suministrar la Potencia Firme Contratada a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR, pagará a EL COMPRADOR, el equivalente a la suma indicada en las CEC. Para los propósitos de determinar los déficit de los incumplimientos se utilizará el procedimiento indicado en las CEC.

### 13.5 Penalización por incumplimiento en el suministro de la

### Energía Asociada Requerida.

para contratos donde la Potencia Contratada sea considerada como Potencia Firme, si en el caso de racionamiento el proponente no pudiera suministrar la Energía Asociada requerida establecida en el contrato tendrá que pagar, la suma indicada en las CEC por la Energía dejada de suministrar. Se considerará que el Proponente cumple con su obligación de suministro en el caso donde el generador esté disponible para producir la Energía Asociada Requerida Contratada y sea posible su entrega en el Sistema Principal de Transmisión de Panamá. La Energía dejada de suministrar se calculará con base en la diferencia entre la Energía Asociada Requerida Contratada y la Energía Asociada Requerida Suministrada en cada hora.

#### 13.6 Factura en concepto de penalizaciones y/o compensaciones.

EL COMPRADOR presentará las facturas por concepto de las penalizaciones o compensaciones a que hubiere lugar. EL VENDEDOR deberá pagar el monto de dicha factura dentro de los treinta (30) días calendario después de presentada la misma mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta indicada en las CEC. Si el pago de estas facturas no es efectivo pasados los treinta (30) días calendario, EL COMPRADOR descontará las sumas en concepto de penalización de la siguiente Factura Mensual presentada por EL VENDEDOR.

Los montos cobrados en concepto de penalizaciones serán traspasados íntegramente a los clientes de las empresas de distribución eléctrica.

#### 13.7 Reclamos sobre la Factura presentada por EL COMPRADOR en concepto de penalizaciones y/o compensaciones.

Hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de facturación, EL VENDEDOR puede presentar un reclamo sobre el monto respectivo facturado. Cada reclamo debe especificar la factura, el monto en disputa y la base para el reclamo. La no presentación por parte de EL VENDEDOR de un reclamo dentro del plazo antes indicado, significará que EL VENDEDOR acepta la facturación correspondiente. En caso de cualquier reclamo sobre la facturación por penalizaciones y/o compensaciones, EL VENDEDOR no retendrá el pago de la misma ni de las

subsiguientes, si aplica.

- 14. Pago de los Cargos de Transmisión y Distribución**      14.1 Según lo requerido en la regulación vigente, las Partes pagarán individualmente a las empresas de transmisión y de distribución los costos de transmisión y de distribución que estén bajo sus respectivas responsabilidades en virtud de lo establecido en el Reglamento de Transmisión y las Tarifas aprobadas por la ASEP.
- 15. Impuestos y derechos**      15.1 Según lo requerido por la Ley, las Partes pagarán individualmente a las autoridades correspondientes, todos los impuestos nacionales, provinciales, municipales y otros impuestos legales, derechos de aduana, cánones, u otras imposiciones presentes y futuras que sean aplicables a sus respectivas instalaciones, a otros activos y actividad comercial o industrial.
- 16. Fianza Cumplimiento**      16.1 Fianza de Cumplimiento del Contrato.
- Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, EL VENDEDOR le entrega a EL COMPRADOR, a la firma del Contrato, una Fianza de Cumplimiento emitida a favor de EL COMPRADOR por una compañía de seguros o entidad bancaria aceptable por EL COMPRADOR por la suma indicada en las CEC, cuya vigencia debe ser de un año, prorrogable automáticamente, hasta el término de la duración del presente Contrato. La afianzadora deberá informar con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario, su intención de no prorrogar la Fianza, lo cual debe estar claramente establecido en la Fianza de Cumplimiento como requisito previo a la firma del Contrato. La Fianza de Cumplimiento se hará efectiva a primer requerimiento de EL COMPRADOR en caso de que el presente Contrato se dé por terminado por incumplimiento de EL VENDEDOR.

#### 16.2 Garantía de Pago

EL COMPRADOR mantendrá durante el plazo de duración del suministro, una Garantía de Pago, por un monto indicado en las CEC, el cual estará dedicado a cubrir incumplimientos de pago. Dicha garantía de Pago podrá constituirse en efectivo, o en fianzas de compañías de seguros, mediante garantías bancarias o efectivo a partir del primer mes del suministro, por periodos anuales, y se mantendrá vigente por el periodo indicado en las CEC,

después de la finalización del Contrato.

- 16.3 Los recursos de la Fianza de Cumplimiento, de hacerse efectivos, serán pagaderos a EL COMPRADOR, quien lo traspasará íntegramente a los clientes de EL COMPRADOR, como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de EL VENDEDOR en virtud del Contrato.
- 16.4 En caso de ejecución de la Fianza de Cumplimiento y cuando la afianzadora opte por dar continuidad a los compromisos objetos del presente Contrato, la persona natural o jurídica que dicha afianzadora designe para tal fin, debe cumplir con los requisitos exigidos para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.
17. Derechos de Autor 17.1 Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada a EL COMPRADOR por EL VENDEDOR, seguirán siendo de propiedad de EL VENDEDOR. Si esta información fue suministrada a EL COMPRADOR directamente o a través de EL VENDEDOR por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos materiales seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.
18. No Confidencialidad de la Información 18.1 La información asociada a este contrato es de carácter público y como tal no está sujeta a confidencialidad.
19. Derechos de Patente y Licencias 19.1 EL VENDEDOR obtendrá y pagará todos los derechos por uso de patentes y derechos de licencias, relacionadas directa o indirectamente con cualquier actividad de generación, y exime a EL COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte de EL VENDEDOR, de cualesquiera materiales literarios cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos e invenciones, tecnología patentada o no, métodos artefactos que usaren o fabricaren en la ejecución del presente Contrato.
20. Limitación de Responsabilidad 20.1 No constituirá un caso de incumplimiento de EL VENDEDOR la falta de suministro de Potencia Firme Contratada que se deba a fallas en los sistemas de transmisión y distribución directamente asociado al punto de interconexión de las unidades comprometidas o fallas en el



Sistema Interconectado Nacional que no sean de responsabilidad de EL VENDEDOR y que afecten este contrato y sólo durante la duración de la falla.

- 21. Fuerza Mayor o Caso Fortuito**
- 21.1** EL VENDEDOR no estará sujeto a la ejecución de su Fianza de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento, en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se considerará Fuerza Mayor o Caso Fortuito lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998.
- 21.2** Si se presentara un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL VENDEDOR notificará por escrito a EL COMPRADOR a la mayor brevedad posible sobre dicha condición, su causa y posible duración. EL VENDEDOR continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato, en la medida de lo posible y buscará medios alternativos de cumplimiento para la satisfacción de sus obligaciones.
- 22. Enmiendas al Contrato**
- 22.1** Las partes declaran que se reservan el derecho a modificar, adicionar, enmendar o dar por terminado este Contrato por mutuo acuerdo, previa autorización de la ASEP en cuyo caso EL COMPRADOR se lo comunicará al CND.
- 23. Terminación**
- 23.1** Terminación por Incumplimiento del VENDEDOR.
- EL COMPRADOR podrá dar Aviso de Terminación del Contrato (Aviso de terminación de EL COMPRADOR), previa autorización de la ASEP, ante el acontecimiento de cualquiera de los sucesos siguientes (cada uno es un Caso de Incumplimiento de EL VENDEDOR):
- (a) La quiebra declarada del VENDEDOR
  - (b) La cesión de bienes del VENDEDOR en favor de sus acreedores que afecte sustancial y adversamente la ejecución del Contrato o que el VENDEDOR haya aceptado sujetar el Contrato a un comité de acreedores, cuando este hecho afecte negativamente la ejecución del Contrato;
  - (c) La liquidación del VENDEDOR, excepto cuando dicha liquidación tenga el propósito de fusionar o reorganizar al VENDEDOR;
  - (d) Si los bienes del VENDEDOR resultaran secuestrados,

embargados o rematados;

- (e) Si el VENDEDOR incumpliese con el requisito de disponibilidad de Potencia Firme Contratada por el periodo indicado en las CEC, de forma consecutiva dentro un mismo año.
- (f) Si el VENDEDOR transfiere el Contrato o cede alguno de sus derechos sin el consentimiento de EL COMPRADOR.
- (g) Cualquier alteración o modificación fraudulenta en el sistema de medición, atribuible a EL VENDEDOR, que no sea remediada por EL VENDEDOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del aviso escrito de incumplimiento entregado por EL COMPRADOR, sin perjuicio de la acciones de indemnización, comerciales, civiles, penales y administrativas correspondientes que pudiere ejercitar EL COMPRADOR.
- (h) Cualquiera otra contravención material del Contrato por parte de EL VENDEDOR que no sea remediada dentro de treinta (30) días calendario, y que sea notificada mediante aviso escrito de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR.

### 23.2 Terminación por incumplimiento de EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR podrá dar aviso de terminación de este Contrato (Aviso de terminación de EL VENDEDOR), previa autorización de la ASEP, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes sucesos que resulten de una contravención a este Contrato por parte de EL COMPRADOR (cada uno es un Caso de Incumplimiento del EL COMPRADOR).

- (a) El no pago de la cuenta mensual por servicios prestados por EL VENDEDOR dentro del período establecido en el contrato, sin que haya mediado ninguna objeción válida. EL COMPRADOR dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas a partir del aviso de incumplimiento para remediar dicho incumplimiento.
- (b) La quiebra declarada de EL COMPRADOR;
- (c) La cesión de bienes de EL COMPRADOR en favor de

- los acreedores que afecte sustancial y adversamente la ejecución del Contrato o que EL COMPRADOR haya aceptado sujetar el Contrato a un comité de acreedores, cuando este hecho afecte negativamente la ejecución del Contrato;
- (d) La liquidación de EL COMPRADOR, excepto cuando dicha liquidación tenga el propósito de fusionar o reorganizar a EL COMPRADOR;
  - (e) Si los bienes de EL COMPRADOR resultaran embargados, retenidos,
  - (f) Si EL COMPRADOR transfiriera el Contrato sin el consentimiento de EL VENDEDOR, salvo a las Instituciones Financieras notificadas a EL COMPRADOR.
  - (g) Cualquier alteración o modificación fraudulenta en el sistema de medición, atribuible a EL COMPRADOR, que no sea remediada por EL COMPRADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del aviso escrito de incumplimiento entregado por EL VENDEDOR, sin perjuicio de las acciones de indemnización, comerciales, civiles, penales y administrativas correspondientes que pudiere ejercitar EL VENDEDOR.
  - (h) Cualquiera otra contravención material del Contrato por parte de EL COMPRADOR que no sea remediada dentro de treinta (30) días calendario, y que sea notificada mediante aviso escrito de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.
- 23.3 Aviso de Incumplimiento. Inmediatamente conocido el incumplimiento, la parte afectada, ya sea EL COMPRADOR o EL VENDEDOR, notificará por escrito a la otra parte, que una violación del Contrato ha ocurrido y que podría resultar en la terminación del Contrato, identificando la violación en cuestión, en detalle razonable y exigiendo el remedio de ello.

#### 23.4 Resolución del Contrato.

Cuando la causal de terminación de este Contrato sea la

falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asumen las partes, se procederá de la siguiente forma:

- (a) En el caso de EL VENDEDOR, si el mismo no ha remediado el incumplimiento en el plazo establecido de acuerdo con lo previsto en este Contrato, EL COMPRADOR quedará facultado de pleno derecho, previa autorización de la ASEP, para resolver este Contrato y cobrar la Fianza de Cumplimiento de que trata la Cláusula 15 de este Contrato.
- (b) En el caso de EL COMPRADOR, si éste no ha remediado el incumplimiento de acuerdo a lo previsto, o en su defecto en los diez (10) días hábiles siguientes al aviso de incumplimiento, EL VENDEDOR quedará facultado, de pleno derecho, previa autorización de la ASEP, para resolver este Contrato.
- (c) En caso de resolución del contrato por un incumplimiento de EL COMPRADOR, EL VENDEDOR tendrá derecho a ejecutar la Garantía de Pago por un monto igual al adeudado en concepto de energía y potencia facturada. En forma adicional EL VENDEDOR facturará a EL COMPRADOR durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de resolución del contrato, la diferencia que exista entre el monto que se hubiese facturado por Energía Asociada Requerida Contratada en los términos del presente Contrato y el que resulta de vender la Energía Asociada Requerida Contratada a los precios de la en el Mercado Ocasional del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, siempre que este último sea inferior al precio del Contrato.

#### 23.5 Terminación del Contrato por la Finalización de su Término.

El Contrato terminará su vigencia a la conclusión del periodo pactado en la Cláusula 10.3 de las CGC del Contrato.

#### 23.6 Terminación por Abandono o Cancelación.

Este Contrato quedará resuelto de pleno derecho por razón de incumplimiento de cualquiera de las Partes con lo dispuesto en la Licencia o Concesión otorgada por el Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por

cancelación de la licencia (o licencia provisional) o por resolución administrativa del contrato de concesión, o por el abandono de la Licencia o Concesión por cualquiera de las Partes.

#### **23.7 Terminación y Límite de Responsabilidad.**

Ninguna de las cláusulas precedentes, salvo la terminación por vencimiento del plazo del contrato eximirá a las partes de las responsabilidades que en virtud de este Contrato se hayan generado, por lo cual la parte afectada podrá recurrir a las instancias judiciales o civiles que considere pertinente a fin de solicitar las respectivas indemnizaciones.

#### **24. Cesión**

**24.1 EL VENDEDOR** tendrá derecho de ceder en garantía sus derechos e interés que surjan de este Contrato a favor de Instituciones Financieras y/o Fiador(es), previo cumplimiento de las formalidades de la Ley o por las condiciones consignadas en este Contrato, previa autorización de la ASEP. EL VENDEDOR notificará a EL COMPRADOR de todas las cesiones y garantías efectuadas, quien salvo por razones que afecten en forma negativa sus derechos, deberá dar su consentimiento a las mismas.

Sin embargo, para pueda hacerse efectiva la cesión, será necesario que el cesionario, reúna las condiciones y preste las mismas garantías exigidas a EL VENDEDOR por lo que, una vez efectuada la cesión de EL VENDEDOR a favor de las Instituciones Financieras o Fiador(es), éstas adquieran los mismos derechos y obligaciones inherentes a EL VENDEDOR contenidas en el CONTRATO.

**24.2 EL COMPRADOR** tendrá derecho de ceder este Contrato a cualquier persona que asuma toda o parte de los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, previa autorización de la ASEP, para lo cual EL COMPRADOR requerirá la autorización por parte de EL VENDEDOR, quien salvo por razones que afecten en forma negativa sus derechos, deberá dar su consentimiento a las misma.

### Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

*[EL COMPRADOR seleccionará la redacción que corresponda utilizando los ejemplos indicados a continuación u otra redacción aceptable y suprimirá el texto en letra cursiva]*

CGC 1.1(h)	EL COMPRADOR es: <i>[nombre jurídico completo de EL COMPRADOR]</i>
CGC 1.1(q)	La Energía Asociada Requerida Contratada en los Puntos de Retiro de Energía será <i>[indicar la metodología de cálculo de acuerdo a la LAP.43]</i>
CGC 1.1(cc)	La Potencia Firme garantizada por EL VENDEDOR es de <i>[indicar la Potencia Firme]</i>
CGC 6.1	<p>Para notificaciones, la dirección de EL COMPRADOR será:</p> <p>Atención: <i>[el nombre completo de la persona, si corresponde]</i></p> <p>Dirección postal: <i>[nombre de la calle y número]</i></p> <p>Piso/Oficina <i>[el piso y número de oficina, si corresponde]</i></p> <p>Ciudad: <i>[el nombre de la ciudad o población]</i></p> <p>Código postal: <i>[el código postal, si corresponde]</i></p> <p>País: <i>[el nombre del país]</i></p> <p>Teléfono: <i>[número del teléfono incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p> <p>Facsímil: <i>[número del facsímil incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p> <p>Dirección electrónica: <i>[dirección de correo electrónico, si corresponde]</i></p> <p>Para notificaciones, la dirección de EL VENDEDOR será:</p> <p>Atención: <i>[el nombre completo de la persona, si corresponde]</i></p> <p>Dirección postal: <i>[nombre de la calle y número]</i></p> <p>Piso/Oficina <i>[el piso y número de oficina, si corresponde]</i></p> <p>Ciudad: <i>[el nombre de la ciudad o población]</i></p> <p>Código postal: <i>[el código postal, si corresponde]</i></p> <p>País: <i>[el nombre del país]</i></p> <p>Teléfono: <i>[número del teléfono incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p>

	<p>Facsimile: <i>[número del facsimile incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p> <p>Dirección electrónica: <i>[dirección de correo electrónico, si corresponde]</i></p>
CGC 9.1(a)	La modalidad del suministro será de <i>[indicar "Potencia" o "Potencia y Energía" o "Energía"]</i> .
CGC 10.3	El período del suministro de la Potencia Firme Contratada será por <i>[indicar número de meses] meses</i> desde el <i>[indicar fecha de inicio]</i> hasta el <i>[indicar la fecha en que termina el compromiso del suministro]</i> .
CGC 10.4	<p>Por atraso en la fecha de inicio de suministro EL VENDEDOR pagará a EL COMPRADOR la suma, que estará en función de <i>[seis (6) veces el monto ofertado por la Potencia Firme en USD/kW-mes]</i> diarios por cada kW de Potencia Firme Contratada, a través de la siguiente fórmula:</p> $Pins = 6 \times Prp \times Pc;$ <p>Donde,</p> <p>Pins = Penalización diaria por atraso en el inicio de suministro.</p> <p>Prp = Precio de la Potencia considerando la indexación (si aplica), en USD/kW-mes.</p> <p>Pc = Potencia contratada, en kW.</p> <p>Esta penalización no se puede aplicar simultáneamente con la penalización por Déficit de Potencia Firme Contratada y en caso de ocurrencia, prevalecerá la Penalización por atraso en el inicio de suministro.</p>
CGC 11.1	El VENDEDOR se obliga a poner a disposición de EL COMPRADOR la siguiente Potencia Contratada <i>[Indicar Potencia Contratada]</i>
CGC 11.2	Las unidades de generación que EL VENDEDOR compromete físicamente son las siguientes <i>[indicar las unidades de generación]</i> .
CGC 11.3	La modalidad de la Potencia será <i>[Indicar "Firme" o "Equivalente"]</i> .
CGC 11.6	Los Puntos de Entrega de la Potencia Firme Contratada será <i>[Indicar el punto de interconexión en el cual se efectúa entrega]</i> .
CGC 11.8	Los Puntos de Retiro de la Energía Asociada Requerida contratada serán <i>[Indicar los puntos en los cuales EL COMPRADOR recibirá la energía]</i> .
CGC 12.1	El precio que EL COMPRADOR pagará por la Potencia Firme Contratada será <i>[Indicar precio en B./kW-mes ó USD/kW-mes]</i>
CGC 12.2(b)	La fórmula de ajuste de la potencia es <i>[Indicar fórmula de acuerdo a la IAP 46]</i>

CGC 12.3	El precio de la Energía Asociada Requerida suministrada a pagar es [indicar precio en B./kWh ó USD/kWh].
CGC 12.4(a)	La fórmula de ajuste de la energía es [Indicar fórmula de acuerdo a la IAP 46]
CGC 13.4	<p>La penalización a pagar por déficit en la entrega de Potencia Firme Contratada estará en función de [tres (3) veces el Precio Ofertado en USD/kW-mes] por cada Kilovatio de Potencia Firme contratada, dejada de entregar, por el periodo correspondiente que duró el déficit, como a continuación se describe.</p> <p><math>Pdp = 3 \times Prp \times D/m \times \Sigma Pi</math>;</p> <p>Donde,</p> <p>Pdp = Penalización mensual por déficit de Potencia Firme contratada.</p> <p>Prp = Precio de la Potencia considerando la indexación (si aplica), en USD/kW-mes.</p> <p>D = 168 horas, que corresponden a una semana (periodo de cálculo de la indisponibilidad).</p> <p>m = 720 horas, que corresponde a la duración del mes típico.</p> <p><math>\Sigma Pi</math> = Sumatoria de la Potencia indisponible semanal para todas las semanas del el mes, en kW.</p> <p>El procedimiento para determinar los déficit en la Potencia Firme Contratada es [indicar procedimiento de acuerdo a la IAP 50.1]</p>
CGC 13.5	<p>La penalización a pagar por cada Kwh dejado de suministrar estará en función de [diez (10) veces el Precio Ofertado enUSD/kWh], calculado con base a la siguiente fórmula:</p> <p><math>Pde = 10 \times PrE \times ENS</math></p> <p>Donde;</p> <p>Pde = Penalización mensual por déficit de energía contratada.</p> <p>PrE = Precio de la Energía considerando la indexación (si aplica), en USD/kWh.</p> <p>ENS = Energía No Suministrada, en kWh.</p>
CGC 13.6	De requerirse pagar por transferencia bancaria, la misma se hará a la cuenta [indicar número de cuenta y el Banco respectivo].
CGC 16.1	La Fianza de Cumplimiento será por [indicar monto en B/. ó USD].
CGC 16.2	La Garantía de Pago que EL COMPRADOR mantendrá durante el periodo de suministro es de [indicar suma en B/. ó USD]



	La Garantía de Pago estará vigente por [indicar número de días] después de finalizado el Contrato . . .
CGC 23.1(e)	Periodo de incumplimiento en la disponibilidad de Potencia Firme Contratada [indicar el periodo].
CGC 23.1(h)	[Indicar causa de terminación del Contrato]
CGC 23.2(a)	Periodo de incumplimiento en el pago de la cuenta mensual por servicios prestados por EL VENDEDOR [indicar el periodo].
CGC 23.2(h)	[Indicar causa de terminación del Contrato]

## Anexo – Formularios y Modelos de Fianzas, Pronósticos de Potencia y Energía

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS  
RESOLUCION AUPSA-CTI-003-2007  
(de 04 de abril de 2007)

“Por medio del cual se aplican Medidas Fitosanitarias, por la detección de plagas en peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, importadas de Argentina.”

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL,  
en uso de sus facultades legales

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Resuelto AUPSA – DINAN - 100 de 01 de Marzo de 2007, establece que las peras (*Pyrus communis L.*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, el cual se certifique que el embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Que los Certificados Fitosanitarios N° 00556063 y N° 00661599 emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), establecen que los contenedores identificados con los N° MWCU 696460-6 y N° PONU 481165-5 han sido debidamente inspeccionados y/o analizados con los procedimientos oficiales adecuados y se consideraron libres de plagas cuarentenarias, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios exigidos por Panamá, incluyendo lo relativo a plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Que previo a esta situación la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, ya había notificado mediante nota No.AUPSA-AG-194-2007, de fecha 13 de marzo de 2007., la presencia de una plaga en importaciones anteriores por lo que se le solicitó tomar las medidas necesarias en origen para que evitar que se volviera a repetir.

Que la Dirección Nacional de Verificación al realizar la inspección de los contenedores identificados con los N° MWCU 696460-6 y N° PONU 481165-5, determinaron la presencia de la cochinilla (*Pseudococcus longispinus*) (un espécimen adulto) y ácaros vivos de la familia Tydeidae en peras (*Pyrus communis* L.).

Que los resultados de las pruebas entomológicas, practicadas por la Dirección de Análisis y Control de Alimentos Importados de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, realizados los días 23 Febrero y 23 de Marzo de 2007, a las muestras de peras (*Pyrus communis* L.) frescas, tomadas de los contenedores No. MWCU 696460-6 y PONU 481165-5 respectivamente, indicaron la presencia de la cochinilla (*Pseudococcus longispinus*) (un espécimen adulto) y ácaros vivos de la familia Tydeidae.

Que el Programa de Maestría en Entomología de la Universidad de Panamá, quien analizó los especímenes adultos remitidos, confirmó que se trata de cochinilla (*Pseudococcus longispinus*) (un espécimen adulto) y ácaros vivos de la familia Tydeidae.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, se crea la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Alimentos que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que según lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 11 de 2006, se asigna a la Comisión Técnica Institucional la función de adoptar las medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitaria para los alimentos importados con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá. De igual forma, se faculta para aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al Ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que representen un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Aplicar las siguientes disposiciones fitosanitarias, debido a la detección de plagas en peras (*Pyrus communis* L.) frescas, importadas de Argentina:

- a) Notificar a las Autoridades de SENASA de Argentina, actuando de acuerdo a lo establecido en las normas internacionales de medidas fitosanitarias, específicamente en la NIMF N°13 (Directrices para la Notificación de Incumplimiento y Acción de Emergencia), sobre el caso en referencia, a objeto de que se apliquen las medidas fitosanitarias correctivas pertinentes y se especifique el tratamiento utilizado para el control de insectos y ácaros, solicitado en el Resuelto AUPSA-DINAN - 100 01 de Marzo de 2007.
- b) Girar instrucciones a los inspectores de la Dirección Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados, para que se intensifiquen los muestreos a los contenedores con peras frescas procedentes de Argentina, y que en este momento se encuentren arribando al país.
- c) Dejar sin efecto el Resuelto DINAN-100-2007, por medio del cual se emiten los requisitos fitosanitarios de peras frescas, originarias de Argentina.

Artículo 2: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley 23 de 15 de julio de 1997  
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GILBERTO REAL

Administrador General de la Autoridad Panameña  
De Seguridad de Alimentos



HUMBERTO BERMÚDEZ  
Director Nacional de Normas



RENALDO VIVEROS

Director Nacional de Verificación



RAÚL SAUCEDO  
Director Nacional

RESOLUCION AUPSA-CTI-004-2007

(de 05 de abril de 2007)

“Por medio del cual se aplican Medidas Fitosanitarias, por la detección de plagas en peras (*Pyrus communis* L.) y manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, importadas de Chile.”

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que los Resueltos AUPSA – DINAN – 012 – 2006 y AUPSA-DINAN-014-2006 de 22 de Diciembre de 2006, establecen que las peras (*Pyrus communis* L.) y manzanas (*Malus domestica*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, el cual se certifique que el embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Que los Certificados Fitosanitarios N° 69400 y N° 68719 emitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile (SAG), establece que las peras y manzanas enviadas en los contenedores identificados con los No. MWCU622018-4 y N° PONU489138-9 respectivamente, han sido debidamente inspeccionadas y/o analizadas con los procedimientos oficiales adecuados y se consideraron libres de plagas cuarentenarias, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios exigidos por Panamá, incluyendo lo relativo a plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Que los resultados de las pruebas entomológicas, practicadas por la Dirección de Análisis y Control de Alimentos Importados de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, realizados los días 16 al 19 de marzo de 2007, a las muestras de peras packa (*Pyrus communis L.*) y manzanas (*Malus domestica*) frescas respectivamente, tomadas de los contenedores No. MWCU628096-4 y N° PONU 489138-9, indicaron la presencia de cochinillas *Pseudococcus longispinus* (una cochinilla adulta muerta) en el contenedor de peras y dos especímenes adultos muertos de *Eriosoma lanigerum* (Plaga cuarentenaria para Panamá), en el contenedor de manzanas.

Que el Programa de Maestría en Entomología de la Universidad de Panamá, quien analizó los especímenes adultos remitidos, confirmó que se trata de cochinillas *Pseudococcus longispinus* y dos especímenes muertos de *Eriosoma lanigerum*.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, se crea la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Alimentos que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que según lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 11 de 2006, se asigna a la Comisión Técnica Institucional la función de adoptar las medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitaria para los alimentos importados con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá. De igual forma, se faculta para aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al Ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que representen un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1. Aplicar las siguientes medidas fitosanitarias, debido a la detección de plagas cuarentenarias en peras (*Pyrus communis L.*) y manzanas (*Malus domestica*) frescas, importadas de Chile:

- a) Notificar a las Autoridades del SAG de Chile, actuando de acuerdo a lo establecido en las normas internacionales de medidas fitosanitarias, específicamente en la NIMF N°13 (Directrices para la Notificación de Incumplimiento y Acción de Emergencia), sobre el caso en referencia, a objeto de que se apliquen las medidas fitosanitarias correctivas pertinentes y se especifique el tratamiento utilizado para el control de insectos y ácaros, solicitado en los Resueltos AUPSA- DINAN - 012 y AUPSA-DINAN-014 de 22 de Diciembre de 2006.
- b) Girar instrucciones a los inspectores de la Dirección Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados, para que se intensifiquen los muestreos a los contenedores con peras y manzanas frescas procedentes de Chile, y que en este momento se encuentren arribando al país.
- c) Dejar sin efecto, temporalmente, los Resueltos DINAN-012-2006 y DINAN-014-2006 por medio del cual se emiten los requisitos fitosanitarios de peras y manzanas frescas, originarias de Chile.

Artículo 2: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley 23 de 15 de julio de 1997  
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

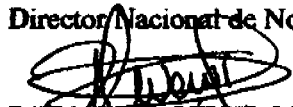


GILBERTO REAL

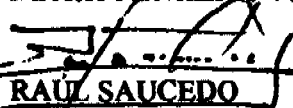
Administrador General de la Autoridad Panameña  
De Seguridad de Alimentos



HUMBERTO BERMÚDEZ  
Director Nacional de Normas



REINALDO VIVEROS  
Director Nacional de Verificación



RAÚL SAUCEDO  
Director Nacional

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 15-2007  
(de 27 de febrero de 2007)

"Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para suscribir un Acuerdo con la Universidad de Panamá, a fin de establecer las bases de cooperación interinstitucional, para el desarrollo de proyectos encaminados a lograr la integración del sistema de aguas residuales, principalmente para lograr la conexión del sistema de aguas residuales del Centro Regional Universitario de Los Santos al sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Las Tablas".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

Que la misión del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), reestructurada mediante Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica de la institución, es la de mejorar el nivel de salud de la comunidad, bienestar y progreso del país a través de la dotación de los servicios del agua potable y la recolección y disposición de las aguas servidas, velando por la conservación del medio ambiente, con miras a alcanzar niveles de productividad y eficiencia que nos permitan lograr un desarrollo auto sostenible.

Que la visión del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), es ser la empresa líder de los servicios públicos de Panamá, alcanzando niveles de productividad y rentabilidad que permitan un desarrollo auto sostenible e identificando nuevas oportunidades de negocio.

Que de acuerdo a lo que establece el numeral 5 del artículo 7 de la Ley N°77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, compete a esta Junta Directiva autorizar contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones y para el mejor beneficio de los usuarios.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 24 de la mencionada Ley 77 de 2001, el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) tiene la facultad de ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que entre los fines principales de la Universidad de Panamá, regulada por la Ley 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la institución, está el de difundir los aspectos legales, culturales y promover la creación de una nueva cultura; fomentar el respeto de los derechos humanos, el progreso social, el ambiente y el desarrollo sostenible; fomentar el pensamiento crítico y el espíritu emprendedor; fomentar recursos humanos dotados de conciencia social para el desarrollo del país en aras del fortalecimiento de la soberanía nacional.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del gobierno Central y con autonomía tanto financiera como en su régimen interno, según lo dispone la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN.

Que ambas entidades públicas tiene el interés en propiciar de manera conjunta una estrecha relación de colaboración, tendientes a desarrollar proyectos en beneficio de los objetivos que desarrollan ambas instituciones.

Que en atención a la solicitud formulada por la Universidad de Panamá-Sede Los Santos, sobre la ubicación de la línea de impulsión que llevará las aguas residuales de la Universidad hasta la entrada de Nuevo Méjico, cuenta con la revisión por el IDAAN, ya que sobre dicha zona no se encuentran tuberías de ninguna naturaleza instaladas, lo cual favorece al IDAAN, ya que no existe probabilidades de rotura de tuberías de ninguna índole.

Que en cuanto al proyecto de Optimización de Aguas Servidas del Centro Regional Universitario de Los Santos, el IDAAN se compromete al suministro de la mano de obra y equipo para la instalación de la tubería, presentar el listado de los materiales, revisión de los planos y a recibir la infraestructura de la obra; a cambio en compensación, la Universidad de Panamá, se compromete a presentar los planos para su revisión y aprobación, a transferir la infraestructura de la obra al IDAAN y a cubrir en su totalidad el costo de materiales para la ejecución de la obra:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO :** **AUTORIZAR** al Director Ejecutivo del IDAAN para suscribir un Acuerdo con la Universidad de Panamá, a fin de establecer las bases de cooperación interinstitucional, para el desarrollo de proyectos encaminados a lograr la integración del sistema de aguas residuales, principalmente para lograr la conexión del sistema de aguas residuales del Centro Regional Universitario de Los Santos al sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Las Tablas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN; Ley 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá.


**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, *veintiseite (27)* días del mes de *febrero* de dos mil siete (2007).

  
**Presidente de la Junta Directiva**

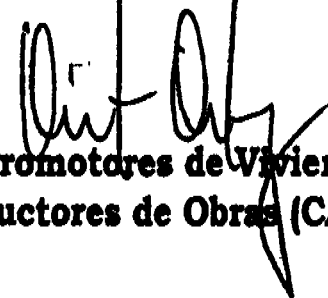
  
**Por el Órgano Ejecutivo**

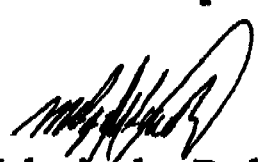
**Por el Ministerio de Salud**

  
**Por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos**

  
**Por la Organización de Trabajadores Reconocidas**

  
**Por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas**

  
**Por los Promotores de Viviendas y Constructores de Obras (CAPAC)**

  
**Mgter. Melquisedec Rodríguez**  
**Secretario de la Junta Directiva**

# AVISOS

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que yo, JIN HAO LIAO, con cédula de Identidad Personal No. E-8-62275 he traspasado al señor **WEISHI ZHONG** con cédula de Identidad Personal No. E-8-87776 el negocio denominado Lavamático y

Lavandería Jessica ubicado en Vía Interamericana, frente a Valle Hermoso, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

**JIN HAO LIAO**

E-8-62275

L. 201-242757

Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **SUPER MERCADO ESTRELLA ROJA**, ubicado en el Corregimiento de Alcalde Díaz y Las Cumbres, Altos de Las Cumbres la Cabima, Sector 2,

Distrito de Panamá, provincia de Panamá, de Propiedad de **MEI YI ZENG YOUNG**, con cédula de Identidad Personal N-17-974, amparado con el Registro Comercial Tipo B 2005-6200, del 30 de agosto de 2005, se lo he traspasado a **CARLOS ZHONG WEN**, varón, con cédula de Identidad Personal No. 8-815-604, por lo

tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de junio de 2007 y funcionará con la Razón comercial **MINI SUPER MERCADO ESTRELLA ROJA** (Fdo.) **MEI YI ZENG YOUNG** Céd. N-17-974  
L. 201-242198  
Tercera Publicación

# EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4 - COCLE  
EDICTO No. 0035-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

## HACE SABER QUE:

Que **QUERIMA DELGADO DE BATISTA Y OTROS** vecino (a) de PANAMÁ, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-84-873 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-560-03 según plano aprobado No. 203-01-10319, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 1386.25 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de EL BARRERO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE TIERRA A LAS BOQUILLAS  
SUR: QUEBRADA COROZAL  
ESTE: ZORAIDA MORÁN DE SÁNCHEZ  
OESTE: QUEBRADA COROZAL

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de LA PINTADA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 14 DE FEBRERO DE 2007

Sr. JOSÉ GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
MARYORI JAÉN O.  
L. 201-208883

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4 - COCLE  
EDICTO No. 0038-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

## HACE SABER QUE:

Que **ANA EVA AGUILAR BALOYES** vecino (a) de PUEBLO NUEVO, Corregimiento CABECERA, Distrito PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-85-2165 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-368-06 según plano aprobado No. 206-01-10397, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 1930.15 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de LAS DELICIAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES  
SUR: CARRETERA AL RÍO ZARATI  
ESTE: MIREYA AGUILAR

BALOYES  
OESTE: CARRETERA DEL RÍO ZARATI A LAS DELICIAS

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de PENONOME del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.  
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 14 DE FEBRERO DE 2007  
Sr. JOSÉ GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
MARYORI JAÉN O.  
L. 201-209262

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4 - COCLE  
EDICTO No. 0039-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

## HACE SABER QUE:

Que **VIELKA HEREDIA CONTE GÓMEZ Y OTRO**, vecinos (as) de CIRUELITO, Corregimiento RIO GRANDE de Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-87-2362 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-488-05, según plano aprobado No. 206-07-10139 adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 2200.46 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de CIRUELITO, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: CARRETERA INTERAMERICANA  
SUR: EMILIANO RAMOS A.  
ESTE: VÍCTOR MANUEL GÓMEZ

OESTE: REY CORREA, ROBERTO CONTE Y EPIFANIA GÓMEZ  
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de RIO GRANDE del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.  
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 5 DE FEBRERO DE 2007  
Sr. JOSÉ GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
MARYORI JAÉN O.  
L. 201-209296

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4 - COCLE  
EDICTO No. 0042-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

## HACE SABER QUE:

Que **ROBERTO CÉSAR BETHANCOURT REYES Y OTROS** vecino (a) de LOS ROBLES, Corregimiento JUAN DÍAZ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-75-603, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-399-05 según plano aprobado No. 202-09-10326, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 3911.00 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de PUEBLO NUEVO, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: LASTENIA REYES DE ANTIOCO Y MAGDALENA REYES DE AROSEMENA.

SUR: PANTALEONA RODRÍGUEZ

ESTE: MAGDALENA REYES DE AROSEMENA  
OESTE: CARRETERA DE LA C.I.A. A SANTA RITA  
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de SANTA RITA del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.  
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 14 DE FEBRERO DE 2007  
Sr. JOSÉ GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
MARYORI JAÉN O.  
L. 201-209988